

ALCANCE N° 61

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PODER EJECUTIVO

EDICTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

RESOLUCIONES

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DESPACHO DEL DEFENSOR DE LOS HABITANTES EN FUNCIONES. San José, a las diez horas del trece de marzo de dos mil diecisiete, dicta resolución con el objeto de eximir a las Asociaciones de Desarrollo Integral, regidas por la Ley N° 3859 del 07 de abril de 1967, de la presentación del requisito establecido en el artículo 6 inciso 3) del *"Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público "Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales" según Ley N° 9292 -Acuerdo N° 2038 del 07 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 al Diario Oficial La Gaceta del jueves 22 de diciembre de 2016-*, concretamente la presentación del acta constitutiva. Todo lo anterior, dentro del Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público **"Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales" según Ley N° 9292 -Acuerdo N° 2038 del 07 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 al Diario Oficial La Gaceta del jueves 22 de diciembre de 2016-**

Resultando

Primero: Que según mandato legislativo, a través de la Ley N° 9292 del 24 de abril de 2015 –Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso-, artículo 11, se le encomendó a la Defensoría de los Habitantes de la República la designación de dos personas titulares y dos suplentes para que funjan como representantes de las organizaciones ciudadanas dentro de la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia creada con el fin de ejercer las labores definidas en el mismo texto normativo.

Segundo: La Defensoría en atención al encargo legal efectuado, emitió el Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el **Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público "Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales" según Ley N° 9292 -Acuerdo N° 2038 del 07 de diciembre de 2016, publicado en el Alcance N° 319 al Diario Oficial La Gaceta del jueves 22 de diciembre de 2016-**, cuyo propósito es regular el proceso de elección de los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Tercero: Dicha normativa reglamentaria establece en el artículo 6 inciso 3) la presentación del acta constitutiva a toda organización ciudadana formalmente constituida como persona jurídica, a fin de acreditarse como organización ciudadana votante o representante.

Cuarto: Varias Asociaciones de Desarrollo Integral plantearon formalmente a la Defensoría la dificultad de presentar el acta constitutiva de sus respectivas organizaciones en virtud de la imposibilidad de obtener el documento dada la vieja data de su constitución, así como la dificultad que representa para éstas la obtención de una copia del documento ante la institución pública que lleva estos registros, a saber, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (en adelante Dinadeco).

Quinto: La Defensoría, en aras de verificar la información y con el objeto de garantizar la más amplia participación en el marco del procedimiento de designación de los representantes de las organizaciones ciudadanas dentro de la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia, efectuó una consulta formal a Dinadeco, siendo que ésta, mediante oficio N° RE-0070-2017 del 28 de

febrero de 2017, suscrito por la Licda. Rosibel Cubero Paniagua, del Departamento de Registro, señaló, en lo que interesa, lo siguiente:

"...en efecto le informo que las actas constitutivas de las asociaciones de desarrollo no se encuentran en formato digital, sino que se encuentran en forma física en cada uno de sus expedientes, así como sus respectivas reformas si es que las hubiesen hecho.

Por otro lado, le indico que en Dinadeco no existe servicio de fotocopiado, por lo que tal y como usted lo menciona, el o los interesados deben apersonarse a estas oficinas y solicitarlo en ventanilla y proceder a sacar las copias.

(...)"

Sexto: Vista la información en mención así como el tiempo que demandaría la tramitología apuntada por Dinadeco frente al plazo de 10 días hábiles otorgado reglamentariamente en general a todas la organizaciones ciudadanas con el fin de presentar sus postulaciones dentro del procedimiento dispuesto para la designación de los representantes, se torna de difícil cumplimiento el requisito de presentación del acta constitutiva para las Asociaciones de Desarrollo Integral, siendo éstas base esencial del movimiento comunal en el país, que a su vez suponen una aplicación directa del principio democrático y de participación ciudadana.

Por tanto

Único: Se dispone **eximir** a las Asociaciones de Desarrollo Integral regidas por la Ley N° 3859 del 07 de abril de 1967, de la presentación del requisito establecido en artículo 6 inciso 3), concretamente la presentación del acta constitutiva. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en funciones

1 vez.—O. C. N° 17016.—(IN2017120122).

PODER EJECUTIVO

EDICTOS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Disposición conjunta entre el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones en torno a la operación de los servicios de radiodifusión

ANTECEDENTES

I. El artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones Ley N° 8660, dispone que el rector en el Sector de Telecomunicaciones es el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

II. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N° 7593 establece que le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

III. El artículo 60 de ese mismo cuerpo normativo dispone que dentro de las obligaciones fundamentales de la SUTEL se encuentran: "...f) *Asegurar, en forma objetivo, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos...*"

IV. El artículo 6 inciso 19 de la Ley General de Telecomunicaciones define las redes de telecomunicaciones como: "*Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, **redes utilizadas por la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportado.***" (El resaltado es intencional).

V. El inciso 23 del artículo 6 citado en el antecedentes anterior, define los servicios de telecomunicaciones como: "*Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva*".

VI. El artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone en relación con los servicios de radiodifusión y televisión de libre acceso lo siguiente: "... Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la presente ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia, previsto en esta ley..."

VII. El artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT) dispone en cuanto a los servicios de radiodifusión y televisión: *“...Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia...”*. De la misma forma, el artículo 176 de ese mismo cuerpo normativo establece que *“...En lo dispuesto en materia de planificación, administración y control de espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia para los servicios de radiodifusión y televisión previstos en el artículo 29 de la Ley 8624, le será aplicable el régimen sancionatorio del Título V de la Ley 8642”*.

VIII. Asimismo el artículo 82 del mismo reglamento en relación con la inspección de las redes de telecomunicaciones faculta a la SUTEL a inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones, para lo cual los funcionarios de la SUTEL son considerados como autoridad pública.

IX. Complementariamente, el artículo 89 del reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece el procedimiento que debe seguir la SUTEL al momento de identificar irregularidades durante las inspecciones de las redes de telecomunicaciones. En atención de ello, la SUTEL notificará al titular del servicio la obligación de realizar las correcciones necesarias en un plazo no menor de 48 horas ni superior a los 30 días; asimismo, en caso de determinarse que las irregularidades son perjudiciales, la SUTEL podrá ordenar la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad, teniendo la facultad de aplicar el régimen sancionatorio dispuesto en el Título V, Capítulo Único de la Ley General de Telecomunicaciones, sin detrimento de que en el supuesto que el concesionario no acatase las indicaciones de la SUTEL, se le notifique al Poder Ejecutivo para que aplique las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el marco normativo.

X. Dentro de las irregularidades en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, la normativa incluye las interferencias perjudiciales, siendo que el artículo 90 del reglamento de cita, define interferencia como: *“Toda señal radioeléctrica u otro medio de emisión que comprometa, degrade, interrumpa, o impida el funcionamiento de un servicio de telecomunicaciones que opere de acuerdo con las características técnicas de (sic.) título habilitante, este reglamento y la Ley General de Telecomunicaciones”*.

XI. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la facultad que posee el Poder Ejecutivo de revocar las concesiones en caso de presentarse incumplimientos en las condiciones y obligaciones dispuestas en la ley o en los contratos por parte de los concesionarios.

XII. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL ante la existencia de indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o la prestación ilegítima de servicios, tiene la facultad de imponer medidas cautelares como el cierre de establecimientos, clausura de instalaciones, así como la potestad para investigar y sancionar estas conductas.

XIII. En relación con las interferencias, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha recibido múltiples denuncias por señales radioeléctricas que podrían comprometer, degradar, interrumpir o impedir el funcionamiento de servicios de telecomunicaciones.

XIV. Que el Decreto Ejecutivo N° 32257-MINAET, Reglamento al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF) del 16 de abril de 2009 y sus reformas, define a los servicios de radiodifusión como aquellos servicios de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género (CS).

XV. Que el artículo 2 del PNAF establece que *“Son parte integrante de este Reglamento, las leyes y el resto de los reglamentos sobre telecomunicaciones y radiodifusión, las notas, referencias, resoluciones, recomendaciones y las indicaciones técnicas que surjan de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los alcances y recomendaciones que se deriven y estén vigentes de la Convención Mundial de Telecomunicaciones, demás reglamentos dispuestos, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ratificado por Costa Rica mediante la Ley N. 8100 publicada en el Alcance N. 44 del Diario Oficial La Gaceta N. 114 del 14 de junio de 2002”.* (Resaltado es intencional)

XVI. Que el Adendum III del citado Plan contiene las condiciones de canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva al establecer que *“toda radioemisora deberá funcionar libre de espurias y armónicas, ajustada a su frecuencias de tal modo que no cause interferencia a otros servicios, y deberá suprimir toda radiodifusión no esencial a una atenuación de 65 dB por debajo de la portadora principal”.*

XVII. Que el artículo 109 de Reglamento a la Ley General de Telcomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, dispone que *“Será necesario que los equipos transmisores utilizados cuenten con filtros pasa bajos. No obstante, si se causan interferencias a la recepción de otras estaciones autorizadas por la emisión de la banda lateral inferior fuera del canal, deberán ser atenuadas hasta que la interferencia desaparezca.”.* Adicionalmente, este el citado artículo establece que *“Debe asegurarse que los circuitos del equipo mantengan su estabilidad en condiciones lineales para toda la gama de intensidades de señales a fin de prevenir suspensiones de radiación debido a una operación no lineal y oscilación en cualquier paso amplificador, así como contar con los respectivos filtros de suspensión o atenuación de espurias y armónicas.”.*

XVIII. Que para el servicio de radiodifusión sonora AM el Adendum III define como principales condiciones técnicas de operación, las siguientes:

- Intensidad de campo mínima utilizable: 40 dB o 100 µV/m.
- Protección de canal adyacente: 26 dB.
- Ancha de banda: 10 kHz.
- Separación de canal adyacente: 20 kHz.

XIX. Que las principales condiciones técnicas de operación para el servicio de radiodifusión sonora FM, según el Adendum III del PNAF, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, las Recomendaciones UIT-R SM.1138-2, UIT-R BS.412-9 y los Apéndices 2 y 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 2012 son las siguientes:

- a) Excursión máxima de la portadora de la señal de radiofrecuencia (RF): ± 15 kHz (monoaural) Y ± 75 kHz (estereofónico).
- b) Ancho de banda máximo: 300 kHz (canalizado con separación entre las frecuencias centrales de 400 kHz) para estereofónico.
- c) Frecuencia máxima de modulación: 75 kHz (estereofónico) y 15 kHz (monoaural).
- d) Intensidad de campo mínima utilizable: 48 dB μ V/m en las zonas de baja densidad poblacional y 66 dB μ V/m en las zonas de media y alta densidad de población.
- e) Tolerancias de frecuencia de los transmisores: ± 2 kHz (≤ 50 W, 3 kHz).
- f) Contar con los respectivos filtros de suspensión o atenuación de espurias y armónicas que aseguren que toda la radioación no esencial deberá ser atenuada en al menos 65 dB por debajo de la portadora principal.

XX. Que el mismo adendum para el servicio de radiodifusión televisiva define las siguientes condiciones técnicas de operación:

- Ancho de banda: 6 MHz.
- Modulación de audio: FM.
- Modulación de video: AM.
- Separación entre portadoras de audio y video: 4,5 MHz.
- Anchura de banda lateral principal: 4,2 MHz.
- Anchura de banda lateral suprimida: 0,75 MHz.
- Separación entre canales: según la canalización definida en el mismo Adendum III.
- Potencia máxima de las estaciones (medida en la etapa final del transmisor): 20 kW (canales 2 al 6), 35 kW (canales 7 al 13) y 50 kW (canales 14 al 69).
- Radiaciones no esenciales: deben mantenerse por debajo de 60 dB inferior a la señal portadora.

XXI. Que de manera adicional para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva, el Reglamento a la Ley General de telecomunicaciones (RLGT) define una serie de disposiciones técnicas a través de los artículos 102 al 125, conviene resaltar la intensidad de campo eléctrico para determinar si una señal de televisión brinda cobertura en un lugar específico, tal y como se demuestra a continuación.

Parámetros del RLGT para el cumplimiento de cobertura de señal de radiodifusión televisiva, basados en la intensidad de campo eléctrico.

Canales	Intensidad de campo requerida, ciudades y núcleos principales de población	Intensidad de campo requerida, alrededor de ciudades principales, áreas rurales y urbanas poco densas
Canales 2 a 6	$E \geq 74 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 47 \text{ dB}\mu\text{V/m}$
Canales 7 a 13	$E \geq 77 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 56 \text{ dB}\mu\text{V/m}$
Canales 14 a 69	$E \geq 80 \text{ dB}\mu\text{V/m}$	$E \geq 64 \text{ dB}\mu\text{V/m}$

POR TANTO EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES Y EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONEN:

- I. Reiterar a todos los concesionarios de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión, que se encuentran en la obligación de cumplir con las condiciones técnicas dispuestas en sus títulos habilitantes.
- II. Exhortar a todos los concesionarios de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET del 16 de abril de 2009 y sus reformas.
- III. Reiterar a los operadores del servicio de radiodifusión que deben ajustar la prestación de los servicios de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias. De modo que se asegure que no se generen transmisiones fuera de banda de conformidad con las recomendaciones UIT-R BS.412-9 "*Normas para la planificación de la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia de ondas métricas*" y UIT-R SM.1541 "*Emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda*".
- IV. Señalar a los concesionarios de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión su obligación de verificar de forma continua sus equipos para garantizar la explotación de las frecuencias concesionadas libres de interferencias que pongan en riesgo la seguridad del país y el de las comunicaciones aeronáuticas.

Dado en San José, a los 09 días del mes de enero de 2017.

Marcelo Jenkins Coronas
Ministro
Ministerio de Ciencia Tecnología y
Telecomunicaciones

Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez
Presidente Consejo
Superintendencia de
Telecomunicaciones

1 vez.—O. C. N° 79519.—(IN2017116782).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

La Municipalidad de Santa Cruz informa que una vez cumplidos los requisitos de ley, incluida consulta pública en los términos del artículo 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal acordó en sesión N 09-2016 del día 01 de Marzo del 2016, Artículo 4, inciso 17, aprobar por unanimidad y acuerdo definitivamente aprobado el:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz conforme a las potestades conferidas en los artículos 4, inciso a), 13, incisos c) y, e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política,

Acuerda:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

TÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1° -Objeto: El presente Reglamento regulará lo relativo a la adquisición de bienes y servicios que requieran cualquiera de los órganos o unidades que integran la estructura administrativa de la Municipalidad de Santa Cruz, de conformidad con la Ley N° 7794, Código Municipal y sus reformas, Ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H y sus reformas y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2° -Alcance: Este Reglamento será aplicable sin excepción a todos los procedimientos de contratación administrativa que promueva la Municipalidad.

Artículo 3° -Definiciones: Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Concejo: Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz.

CGR: Contraloría General de la República.

La Municipalidad: Municipalidad de Santa Cruz.

La Proveeduría: El Departamento de Proveeduría Municipal.

La Alcaldía: El (La) Alcalde (sa).

La Comisión: Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

Unidades Solicitantes: Departamentos o unidades municipales que integran la estructura administrativa de la Municipalidad de Santa Cruz.

SIAC: Sistema Integrado de la Actividad Contractual.

LCA: Ley de Contratación Administrativa. Ley N° 7494.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Decreto Ejecutivo N° 33411-H.

El Código: El Código Municipal. Ley N° 7794.

RRCAP: Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Resolución de la Contraloría General de la República N° R-CO-33 del 8 de marzo del 2006.

Artículo 4° -Principios rectores: La contratación administrativa se encuentra regulada por una serie de principios que orientan y regulan sus procedimientos en acatamiento a las normas que los han definido y que se indican a continuación:

Eficiencia: Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

Eficacia: La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.

Publicidad: Los procedimientos de contratación se darán a conocer por los medios correspondientes a su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones.

Libre competencia: Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el cartel restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.

Igualdad: En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.

Buena fe: Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

TÍTULO II

Estructura y competencias en la Municipalidad en Contratación Administrativa

SECCIÓN I

Concejo Municipal

Artículo 5°-Superior jerárquico: El Concejo Municipal es el superior jerárquico en materia de contratación administrativa, consecuencia de ello, es la instancia competente para dictar el acto de adjudicación de las licitaciones públicas y las abreviadas, que promueva esta Municipalidad, así como aquellos procesos de adquisición de bienes y servicios excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación y aquellas contrataciones que sean autorizados por la Contraloría General de República.

SECCIÓN II

Alcalde (sa) Municipal

Artículo 6°-Jerarca Institucional: El Alcalde (sa) es el Jerarca de la Institución en materia de contratación administrativa, consecuencia de ello, es la instancia competente para dictar el acto de adjudicación de las contrataciones directas o de escaso monto, que promueva esta Municipalidad, así como aquellos procesos de adquisición de bienes y servicios excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación y aquellas contrataciones que sean autorizados por la Contraloría General de República siempre y cuando no supere el límite establecido por el Ente Contralor para las contrataciones directas.

SECCIÓN III

La Proveduría

Artículo 7°-Definición funcional de La Proveduría: La Proveduría será la encargada de la conducción de los procedimientos de contratación administrativa, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos y estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la LCA y su Reglamento.

Todas las unidades administrativas de La Municipalidad de tipo: Tributario, Financiero, Administrativo, Operativo, Jurídico, Informático y de cualquier orden están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 8. Funciones de la Proveduría: Las funciones específicas de la Proveduría son:

Integrar, mantener y actualizar el registro de proveedores, custodiando todos los documentos que lo conformen y estableciendo los mecanismos administrativos técnicos e informáticos para que este funcione óptimamente.

Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de contratación administrativa desde el ingreso de la solicitud (orden de pedido), confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien o servicio.

Solicitar las cotizaciones de precios para la compra de bienes y servicios solicitados.

Seleccionar según corresponda, con base en las ofertas y cotizaciones recibidas, al oferente que cumple con las especificaciones y condiciones técnicas y legales de la contratación según el puntaje obtenido en la tabla de evaluación, que resulte más conveniente a los intereses de La Municipalidad tomando como referencia el criterio técnico y legal obtenido del procedimiento de análisis.

Elaborar, revisar y publicar los carteles o pliegos de condiciones en coordinación con la Unidad Solicitante del bien o servicio.

Recibir las ofertas y proceder a su apertura haciendo constar en el acta respectiva las principales incidencias.

Verificar el día de la apertura de las ofertas, que los oferentes se encuentren al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social, constatando la información de las certificaciones originales suministradas por el oferente.

8) Custodiar y mantener actualizado el expediente administrativo de las contrataciones que lleve a cabo la Municipalidad.

9) Coordinar con el Almacén Municipal y la Unidad Solicitante del bien o servicio todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios establecidos en este Reglamento.

10) Dirigir el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento en coordinación con la Tesorería Municipal.

11) Elaborar informe de recomendación a la Alcaldía Municipal sobre la resolución final de adjudicación o de re adjudicación cuando corresponda, así como la recomendación de declaratoria de infructuosa, declaratoria de insubsistencia o declaración de desierto, cuando así proceda de conformidad con el RLCA.

12) Elaborar y actualizar el plan de adquisiciones de la Municipalidad de Santa Cruz

13) Gestionar el plan de compras ante cada unidad administrativa municipal, que le permita consolidar un programa de compras municipal.

14) Promover la utilización de medios electrónicos y digitales en los procesos de compra administrativa.

15) Registrar los procesos de compra administrativa para cumplir con los requisitos de la CGR y del Ministerio de Hacienda.

16) Suministrar información confiable para la consolidación de estados financieros de la Municipalidad por medio del registro oportuno de la adquisición de bienes y servicios.

17) Consolidar y actualizar el plan de adquisiciones de la Municipalidad.

18) Adjudicar compras directas de escasa cuantía hasta por un monto de ¢2,000,000.00, para lo cual deberá segregarse en distintos funcionarios las actividades relacionadas con: la invitación a los proveedores, la confección y firma de las órdenes de compra, y la adjudicación de estas contrataciones, para lo cual La Proveeduría deberá contar con personal Asistente Profesional debidamente capacitado para dicha segregación.

19) Ejecutar los procedimientos de Remate, actuando como coordinador del procedimiento establecido por RLCA para dichos fines.

20) Elaborar y actualizar el Manual de Procedimientos de la Proveeduría, para lo cual su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho Manual.

21) Ejecutar inventarios físicos periódicos de los activos municipales.

22) La elaboración de políticas y procedimientos referentes a la identificación, uso, mantenimiento, custodia, y control de los activos municipales; así como, para declarar los activos en estado de abandono o en condición de desuso.

SECCIÓN IV

La Subproveeduría

Artículo 9º-Definición funcional de la Sub Proveeduría: La Sub Proveeduría será dependencia de la Proveeduría, para lo cual la Proveeduría le corresponderá girarle instrucciones y asignarle labores, a la vez asumirá las potestades del Proveedor (a) Municipal en ausencia del mismo, tanto en términos técnicos, como jurídicos y administrativos. En ese sentido se le faculta para sustituir al proveedor (a) municipal en su ausencia, velando por el cumplimiento de las normas jurídicas en la materia, de este Reglamento y del Manual de Procedimientos de la Proveeduría Municipal.

El o La titular de la Sub-proveeduría deberá contar con los siguientes requisitos:

Licenciatura en Administración.

Dos años de experiencia en la ejecución de labores relacionadas al puesto. c) Capacitación en Contratación Administrativa.

Incorporación al Colegio Profesional respectivo.

SECCIÓN V

Almacén Municipal

Artículo 10.-Definición funcional del Almacén Municipal: El Almacén Municipal será la dependencia municipal adscrita a la Proveeduría Municipal, encargada de los procesos de recepción, registro, almacenamiento, distribución de bienes, levantamiento y

administración del inventario de La Municipalidad, velando porque los mismos sean óptimos, oportunos y estandarizados y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la LCA y su Reglamento, Reglamento Interno y Manual de la Proveduría, así como a las políticas y procedimientos que dicte la Proveduría al respecto.

Artículo 11.-Funciones del Jefe (a) del Almacén Municipal: las funciones del Jefe del Almacén Municipal son:

Velar por el cumplimiento de la entrada, registro, custodia y distribución de los bienes, suministros y activos institucionales así como de su control.

Recibir órdenes de compra y registros sobre la adquisición de bienes, suministros y activos.

Participar en la elaboración y actualización del plan de adquisiciones de la Municipalidad de Santa Cruz, a partir del control de inventarios.

Promover la utilización de medios electrónicos y digitales en los procesos de recepción, registro, almacenamiento, distribución de bienes, suministros y activos, así como para levantamiento y administración del inventario.

Suministrar información confiable para la consolidación de estados financieros de la Municipalidad, por medio del registro oportuno de las entradas y salidas del control de inventario.

Suministrar información confiable a la administración sobre faltantes detectados y las razones que originan los faltantes.

Establecer calendarios de entrega y recepción de bienes, suministros y activos.

Establecer los procedimientos de solicitud y entrega de bienes, suministros y activos a las Unidades Solicitantes.

Previa recepción y registro en el Almacén Municipal, plaquear los activos para su debida entrega a las Unidades Solicitantes.

Le corresponderá ejercer supervisión sobre el o los funcionarios encargados de Bodega de Suministros de: limpieza, oficina, herramientas, combustibles, materiales de construcción entre otros, para lo cual deberá dictar las políticas y procedimientos a su personal para el control del ingreso y salida de los materiales y suministros almacenados en las respectivas bodegas.

Tanto el personal del Almacén como el de Bodega deberá apegarse a lo estipulado en la LCA y su Reglamento, Reglamento Interno y Manual de la Proveduría, así como a las políticas y procedimientos que dicte la Proveduría al respecto.

El Almacén contará con las condiciones idóneas de infraestructura física para el almacenamiento de los bienes en bodegas.

SECCIÓN VI

Coordinador (a) del Contrato

Artículo 12.-Definición funcional del Coordinador (a) del Contrato: Será el Titular de la Unidad Solicitante del bien o servicio, siendo el responsable de soportar los procedimientos de formulación, administración, operación y evaluación de proyectos; teniendo como función principal la coordinación de los equipos de trabajo e instancias involucradas en las labores de ejecución y aceptación de productos o entregables procurando un buen término del proyecto.

En su función debe velar por la correcta ejecución del contrato, gestionar prorrogas correspondientes, además de gestionar ante La Proveeduría lo referente a sanciones por incumplimiento de contrato.

En caso de partidas específicas y de obra pública La Municipalidad designará a un funcionario (a) municipal que sea especialista en la materia para que asuma las funciones de supervisión de la obra.

SECCIÓN VII

Sobre el Registro de Proveedores

Artículo 21. –Registro de Proveedores: La Municipalidad tendrá un registro de proveedores en el cual podrán inscribirse todos los interesados en proveer bienes y servicios a La Municipalidad. La Administración invitará al menos una vez al año a todos los interesados a inscribirse o a actualizar su información en el Registro de Proveedores, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y facultativamente en un diario de circulación nacional o en los sistemas electrónicos o digitales definidos por la administración.

Artículo 22. -Información del Registro de Proveedores: El Registro de Proveedores deberá contener la información básica de los proveedores y deberá consignar al menos la siguiente información:

Nombre; razón o denominación social.

Cédula física o jurídica. c) Números de teléfonos. d) Número de fax.

e) Correo electrónico. f) Domicilio.

g) Medio para recibir notificaciones. h) Copia personería (persona jurídica)
Copia de cédula jurídica (persona jurídica)

- j) Certificación original al día en el pago de las cuotas obrero patronal, emitida por la Caja
- k) Costarricense del Seguro Social, en la que se indique que se encuentra inscrito como patrono.
- l) Copia de la cédula de identidad del representante legal (Persona Jurídica).
- m) Carta de presentación indicando la inclusión al registro de proveedores.
- n) Certificado de número cuenta cliente de ahorro o corriente en el Banco Nacional de Costa Rica o Banco de Costa Rica emitido por estas entidades.
- o) Descripción de los bienes o servicios que ofrece.
- p) Deberán estar inscritos ante el MINISTERIO DE HACIENDA, por lo consiguiente deberán tener factura timbrada, para lo cual se le solicita adjuntar una copia.
- q) Certificación de impuestos municipales al día.
- r) Copia de permiso municipal de funcionamiento (PATENTE).
- s) En caso de estar bajo el régimen simplificado, deberá de adjuntar copia de certificación emitida por TRIBUTACIÓN DIRECTA.

Cuando una persona física o jurídica se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores, y ya haya cumplido con los requisitos de inscripción, ésta deberá actualizar sus datos cada año, caso contrario será excluida del registro, no será necesario acreditarlos de nuevo, mientras no varíe la situación declarada previa indicación del oferente.

Artículo 23.-Garantizar la actualización y mantenimiento del Registro de

Proveedores: La Proveeduría será la responsable de dar el mantenimiento y brindar información actualizada sobre el Registro de Proveedores tanto por medios físicos como electrónicos, así como sobre su uso.

Artículo 24. –Uso y rotación del Registro de Proveedores: La Administración utilizará el Registro de Proveedores para cursar invitaciones a participar en los procedimientos de contratación administrativa, según corresponda, para ello La Municipalidad deberá garantizar el acceso de los interesados a la información de registro, preferiblemente por medios electrónicos o digitales. La Proveeduría garantizará una adecuada participación de los potenciales oferentes al Registro de Proveedores que permita el acceso a información actualizada, para ello se tomarán en consideración aspectos como: procesos o concursos previos, la recurrencia de compra, evaluación de la ejecución contractual y su respuesta a las invitaciones realizadas por La Municipalidad.

Artículo 25.-Uso de la información: La información presentada por los interesados y que se incorpore en el Registro de Proveedores podrá ser utilizada en cualquiera de los procedimientos de adquisidores que lleve a cabo La Municipalidad.

Artículo 26.-Aprobación de Solicitud para formar parte del Registro de Proveedores: La Municipalidad una vez recibida la información de los interesados cuenta con un plazo máximo de 3 días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos, en caso de detectar incumplimiento o algún defecto, concederá al interesado 5 días hábiles para subsanar fallas, en caso de incumplimiento a este plazo, la solicitud queda sin efecto y por lo tanto no se incluirá en el Registro de Proveedores.

Artículo 27.-Actualización de la información: Es obligación del interesado mantener actualizada la información aportada en el Registro de Proveedores en caso de cambios. Para lo cual debe presentar los documentos que respalden dichas modificaciones, en formato escrito, electrónico o digital.

Artículo 28.-Exclusión de Registro de Proveedores: La exclusión en el Registro de Proveedores se registrará de acuerdo a la normativa vigente en la materia de contratación administrativa, Artículo 124 del RLCA.

TÍTULO III

De la ejecución del procedimiento de contrataciones administrativas

SECCIÓN I

Sobre el Plan de Adquisiciones

Artículo 29. -Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones de la Municipalidad deberá ser confeccionado conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Municipal, mismo que debe estar vinculado al Plan de Desarrollo Estratégico de La Municipalidad, al Plan de Gobierno y al Plan de Desarrollo del Gobierno de la República.

El Plan de Adquisiciones debe incluir al menos la siguiente información:

Tipo de bien, servicio u obra por contratar.

Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación. c. Monto estimado de la compra.

Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación. e. Fuente de financiamiento.

f. Estudios de Presupuesto.

g. Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

Artículo 30.-El Procedimiento para la elaboración del plan de adquisiciones: El Proveedor (a) Municipal tomando como insumo el Presupuesto Ordinario aprobado y tomando el código presupuestario y la partida específica preparará el Plan de Adquisiciones municipal en el mes de diciembre.

Artículo 31.-Publicación del Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones debe ser dado a conocer el primer mes de cada periodo presupuestario, sin embargo su publicación no implica el compromiso de la adquisición, se divulgará en el Diario Oficial *La Gaceta*, o al menos La Proveeduría deberá informar, en el citado Diario, y podrá informar en dos diarios de circulación nacional, sobre el medio empleado para darlo a conocer. La Proveeduría podrá divulgarlo por medio de sistemas electrónicos, a través de Internet cuando así lo determine y cuente con los medios para realizarlo. Así mismo, cuando La Municipalidad lo disponga, podrá utilizar los sistemas de compra gubernamentales para su debida divulgación.

Artículo 32.-Modificaciones o inclusiones al Plan de Adquisiciones: El Plan de Adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa o ante la aprobación de presupuesto extraordinario o sus modificaciones. O bien cuando el bien o servicio incluido en el Plan de Adquisiciones ya no sea requerido, las modificaciones o inclusiones podrán ser publicadas cuando La Municipalidad así lo determine.

Artículo 33. -Modificaciones de montos estimados en el Plan de Adquisiciones: La estimación del monto podrá ser modificada en el Plan, dado que son meras expectativas que pueden darse o no, en caso de determinarse que dicho monto requiere ajustes podrán realizarse las modificaciones con la debida aprobación de la jefatura del área de la Unidad Solicitante mediante los formatos que la Proveeduría determine para ello.

Artículo 34. -Evaluación del Plan de Adquisiciones: Al finalizar el periodo presupuestario El Proveedor (a) Municipal en conjunto con el Director (a) Financiero, el Jefe (a) de Almacén, el Encargado (a) de Planificación y el Encargado (a) de Presupuesto llevarán a cabo una evaluación de la gestión de la adquisición de bienes y servicios incorporando las recomendaciones pertinentes a los jefes (as) de área quienes serán informados sobre los resultados de dicha evaluación.

SECCIÓN II

De las solicitudes de contratación y requisitos previos

Artículo 35.-Solicitud de bienes y servicios: Los procedimientos para la compra de bienes o la contratación de servicios, se originarán con la solicitud de necesidades presentadas por las Unidad Solicitante a La Proveeduría mediante el formulario de Solicitud para la Adquisición de Bienes y Servicios (Orden de Pedido). En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

Unidad Solicitante.

Código de Departamento.

Justificación de la necesidad a satisfacer (continuidad en el servicio o fin público).

Monto estimado del bien o servicio solicitado. e) Cantidad solicitada.

Descripción completa del bien o servicio requerido.

Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio, aprobadas por el profesional responsable, según corresponda a cada área.

Fecha probable del consumo del bien.

Duración probable del consumo del bien y/o servicio. j) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.

La Proveduría devolverá la solicitud de bienes y servicios que incumpla con una o más de los requisitos antes indicados

Artículo 36.-Formalidades del pedido: El respectivo formulario de Solicitud para la Adquisición de Bienes y Servicios (Orden de Pedido) deberá estar autorizado por la jefatura de la Unidad Solicitante quien será el funcionario (a) responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra.

Artículo 37.-Agrupación de pedidos: La Proveduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan. Para ello fijará plazos al año para la recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez un fraccionamiento ilegítimo. Las unidades solicitantes deberán programar sus necesidades de manera tal que las contrataciones inicien en el plazo fijado. Para ello cada Dirección de Área debe elaborar un Programa de Compras utilizando los formatos que establezca la Proveduría, y deberá presentarlos el I mes del año presupuestario. Por su parte la Proveduría establecerá la realización de compras en plazos trimestrales.

Artículo 38.-Requisitos previos: Previo a la decisión inicial de contratación, La Unidad Solicitante aportará certificación sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria, siendo este requisito indispensable sobre el proceso de adquisición.

Artículo 39.-Trámite para la satisfacción de necesidades particulares: Para atender una necesidad calificada o de naturaleza particular, se podrá iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes, previa aprobación de la CGR. Para lo pertinente, la Proveduría, en coordinación con la Unidad Solicitante, determinará la necesidad de efectuar este procedimiento. En aquellos casos en que la ejecución se realice en varios periodos presupuestarios, el solicitante de la contratación deberá realizar las gestiones pertinentes ante el Concejo Municipal y la Alcaldía para asegurar la existencia del contenido presupuestario con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones.

Artículo 40.-Inicio del procedimiento: Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente aprobado, La Proveeduría dará inicio al procedimiento de contratación respectivo, en estricto cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 10 del RLCA.

Artículo 41.-Estimación del contrato y determinación de procedimiento: La estimación del contrato y la determinación del procedimiento a seguir para su celebración será responsabilidad de La Proveeduría. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica la LCA en el artículo 31 y la determinación del procedimiento se regirá por la resolución que dicta la CGR, en donde se incorporan los límites presupuestarios vigentes para cada órgano de La Administración según los artículo 27 de la LCA. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, La Unidad Solicitante y La Proveeduría cuando así lo estime, deberá procurarse un sondeo de mercado que le permita lograr una estimación económica del objeto de contratación, lo más ajustada a la realidad que le sea posible.

Artículo 42.-Conformación del expediente: Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación. . Todo ello en el mismo orden en que se vayan presentando y debidamente foliado. Los borradores o

documentos preparatorios no formarán parte del expediente, se tendrán como referencia en un archivo adicional.

SECCIÓN III

Aspectos Generales para la Ejecución de los Procedimientos Ordinarios de Contratación Administrativa

Artículo 43.-El cartel o pliego de condiciones: Cuando por la naturaleza del procedimiento de contratación se tenga que elaborar un cartel o pliego de condiciones, los mismos contendrán las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas y legales. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el RLCA.

Artículo 44.-Responsable de la elaboración del cartel o pliego de condiciones: El Proveedor (a) será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera. Dicho cartel debe además contar con el aval de la dependencia solicitante del bien y/o servicio.

Artículo 45.-Criterios de evaluación: La Unidad Solicitante adjuntará al pedido de bienes y servicios las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, cuando el tipo de contratación a realizar así lo amerite.

Artículo 46.-Invitación a participar: La Proveeduría dará divulgación al cartel o pliego de condiciones, según el procedimiento de contratación de que se trate y por los medios definidos en el RLCA de la siguiente manera:

En caso de Licitación Pública, la invitación a participar, las modificaciones al cartel y el acto de adjudicación entre otros, se publicarán en el Diario Oficial *La Gaceta* y en los medios electrónicos habilitados por La Municipalidad.

b) Cuando La Municipalidad lo considere conveniente para los intereses públicos, La Proveeduría, podrá promover una licitación pública con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, podrá invitar a participar, mediante la publicación de un aviso en diarios extranjeros, por medio de comunicación a los oferentes y en las oficinas diplomáticas acreditadas en el país, así como los medio de sistemas electrónicos de compras.

c) En caso de Licitaciones Abreviadas La Proveeduría deberá invitar a un mínimo de cinco proveedores del bien o servicio, quienes deberán estar inscritos en el registro de proveedores. Si el número de proveedores para el objeto de la contratación es inferior a cinco, deberá cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y los medios electrónicos con los que cuente La Municipalidad para su efecto.

Cuando el número de proveedores inscritos sea igual o superior a cinco, la Proveeduría queda facultada para cursar invitación mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cuando así lo estime conveniente para la satisfacción del interés público, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el registro de proveedores.

d) En caso de contratación directa de escasa cuantía, La Proveeduría, podrá utilizar el fax indicado por el Oferente para remitir la invitación correspondiente, sin perjuicio de que se utilicen otros medios electrónicos o digitales habilitados al efecto.

Artículo 47.-Modificaciones y prórrogas al cartel o pliego de condiciones: Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel o pliego de condiciones, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo. Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, La Proveeduría las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán ser divulgadas a más tardar 24 horas antes de la hora que previamente se hubiese señalado como límite para la presentación de ofertas. De conformidad con el artículo 60 RLCA.

Artículo 48.-Recepción de las ofertas: Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha, hora y forma señaladas en el cartel, así como por los medios autorizados, físicos o electrónicos, debidamente firmados por quien tenga poder para ello, la oferta deberá consignar al menos, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta. Deberá estar acompañada de los demás documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo y deberá ser presentada en un documento original y dos copias. Toda oferta debe incluir al menos los siguientes requisitos:

Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.

Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.

Certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas.

Artículo 49.-Vigencia de la oferta: La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el cartel o, en su defecto, durante el plazo máximo para disponer el acto de adjudicación.

Artículo 50.-Apertura de la oferta: Se tendrá por cerrado el plazo para recepción de ofertas a la hora y fechas señaladas en el Cartel, acto seguido La Proveduría en presencia de oferentes que se presenten al acto, procederá abrir las ofertas y levantará un acta haciendo constar los aspectos generales, así como todos aquellos aspectos específicos que ocurran en el acto.

Artículo 51.-Acta de la apertura: De la apertura, se levantará un acta a cargo de La Proveduría, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios (as) municipales presentes designados a ese efecto y los oferentes o sus representantes, quienes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros. Lo expuesto en este artículo, será aplicable en los procesos de contratación directa en los que corresponda.

Artículo 52.-Subsanación y aclaraciones de las ofertas: Dentro del plazo previsto por el RLCA, definido como cinco días hábiles siguientes al acto de apertura, La Proveduría y el técnico (a) de la Unidad Solicitante, realizarán el análisis técnico legal de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta cinco días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales. La Proveduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro del plazo

mencionado, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del RLCA. Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, La Proveeduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 53.-Estudio y calificación de ofertas: La Proveeduría estudiará las ofertas presentadas con el apoyo técnico de la Unidad Solicitante dentro de los plazos establecidos para tal efecto. Una vez realizados los estudios pertinentes La Proveeduría elaborará recomendación para la selección del adjudicatario; misma que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa. La recomendación de selección será remitida al Alcalde (sa) Municipal para que proceda al acto de adjudicación en el caso de las contrataciones directas y en el caso de licitación pública y licitación Abreviada, las contrataciones directas autorizadas por la CGR y las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de la contratación serán remitidas previa firma de los que integran la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones al Alcalde para que este la eleve al Concejo Municipal para que proceda al acto de adjudicación. Una vez que quede en firme el acto de la adjudicación la Secretaria del Concejo Municipal cuenta con un plazo de un día hábil, como máximo para trasladar el acuerdo de adjudicación a La Proveeduría para dar continuidad al procedimiento, mismo plazo tiene la Alcaldía en las contrataciones directas.

Artículo 54. –La Recomendación de adjudicación: La recomendación de adjudicación será elaborada por El Proveedor (a) y será firmada por los funcionarios que integran la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Dicha recomendación debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. La recomendación será remitida por La Proveeduría a La Alcaldía quien elevará al Concejo Municipal, dicha recomendación como responsable de dictar el acto de adjudicación en los casos de Licitación Pública y Licitación Abreviada, las contrataciones directas autorizadas por la CGR y las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de la contratación.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía, la recomendación de adjudicación será elaborada y firmada por El Proveedor (a), dicha recomendación debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, la cual será remitida por La Proveeduría a La Alcaldía como responsable de dictar el acto de adjudicación en los casos de contratación directa de escasa cuantía; misma que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía hasta por un monto de dos millones de colones, la recomendación de adjudicación será elaborada y firmada por Un Asistente Profesional del Departamento de Proveeduría, dicha recomendación debe contener

al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, enumeración de las ofertas recibidas, síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato, la cual será remitida al Proveedor Municipal como responsable de dictar el acto de adjudicación; mismo que se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa se considerará lo establecido en la normativa.

En el caso de las contrataciones directas de escasa cuantía hasta por un monto de quinientos mil colones derivadas de situaciones imprevisibles, el acto de adjudicación será dictado por El Proveedor (a) bajo el amparo del artículo 131 incisos g) y/o k) del RLCA, el cual debe contener al menos lo siguiente: resumen del objeto de la contratación, una oferta del objeto a contratar la cual deberá contar con la aprobación de la unidad usuaria y/o técnica; dicho acto se dictará dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

Artículo 55.-Recepción y valoración de ofertas mediante procedimiento de Contratación Directa: En lo referente a la Contratación Directa por escasa cuantía, los plazos para convocar la recepción de ofertas será de uno a cinco días hábiles máximo, y el plazo para emitir la resolución de adjudicación será de diez días hábiles máximo, contados a partir del acto de apertura. El Plazo de la Adjudicación no podrá ser mayor al doble del plazo dado para la recepción de la ofertas. La adjudicación tendrá sustento en los criterios técnicos y legales emitidos por las instancias correspondientes definidas en el pliego de condiciones y demás documentos del expediente administrativo de la respectiva contratación.

Artículo 56.-Órganos competentes para la adjudicación: La competencia de adjudicación entre los distintos órganos se distribuirá de acuerdo a los parámetros establecidos en Artículo 27 de LCA y límites presupuestarios establecidos por la CGR.

La Proveeduría adjudicará la adquisición de bienes y servicios hasta el monto equivalente de dos millones de colones (¢2,000,000.00) máximo establecido por la Alcaldía Municipal para compras directas o de escaso monto; así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando, el monto de la adjudicación no supere los límites definidos por la Alcaldía Municipal.

La Alcaldía adjudicará la adquisición de bienes y servicios hasta el monto equivalente máximo establecido para compras directas o de escaso monto; así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando, el monto de la adjudicación no supere los límites presupuestarios definidos para Contratación Directa o contratación de escaso monto.

Concejo Municipal adjudicará las contrataciones generadas por Licitación Pública y Licitación Abreviada, así como la adquisición de bienes y servicios que sean adquiridos mediante procesos excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, cuyo monto de adjudicación supere los límites económicos definidos para Contratación Directa o aquellas contrataciones directas que sean autorizadas por CGR.

Artículo 57.-Comunicación: La Proveeduría Municipal será la encargada de comunicar a los oferentes los acuerdos y/o resoluciones de adjudicación, re adjudicación, declaración de infructuoso o desierto o declaración de insubsistencias dentro de los plazos previstos en el RLCA y utilizando los medios en los cuales se cursó la invitación, el plazo establecido será de 3 días hábiles siguientes al acuerdo de adjudicación.

SECCIÓN IV

Licitación Pública

Artículo 58.-Licitación Pública: La Licitación Pública se aplicará según se regula en el artículo 91 y siguientes del RLCA, procede en los casos previstos en el Artículo 27 de la LCA y tiene las siguientes características:

- . En los supuestos previstos en el artículo 27 de la LCA en atención al monto del presupuesto para contratar bienes y servicios no personales de la Administración interesada en el contrato, y en el monto de éste.
- . En toda venta o enajenación de bienes, muebles o inmuebles, o en el arrendamiento de bienes públicos, salvo si se utiliza el procedimiento de remate.
- . En la concesión de instalaciones públicas.
- . En las contrataciones de cuantía inestimable.
- . En los casos de compra de suministros cuando se trate de la modalidad de entrega según demanda y ejecución por consignación.
- . En los convenios marco regulados en el presente Reglamento.

Artículo 59.-Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Pública: La adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Pública se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello; y de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN V

Licitación Abreviada

Artículo 60.-Licitación Abreviada: La Licitación Abreviada estará regulada en los artículos 97 y siguientes del RLCA, y procede en los casos previstos en el Artículo 27 de la LCA, y tiene las siguientes características:

Para la determinación del procedimiento se debe tomar en cuenta el monto del presupuesto de la Administración y el monto de la contratación.

Se invita a participar a todos los oferentes del bien o servicio acreditados en el registro correspondiente, el número de invitados deberá ser como mínimo cinco.

Cuando el número de oferentes del bien o servicio es mayor o igual a cinco se podrá invitar a participar en la licitación mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, en cuyo caso no será necesario que el oferente se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores.

Cuando el número de oferentes sea menor de cinco se deberá invitar a través de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, y facultativamente por los medio electrónicos habilitados al efecto.

Artículo 61.-Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Abreviada: La adquisición de bienes y servicios mediante Licitación Abreviada se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 62.-Licitación Pública, Licitación Abreviada o Contratación Directa bajo modalidad de "Entrega según demanda": La Municipalidad, por medio de La Proveduría Municipal cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos de limpieza, productos de oficina y similares, así como suministros de obras, entre otros podrá tomar la decisión de ejecutar una contratación, no por una cantidad específica, sino que el proveedor (u oferente adjudicado) asuma el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución.

En este supuesto la Proveduría deberá coordinar (a) con la Unidad Solicitante de la Municipalidad y el jefe (a) del Almacén, a efectos de que aporte la información general de los consumos del o los bienes, de al menos el año anterior, y las demás condiciones específicas de la contratación bajo esta modalidad. Todo lo anterior en los términos indicados por el art.154 del Reglamento de Contratación Administrativa.

La Municipalidad deberá definir internamente, y antes de la suscripción del contrato, la instancia que asumirá la responsabilidad de la ejecución y el control del contrato, a efectos de que realice los pedidos y ejecute los controles de entrega. Finalmente, el contrato deberá contemplar, con detalle los términos de la ejecución, plazos, responsables, reajustes de precio y supuestos de conclusión."

SECCIÓN VI

Las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación

Artículo 63.-Las contrataciones excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación: La Municipalidad podrá utilizar las formas de contratación establecidas en el Capítulo IX del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. La definición de los supuestos que permiten su uso, trámite y propuesta de adjudicación será ejecutada por el Proveedor (a). La adjudicación se realizará en los términos indicados en el Artículo 54 del presente Reglamento. Igualmente, en los supuestos de contratación que requieren de autorización de la CGR, la misma será tramitada por el Proveedor (a) Municipal.

La Municipalidad podrá realizar procesos de negociación directa en tanto el oferente reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para llevar a cabo la contratación; así mismo la Municipalidad debe cumplir con todos los requisitos y disposiciones generales de este Reglamento sobre la elaboración del cartel y la oferta. Será competencia del superior jerárquico o el Proveedor (a) cuando este sea designado a dictar el inicio del procedimiento en referencia a los estudios técnicos y legales que demuestren que se puede prescindir de los procedimientos ordinarios.

Se excluyen de los procedimientos ordinarios de la contratación las siguientes actividades:

La actividad ordinaria de la municipalidad,

Actividad contractual desarrollada entre entes públicos,

La actividad contractual que por su naturaleza no pueda ser sometida a concurso público porque solo existe un solo proveedor o por razones de seguridad,

Las compras realizadas con caja chica que no excedan los límites dispuestos por el Reglamento de Caja Chica de esta Municipalidad,

Las actividades que resulten excluidas, de acuerdo con la ley o los instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica,

La actividad que, por su escasa cuantía, no convenga que sea sometida a los procedimientos ordinarios de concurso, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 27 de la LCA. En estos casos, La Proveeduría cursará invitación por lo menos a tres potenciales proveedores idóneos, si existen, y adjudicará a la oferta de menor precio, sin perjuicio de que se valoren otros factores que se estimen relevantes, lo cual deberá definirse en la invitación. La Proveeduría estudiará todas las ofertas que se presenten al concurso, independientemente de si provienen de empresas que fueron invitadas o no

Las actividades que, mediante resolución motivada, autorice la CGR, cuando existan suficientes motivos de interés público,

Quedan fuera del alcance de la presente ley las siguientes actividades: las relaciones de empleo, los empréstitos públicos, otras actividades sometidas por ley a un régimen especial de contratación.

Artículo 64.-Contratación directa por montos de escasa cuantía: Las contrataciones de bienes y servicios que por su limitado volumen y cuyo monto sea igual o inferior al "Monto de la Contratación Directa" establecido por la Ley, se efectuarán por compra directa. La Proveduría Municipal actuará de conformidad con lo que establece el artículo 136 del Reglamento de Contratación Administrativa, solicitando las cotizaciones que allí se señalan, salvo en situaciones estrictamente imprevisibles que afecten la continuidad del servicio, por razones de seguridad, salud pública entre otros.

Artículo 65.-Procedimiento para la adquisición de Bienes y Servicios mediante Contratación Directa de Escasa Cuantía: para llevar a cabo la adquisición de bienes y servicios en La Municipalidad se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 66.-Contratación por Caja Chica: Las compras de Caja Chica se ejecutarán según lo dispuesto en el reglamento específico que apruebe la Municipalidad en La Materia.

SECCIÓN VII

Remate

Artículo 67.-Remate: Los procedimientos de Remate estarán regulados por los artículos 101 y 102 del RLCA, y puede ser utilizado para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con valor comercial.

Artículo 68.-Definición de funciones de la Proveduría en el procedimiento de Remate: el procedimiento para llevar a cabo Remates dentro de la municipalidad estará regulado por el Artículo 102 del RLCA. La Proveduría será la unidad municipal, encargada de dar trámite a dicho procedimiento, una vez recibida la orden de pedido de Remate de parte de las Unidades Solicitantes. Sus funciones serán las siguientes:

- Solicitar avalúo ante la Dirección General de la Tributación Directa con el fin de determinar los gravámenes y tributos que afectan los bienes objeto del remate. El monto determinado debe ser incluido como información en El Cartel, ya que debe ser asumido por el interesado.
- Girar invitación a participar en el Diario Oficial *La Gaceta* o podrá girar invitación en dos diarios de circulación nacional cuando así lo consideren pertinente.
- Preparar todos los requisitos que sean requeridos previo al acto de remate, dichos requisitos son los siguientes: avalúo y descripción sobre las características del bien a rematar: precio base, lugar y fecha en que podrán ser examinados, así como asegurar que los bienes estarán disponibles para ser examinados por los interesados.
- Presidir el acto de adjudicación del Remate, con el apoyo de asesor jurídico institucional y quién el Proveedor defina.

- Elaborar y firmar el acta que determine el resultado del acto de remate, será facultativo determinar si formalizará el acto mediante contrato o escritura pública.
- La Proveduría tendrá el deber de informar sobre el resultado del procedimiento de Remate tanto de bienes muebles e inmuebles al Concejo Municipal.

Artículo 69.-Procedimiento para llevar a cabo Remates: el procedimiento para llevar a cabo remates se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

Artículo 70.-Del Arrendamiento de bienes (leasing): Cuando resulte efectivo y conveniente para los intereses de La Municipalidad, tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Abreviada, o Contratación Directa, de acuerdo con el monto o causal de la contratación y el volumen de su presupuesto ordinario, conforme con los parámetros que establece LCA y el artículo 156 del RLCA. Además, el cartel o pliego de condiciones que regule el procedimiento de contratación y su contrato, establecerá los términos y condiciones de su ejecución y funcionamiento.

Artículo 71.-Procedimiento para llevar a cabo contrataciones mediante Arrendamiento de Bienes (leasing): el procedimiento para llevar a cabo remates se realizará en estricto apego al Manual de Procedimientos que la Municipalidad establezca para ello.

SECCIÓN VIII

Sobre las Garantías

Artículo 72.-Disposiciones sobre garantías de participación: En las licitaciones públicas y abreviadas y en los demás procedimientos que la Municipalidad defina, podrá solicitar a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto y forma se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, o bien un monto fijo en contrataciones de cuantía inestimable o dependiendo de la naturaleza de la contratación; dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de 30 días hábiles contado a partir de la fecha máxima establecida para dictar el acto de adjudicación.

Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en el Departamento de Tesorería Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.

Es competencia de la Tesorería Municipal, previa autorización de la Proveduría, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 73.-Disposiciones sobre garantías de cumplimiento: Las garantías de cumplimiento respaldan la correcta ejecución del contrato, se deben presentar en las licitaciones públicas y abreviadas obligatoriamente, y en los demás procedimientos que

defina la Municipalidad, su monto se definirá en el cartel entre un cinco y un diez por ciento del monto total ofertado, o un monto fijo en contrataciones de cuantía inestimable o dependiendo de la naturaleza de la contratación, la cual deberá tener una vigencia de sesenta días hábiles al finiquito del contrato, información que deberá ser establecida en el cartel. La garantía de cumplimiento es requisito previo para la firma del contrato, para tales efectos debe ser entregada en la Tesorería Municipal según el plazo indicado en el cartel o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación. Será responsabilidad de La Proveeduría dar seguimiento al estado de vigencia de las Garantías en aquellos casos en los cuales los contratos sean sujetos a prorrogas o modificaciones.

Artículo 74.-Formas de rendir las garantías: La forma de rendir garantías será indicada en el cartel y podrán rendirse mediante las siguientes formas:

. Depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; Certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional;

. Dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en La Municipalidad.

. Las garantías pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción del contrato, según corresponda.

TÍTULO IV

Recursos SECCIÓN I

Recurso Objeción al Cartel

Artículo 75.-Objeción Licitación Pública: Los Recursos de Objeción al cartel serán presentados ante la CGR, mediante audiencia especial, la CGR remitirá el recurso a la Municipalidad para que esta proceda con él envió del expediente de la contratación con el cartel objetado, incluyendo el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada dentro del plazo conferido para tal efecto. La Alcaldía será el órgano municipal que recibirá la comunicación emitida por la CGR y podrá solicitar a La Proveeduría, si así fuere procedente, toda la información que se requiera con el fin de brindar respuesta al recurso presentado, esta a su vez podrá solicitar a la Unidad Solicitante el criterio técnico que fundamente la respuesta emitida. Corresponde a La Alcaldía, suscribir el oficio de respuesta previo dictamen de La Proveeduría, salvo que la CGR expresamente disponga algo diferente.

Artículo 76.-Objeción Licitación Abreviada: Cuando el recurso de objeción se refiera a una Licitación Abreviada la interposición del recurso procederá ante La Proveeduría, como Unidad competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a La Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a La Proveeduría dentro del día hábil posterior a su recibo. De requerirse, La Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la Unidad Solicitante dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer del dictamen técnico pertinente. La Proveeduría tiene como plazo diez días hábiles para resolver el recurso, en caso de determinar modificaciones al cartel, las mismas serán incorporadas y divulgadas, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así se requiera.

SECCIÓN II

Recurso Apelación

Artículo 77.-Recurso de apelación: En el caso de recursos de apelación deberán presentarse ante la CGR. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomará en consideración los montos previstos en el Artículo 84 de LCA y Artículo 27 del RLCA, la CGR dará audiencia especial a La Municipalidad, a fin de que le remita el expediente administrativo del proceso de contratación. Para ello La Municipalidad contará con un día hábil para remitirlo a sí mismo deberá apereibir por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación. Los oferentes contarán con tres días hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la CGR, La Proveeduría remitirá a la Unidad Solicitante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. La Unidad Solicitante con el visto bueno de su titular, presentará el informe ante La Proveeduría para lo correspondiente.

SECCIÓN III

Recurso de Revocatoria

Artículo 78.-Recurso de revocatoria en caso de Licitación Abreviada: Tratándose del Recurso de Revocatoria contra el acto de Adjudicación, estos serán presentados ante El Concejo Municipal con copia a La Proveeduría La Proveeduría por acuerdo del Concejo realizara estudio pertinente y emitirá criterio; en caso de que el recurso resulte manifiestamente improcedente o inadmisibles se recomendará el rechazo del mismo y se ordenará y notificará su archivo en un plazo de dos días; de resultar admisible se hará la recomendación respectiva. Si el recurso se acoge, el Concejo Municipal deberá

resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles al vencimiento del plazo conferido al recurrente para su contestación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

TÍTULO V

Formalización y ejecución de la contratación SECCIÓN I

Formalización

Artículo 79.-Formalización contractual: Los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá la Alcaldía y por el contratista, su apoderado o representante legal, debidamente acreditados de conformidad con el Artículo 190 del RLCA.

Artículo 80.-Dependencia encargada de la elaboración de los contratos: La dependencia encargada de elaborar contratos, cuando así se requiera, será el Departamento de Asesoría Jurídica que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, tiempo de entrega, forma de pago, características técnicas del objeto contratado y cualquier otro aspecto atinente.

Artículo 81.-Otras modalidades de formalización: Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites e informar al oferente adjudicado, así como el pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario que la emite.

Artículo 82.-Orden de compra: La orden de compra es el documento que emite la Proveduría Municipal, mediante el cual se ordena la ejecución de la prestación de bienes y servicios y debe contener la siguiente información:

- . Lugar y fecha de emisión del documento.
- . Nombre del oferente adjudicado.
- . Cédula jurídica o física del oferente adjudicado.
- . Número de contratación.
- . Descripción del bien o servicio.
- . Cantidad, precio unitario y monto total.

- . Tiempo y lugar de entrega.
- . Partida de presupuesto afectada.
- . Firma de los responsables del trámite.

Artículo 83.-Firmas en la orden de compra: La competencia para firmar órdenes hasta el monto de ¢2,000,000.00 (Dos millones de colones) corresponde a El Proveedor (a) y a El Director (a) Financiero (a) o en su defecto a El Encargado (a) de Presupuesto, superiores a los ¢2,000,000.00 (Dos millones de colones) corresponde al El Proveedor (a) y a El Alcalde (sa).

Artículo 84.-Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC): El SIAC es el Sistema dirigido a registrar, organizar, integrar, mantener y suministrar información sobre la contratación administrativa de los órganos y entes sujetos a la fiscalización de la CGR. La Proveduría es la responsable de velar por la autenticidad, integridad, oportunidad y seguridad de la información contractual contenida en el mismo. La información consignada en el SIAC será objeto de control de calidad por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 85.-Orden de inicio de contrato: Para efectos de la ejecución del contrato será la Unidad Solicitante previa coordinación con La Proveduría quienes indiquen el inicio del contrato en concordancia con lo establecido en el RLCA en los Artículos 192 y siguientes.

SECCIÓN III

De la recepción provisional o definitiva

Artículo 86.-Recepción provisional: Se podrá realizar recepción provisional de bienes y servicios, previa coordinación con el contratista, para ello el funcionario (a) de la Unidad Solicitante y el Almacén Municipal harán recibo de los bienes y elaborarán acta de recepción provisional indicando, fecha, hora y especificaciones de lo recibido y la adjuntarán a la orden de compra. La Municipalidad procederá a revisar los bienes y servicios recibidos, según lo establecido en el cartel o pliego de condiciones, en caso de que el cartel no establezca plazo para presentar objeciones este será de 30 días hábiles. En caso de advertir problemas con los bienes y servicios entregados La Municipalidad se comunicará de inmediato con el contratista a fin de que adopte medidas correctivas.

Artículo 87.-Recepción definitiva: Una vez vencido el plazo para corregir fallas o inconsistencia en los bienes y servicios recibidos, se procederá a la recepción definitiva, para ello el Almacén Municipal cuando proceda y la Unidad Solicitante, levantarán acta donde quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato. La recepción definitiva no excluye la garantía de cumplimiento.

Artículo 88.-Recepción de obras y bienes: La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta u oficio, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. El departamento u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas u oficio será el Jefe (a) del Almacén, según corresponda, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios (as) especializados que sean necesarios, a efecto de proteger debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado (a) de realizar el levantamiento de las actas u oficio respectivos será el funcionario (a) designado como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales se deberán remitir a la Proveduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente administrativo de que se trate.

Artículo 89.-Recepción de bienes: Para la recepción de bienes el Almacén Municipal será el responsable del levantamiento del acta y oficio respectivo, en la cual deberá consignarse como mínimo: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta u oficio deberá ser suscrita por el encargado (a) de recepción y despacho del Almacén Municipal y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos (as) especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, El Almacén Municipal deberá coordinar con La Proveduría y la Unidad Solicitante que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios (as) que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios (as) deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior. Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por "entregas parciales".

Artículo 90.-Recepción de servicios contratados: Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la Unidad Solicitante y designada como Coordinador técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El coordinador (a) técnico (a) correspondiente, deberá coordinar con la Proveduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran

desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 91.-Recepción de obras: Previa revisión de la obra la Unidad Usuaria a cargo del proyecto elaborarán un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato. La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse al Coordinador (a) del Contrato de la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día hábil de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 92.-Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria: El hecho de que el bien, servicio u obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime a la contratista de su responsabilidad por vicios ocultos, En caso de Obra El Contratista asumirá responsabilidad por vicios ocultos si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de diez años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe según los criterios dispuestos en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la CGR, N° 7428.

Artículo 93.-Finiquito: En el finiquito de contrato en caso de obra La Municipalidad y el contratista deberán suscribir el finiquito del contrato, dentro del año siguiente a la recepción definitiva de la obra y con el detalle que estimen conveniente. No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra. El finiquito deberá suscribirse por quien tenga capacidad legal para ello.

El acta de finiquito debe contener, al menos, las cualidades de los representantes legales tanto de la Municipalidad como del Contratista, indicación del procedimiento contractual que originó el contrato, indicación del número de contrato y orden de compra, lugar donde se edificó la obra, indicación precisa de los términos en los cuales concluye el contrato, cláusulas especiales en relación al finiquito, fecha y lugar.

SECCIÓN IV

Modificaciones a las contrataciones

Artículo 94.-Modificaciones a los contratos: La Municipalidad podrá modificar los contratos tan pronto estos se perfeccionen según el objeto de la contratación, conforme lo disponen los artículos 12 de la LCA y 200 del RLCA.

Artículo 95.-Contrato adicional: Cuando La Municipalidad este ejecutando un contrato y se determina que se requiere bienes o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las

siguientes condiciones: que el contrato en ejecución sea aplicado según lo establecido, los precios ofertados por el contratista para la ejecución del contrato adicional sean acordes a los precios iniciales presentados, que el monto del contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas, que el plazo entre la recepción inicial y la ejecución del contrato adicional no sea mayor a seis meses; Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

Artículo 96.-Prórrogas para los plazos de entrega: La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad solicitante y la Proveeduría. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado por la CGR, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Addendum, el cual será remitido al Ente Contralor para su respectivo refrendo.

SECCIÓN V

Precio y Pago

Artículo 97.-Sobre los precios cotizados: Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el periodo de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel, en caso que la oferta sea presentada en moneda extranjera se deberá utilizar como referencia el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago definido.

Artículo 98.-Desglose de precios: El Oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio junto con presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen.

Artículo 99.-Forma de pago: La forma de pago se indicara en el cartel, los pagos a oferentes y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Santa Cruz, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

Artículo 100.-Trámite de pago: Los bienes se pagarán dentro de los treinta días posteriores a la presentación para el cobro de la factura en la Proveeduría. Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en los artículos 153 y 154 del RLCA.

SESIÓN VI

Reajuste de Precios

Artículo 101.-Reajuste de Precios por Contratos: Salvo cuando se estipulen, expresamente, parámetros distintos en los términos del cartel respectivo, en los contratos de obra, servicios y suministros, la Municipalidad previa solicitud del contratista reajustará los precios, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, mediante la aplicación de ecuaciones matemáticas basadas en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. La fórmula de reajuste de precio debe ser indicada por el departamento de Contabilidad y debe incluirse en el cartel, para ello La Proveduría solicitará al departamento de Contabilidad dicha fórmula.

Artículo 102.-Periodicidad de Reajuste de Precios por Contratos: Los reajustes se calcularán sobre estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas, en estricto apego el precio presentado en la oferta los cuales deberán presentarse en un presupuesto completo, desglosado en todos los elementos que los componen y detallando junto con la estructura del precio con todos los precios que los componen. En las restantes contrataciones, cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, podrán establecerse los mecanismos necesarios de revisión de precios, para mantener el equilibrio económico del contrato.

Artículo 103.-Procedimiento para el Reajuste de Precios: El contratista deberá acudir al departamento de Proveduría, responsable de dar gestión al trámite de reajuste de precios, y ante el cual debe presentar las facturas por avance de obras o servicios, el análisis y el cálculo realizado para el reajuste de precios, de acuerdo a lo establecido en el cartel de licitación. Recibida la documentación La Proveduría trasladará documentación al departamento de Contabilidad, donde el Analista de Costos procederá a realizar el estudio respectivo, realizado el estudio se trasladará a La Proveduría para que esta lo haga de conocimiento del contratista. Una vez determinado el monto a ser cancelado por concepto de reajuste se notificara al departamento de Presupuesto, a fin de que se sirva incorporar la respectiva partida para su pago. El dictamen sobre la aplicación de reajuste de precios podrá ser elevado a la fase recursiva por parte del Contratista.

TÍTULO VII

Sanciones

Artículo 104.-Sanciones: Las sanciones que apliquen al incumplimiento de este Reglamento estarán reguladas por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 105.-Disposiciones Derogatorias: Este cuerpo legal deroga cualquier Reglamento General de la Proveduría de la Municipalidad de Santa Cruz aprobado con anterioridad a la entrada de su vigencia.

Artículo 106.-Vigencia. Rige a partir de su Publicación.

María Rosa López Gutiérrez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2016066509).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, ASESORIA LEGAL REGION BRUNCA, DANIEL FLORES DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE, COSTA RICA, A LAS DOCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. Que habiéndose recibido las solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, que a continuación se detallan y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de esta publicación, para que cualquier interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural.

NOMBRE Y CALIDADES DEL SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL PREDIO SOLICITADO	UBICACIÓN DEL PREDIO
Ana Yorleny Monge Gonzalez, mayor, casada, cedula de identidad 602450826.	Uso: Habitacional, Plano: P-796238-2002, área 230,59 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Campo Bello.
Maribel Campos Campos, mayor, casada, cedula de identidad 502350530.	Uso: Comercial, Plano: P- 333353-1996, área 229.35 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
Marjorie Vargas Lopez, mayor, casada, cedula de identidad 106240808.	Uso: Habitacional, Plano: P-966391-2004, área 269.69 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Emilia Navarro Garcia, mayor, soltera, cédula de identidad 60321 0934	Uso: Habitacional, Plano: P-966405-2004, área 499.55 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Noemy Lorena Meza Arguedas, Cc: Noemy Lorena Espinoza Arguedas, mayor, divorciada, cédula de identidad 602250189	Uso: Habitacional, Plano: P-966262-2004, área 251.13 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Mario González Vega, mayor, casado, cédula de identidad 20224 0412	Uso: Comercial, Plano: P-966357-2004, área 463.19 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Hazel Arias Vega, Cc: Gleissell Arias Vega, mayor, casada, cédula de identidad 603000059	Uso: Comercial, Plano: P-1121002-2006, área 259.32 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Kevin Adulio Montenegro Abarea, mayor, soltero, cédula de identidad 603770740	Uso: Habitacional, Plano: P-1036585-2005, área 987.07 m ² .	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Edgar Carmona Bermúdez, mayor, soltero, cédula de identidad 105150959.	Uso: Habitacional, Plano: P-966928-2005, área 882.80 m ² .	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Jose Francisco Obando Chanto, mayor, soltero, cédula de identidad 602480493	Uso: Habitacional, Plano: P-1739132-2014, área 216.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Gerardo Saúl Alvarado Granados, mayor, soltero, cédula de identidad 104540707.	Uso: Agropecuario, Plano: P- 1725381-2014, área 7.884.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
María Julia Morera Alfaro, mayor, soltera, cédula de identidad 105960044	Uso. Habitacional, Plano P-845803-2003, área 801.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Alba Luz Montoya Orozco, mayor, soltera, cédula de residencia 155804622417.	Uso: Habitacional, Plano: P-965683-2004, área: 2530.20 m ² .	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Arlyn Raquel Alvarado Flores, mayor soltera, cédula de identidad 604360817.	Uso: Comercial, Plano: P-1940753-2016, área 1079.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Nicasio Jiménez Mesen, mayor, divorciado, cédula de identidad 601100416.	Uso: Habitacional, Plano: P-1834033-2015, área 882.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Carmen Martínez Castillo, mayor, casada, cédula de identidad 603110010	Uso: Habitacional, Plano: P-1864016-2015, área: 137.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Carolina Esther Frías Gonzalez, mayor, casada, cédula de residencia 159100064414.	Uso: Habitacional, Plano: P-1933945-2016, área: 308.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Pedro Luis Gonzalez Zúñiga, mayor, soltero, cédula de identidad 603750421	Uso: Habitacional, Plano: P-1402360-2010, área: 1232.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Luzmilda Maria Morales Cáceres, mayor, soltera, cédula de residencia: 159100190426	Uso: Habitacional, Plano: P-965917-2004, área: 218.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Elizabeth Ortega Pérez, mayor, soltera, cédula de identidad: 602280366.	Uso: Habitacional, Plano: P-964850-2004, área: 314.45 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Drillitt Zúñiga Rodríguez, mayor, soltera, cédula de identidad: 601970598.	Uso: Habitacional, Plano: P-1943083-2016, área: 1014.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Raimundo Cuendiz Cerdas, Cc: Raimundo Cerdas Chaves, mayor, viudo, cédula de identidad: 600800681.	Uso: Habitacional, Plano: P-1044004-2006, área: 276.83 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
Jhonnattan Scotth Chamorro Alfaro, mayor, soltero, cédula de identidad: 603160584	Uso: Habitacional, Plano: P-1016788-2005, área: 179.92 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Belarmina Céspedes Chaves, mayor, soltera, cédula de identidad: 600950104.	Uso: Habitacional, Plano: P-1933305-2016, área: 933.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, El Tajo.
Zoraida Altamirano Sánchez, mayor, divorciada, cédula de identidad 602330095.	Uso: Mixto, Plano: P-1906762-2016, área: 310.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Alexander Cespedes Cianca, mayor, casado, cédula de identidad 603210134	Uso: Habitacional, Plano: P-1735970-2014, área: 552.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Rosa Lilia Martínez Montenegro, Mayor, Soltera, cédula de Residencia 159100191036	Uso: Habitacional, Plano: P-1044809-2006, área: 1653.96 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Alba Valverde Arias, mayor, viuda, cédula de identidad 104220126	Uso: Habitacional, Plano: P-1036582-2005, área: 283.50 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Rosibel Castro Concepción, Cc. Rosibel Castro Gómez, mayor, divorciada, cédula de identidad 6017804970	Uso: Habitacional, Plano: P-1036577-2005, área: 1063.60 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Heidy Vega Peña, mayor, soltera, cédula de identidad 503600819	Uso: Habitacional, Plano: P-1785912-2014, área: 360 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Campo Bello.
Luis Rodolfo Ramírez Navarro, mayor, divorciado, cédula de identidad 302300985	Uso: Habitacional, Plano: P-204072-1994, área: 1021.59 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Satulia González Quintero, mayor, Soltera, cédula de identidad 801060152 y Rony Alexander Ríos González, mayor, Soltero, cédula de identidad 801060153	Uso: Habitacional, Plano: P-1671562-2013, área: 581 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
María Juliana Espinoza Gutiérrez, Cc. María Esther Espinoza Gutiérrez, mayor, Viuda, cédula de identidad 500850988	Uso: Habitacional, Plano: P-963188-2004, área: 426.82 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
Nicolasa Marta Cubillo Cubillo, mayor, casada, cédula de identidad 600460463.	Uso: Habitacional, Plano: P-965022-2004, área 799.12 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Jose Fabián Quintero Taisigüe, mayor, soltero, cédula de identidad 114550126.	Uso: Habitacional, Plano: P-966603-2004, área 1349.73 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Shirley Georgina Grijalba Guzmán, mayor, soltera, cédula de identidad 602550206.	Uso: Habitacional, Plano: P-965752-2004, área 634.66 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Silvia Georgina Villarreal Valencia, mayor, soltera, cédula de identidad: 603650772.	Uso: Habitacional, Plano: P-1687733-2013, área 281.00 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Lidieth De Jesús Quesada Quesada, mayor, casada, cédula de identidad 502340552	Uso: Habitacional, Plano: P-965717-2004, área 1295.83 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Kattia María Acuña Muños, mayor, casada, cédula de identidad 204920068.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1077907-2006, área 365.33 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Oscar Catalino Gámez Pérez, mayor, soltero, cedula de identidad 801010636.	Uso: Habitacional, Plano: P- 1929550-2016, área 174 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Pedro Jose Noel Carazo, mayor, divorciado, cédula de identidad 600730750.	Uso: Habitacional, Plano: P-965944-2004, área 1419.28 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge
Jose Luis Arguedas Fernández, mayor, divorciado, cédula de identidad 106890248	Uso: Mixto, Plano: P-1935787-2016, área 1166 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Rosa Maria Mora Madrigal, mayor, soltera, cédula de identidad 603860198	Uso: Habitacional. Plano: P-966882-2004, área: 939.28 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Zoraida Barquero Pérez, mayor, casada, cédula de identidad 601660270	Uso: Habitacional. Plano: P-965800-2004, Área 1459.23 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge
Margot Concepción Quiel, mayor, casada, cédula de identidad 602050942	Uso: Habitacional. Plano: P-972189-2005, área 531.74 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada
Alicia Barrantes Tenorio, mayor, soltera, cédula de identidad 601750121	Uso: Habitacional. Plano: P-967578-2004, área 250.76 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.
Fressy Mileidy Chinchilla Vargas, mayor, soltera cédula de identidad 116780297	Uso: Habitacional, Plano: P-974612-2005, área 544.28 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.
Marina Gutiérrez Espinoza, mayor, casada, cédula de identidad 602490419	Uso: Habitacional, Plano: P-975784-2005, área 285.11 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Florinda Morales Concepción, mayor, soltera, cédula de identidad 801170641	Uso: Comercial, Plano: P-966178-2004, área 661.04 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
María Pilar Gutiérrez Gutiérrez, mayor, casada, cédula de identidad 500990717	Uso: Habitacional, Plano: P-260872-1995, área 609.86 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
Ivannia Campos Campos, Cc. Ivannia Agüero Padilla, mayor, soltera, cédula de identidad 602440986	Uso: Habitacional, Plano: P-1212452-2008, área: 3636.72 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas.
Marlene Patricia Arias Agüero, mayor, casada, cédula de identidad 105310526	Uso: Mixto, Plano: P-1943383-2016, área: 1776 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Betania.
Elisa Godínez Castillo, Cc. Emilce Godínez Castillo, soltera, cédula de identidad 600980232	Uso: Habitacional, Plano: P-1732509-2014 área 634 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas.
María Del Socorro Palacios Montenegro, mayor, divorciada, cédula de identidad 600630438	Uso: Mixto, Plano: P-990483-2005 área 425.30 m ²	Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

Notifíquese:

Marianela Quirós Mora, Asuntos Jurídicos.—1 vez.—(IN2017116851).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, MARZO DE 2017, según el siguiente detalle:

PRODUCTOS	DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)					
	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-012-2017*	Propuesto	RIE-012-2017*	Propuesto	RIE-012-2017*	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	541,69	544,19	545,44	547,94	598	600
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	513,34	514,95	517,09	518,69	570	571
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	419,60	429,25	423,35	432,99	476	485
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	411,73	409,43				
Diésel térmico ⁽¹⁾	393,66	391,02				
Diésel marino	432,19	428,63				
Keroseno ^{(1) (4)}	353,91	351,95	357,66	355,70	410	408
Búnker ⁽²⁾	212,14	214,86	215,88	218,61		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	249,54	249,93				
IFO 380	209,51	197,65				
Asfalto ⁽²⁾	238,92	252,47	242,66	256,22		
Diésel pesado ⁽²⁾	295,12	296,46	298,86	300,21		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	159,99	168,11	163,73	171,86		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	159,90	168,72	163,64	172,47		
LPG (mezcla 70-30)	209,97	168,31				
LPG (rico en propano)	186,43	153,52				
Av-Gas ⁽⁵⁾	872,12	878,98			887	894
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	496,13	494,14			511	509
Nafta pesada ⁽¹⁾	294,30	275,23	298,05	278,97		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393 /litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. (*): * Se advierte que los precios indicados en esta columna, fueron fijados el 3 de marzo de 2017 mediante la RIE-012-2017, la cual se encuentra pendiente de publicación en el diario oficial La Gaceta.

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	222,34	(*)	(*)	207,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 890,00	2 333,00	2 842,00	1 764,00	2 207,00	2 716,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 802,00	4 693,00	5 717,00	3 549,00	4 440,00	5 464,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 758,00	5 873,00	7 155,00	4 442,00	5 557,00	6 839,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 604,00	9 386,00	11 434,00	7 098,00	8 880,00	10 929,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 010,00	23 464,00	28 586,00	17 746,00	22 200,00	27 322,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	271,00	(*)	(*)	256,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (10) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	225,14	En plantel	270,43	409,43	Ifo-380	166,66	228,64
Diésel 50 ppm de azufre	233,44	En estación de servicio ⁽¹⁴⁾		466,00	Av-gas	627,44	659,52
		Consumidor sin punto fijo ⁽¹⁵⁾		413,17	Jet fuel	323,78	382,50

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. (15) Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 23 de marzo de 2017** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042**

de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-016-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario 1 vez.—(IN2017119831).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-016-2017 del 14 de marzo de 2017

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CONTRA LA RESOLUCIÓN
RIE-106-2016 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016**

ET-057-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- II. Que el 9 de diciembre de 2016, mediante la resolución RIE-106-2016, la Intendencia de Energía (IE), resolvió fijar las tarifas del sistema de distribución que presta el ICE.
- III. Que el 15 de diciembre de 2016, el ICE, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio 5407-220-2016, interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RIE-106-2016 (*folios 467 al 496*).
- IV. Que el 10 de marzo de 2017, mediante el oficio 0309-IE-2017, la IE, emitió el informe técnico referente al recurso de referencia, en el cual se recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE (*corre agregado en autos*).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0309-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad del recurso

La resolución RIE-106-2016, fue notificada al ICE el 12 de diciembre de 2016. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 15 de diciembre de 2016.

Siendo que el recurso se interpuso el 15 diciembre de 2016, éste se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Johnny Randall Hume Salas, en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE -según consta en el poder otorgado, visible a folio 12-, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.

[...]

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los puntos argumentados por el ICE.

1. Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

El ICE señaló que toda la información relativa al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (PH. Reventazón) y el Proyecto Hidroeléctrico Toro III (P.H. Toro III) fue aportada mediante el oficio 5407-150-2016 con su respectivo CD-solicitud tarifaria-, así como adicionada de conformidad con lo requerido por la IE en el oficio 1396-IE-2016, a saber: El detalle de obras sociales y ambientales de los proyectos P.H. Reventazón y P.H. Toro III, el costo

proyectado del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón segregado para cada una de las obras civiles, la remisión de la liquidación de obras, que refiere la nota No. 6 de los Estados Financieros Auditados con su respectivo detalle del reconocimiento en las inversiones, el detalle de activos de Proyecto Hidroeléctrico Reventazón con corte a diciembre de 2016 y 2017.

Al respecto, se analizan tres aspectos estrechamente relacionados, para una mejor comprensión de lo planteado sobre el P.H. Reventazón: a) su estructura financiera, b) la información disponible del proyecto según consta en el expediente ET-058-2016, cuya fijación ordinaria se resolvió mediante la resolución RIE-104-2016 del 9 de diciembre del 2016, para el sistema de generación, y c) su impacto en el ajuste tarifario.

a. Estructura y esquema de financiamiento del proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se formula y desarrolla con el objetivo de satisfacer la demanda nacional, a través de la construcción de la planta de generación con una capacidad instalada de 305,5 MW.

Para ejecutar este proyecto la entidad optó por la constitución de un fideicomiso con el Banco Scotiabank. El fideicomiso percibió aportes dados en cesión fiduciaria y recursos financiados por terceros, a los cuales el instituto denominó como “On Balance” y “Off Balance”, en el mismo orden citado. Lo anterior, según la información remitida por el ICE, implica un monto planificado de \$1379,1 millones, según se detalla:

- El monto planificado para la porción “On Balance” corresponde a \$475,4 millones destinado para atender el “EPC contrato con ICE” (formado por la inversión directa del ICE, así como las líneas de crédito con los bancos CCLIP-BID y BCIE, por las sumas de \$152,6, \$97,8 y \$225 millones, respectivamente).*

- El monto planificado para la porción “Off Balance” asciende a la cifra de \$903,7 millones (conformado por las líneas de crédito BID A, BID B, IFC, BNCR, BCR, Banco Popular y Bancrédito, por los montos de \$200,0, \$135,0, \$100,0, \$146,8, \$156,5, \$146,8 y \$18,6 millones, en el mismo orden citados). De estos recursos \$692,8 millones se utilizaron para el “EPC contrato con ICE”, \$5,3 millones para los gastos de operación y \$205,6 millones para los gastos financieros.*

En relación a las desviaciones en costos respecto a lo planificado, se evidenció un exceso de \$24,4 millones en la ejecución del “EPC contrato con ICE” y \$104,4 millones en los costos de operación y gastos financieros, rubros que

registraron en su ejecución final montos de \$1 192,5 y \$315,3 millones, en el mismo orden citados. Lo anterior implica, según la información aportada, un costo total de \$1507,9 millones; es decir, un 9,3% superior al monto planificado.

En lo que respecta al registro de la cesión fiduciaria, de acuerdo con lo indicado por el ICE, primero se incorpora a las cuentas de “obras en proceso”, posteriormente cada 3 meses se identifican los hitos entregables, los cuales se clasificarían como “Inversiones a largo plazo” y una vez que estos cumplen el criterio de activo se incluyen en las cuentas No. 114 “Activos bajo arrendamiento” o No. 144 “Otros activos bajo arrendamiento”, según corresponda.

En función de lo anterior, para una mejor comprensión de la estructura del fideicomiso, se presenta el siguiente cuadro resumen:

Cuadro No. 1
Estructura contractual, financiera y contable de PH Reventazón
(Datos en millones de dólares)

Descripción	Fideicomiso (Etapa de Planificación)		Financiamiento (Etapa planificación)		Ejecución	Total Ejecución	Registro sistema de generación		
	On Balance	Aporte fideicomiso	Inversión Directa				Cta. 150 "Obras en proceso"	Cta. 180 "Inversiones largo plazo"	Cta. 114 "Activos bajo arrendamiento" o Cta. 144 "Otros activos bajo arrendamiento"
EPC CONTRATO CON ICE	On Balance	\$475,40	\$152,60	\$97,80	\$475,40	\$1 192,5	Cta. 150 "Obras en proceso"	c/ 3 meses	Cta. 180 "Inversiones largo plazo"
			BCIE (BEI)	\$225,00					
			**Sobrecosto final (Financia ICE)						
	Off Balance	\$692,80	BID A	\$200,00	\$692,80	Contrato de arrendamiento ***	Cta. 114 "Activos bajo arrendamiento" o Cta. 144 "Otros activos bajo arrendamiento"		
			BID B	\$135,00					
		IFC	\$100,00						
		BNCR	\$146,80						
		BCR	\$156,50						
*Operación y Costos Financieros		\$210,90	BP	\$146,80	\$210,90	\$315,3	Cta. 150 "Obras en proceso"	c/ 3 meses	Cta. 180 "Inversiones largo plazo"
			Bancrédito	\$18,60	\$104,40				
Total		\$1.379,10		\$1.379,10	\$ 1.507,90	\$ 1.507,90			

* En la etapa de planificación, el plan financiero del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, refiere a las sumas de \$5,26 y \$205,60 millones por concepto de costos de operación y gastos financieros del fideicomiso, respectivamente.

** Clausula 12 del "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO REVENTAZÓN": Deberes del Fideicomitente: "(...) Asimismo deberá asumir los costos y/o sobrecostos que sean necesarios incurrir para lograr la realización efectiva del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón."

*** Se incorporó en los activos el monto del arrendamiento, que tiene implícito los costos del contrato de construcción con ICE y el margen de utilidad (cuyos registros se incluyeron como actividades no reguladas).

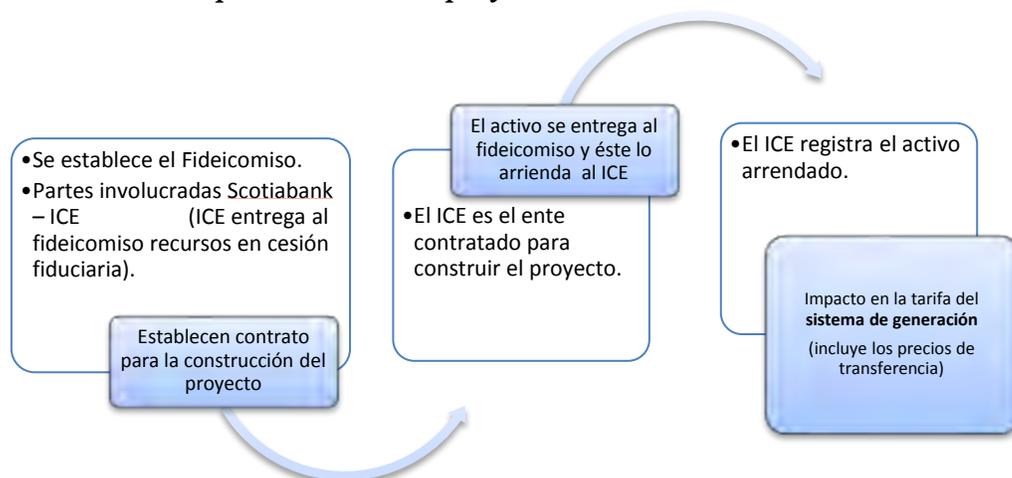
Fuente: Elaboración propia, insumos del oficio No. 0510-0913-2016 "Anexo 4 Documento-Financiero Contable PH reventazón-construcción-capitalización Folio 182.pdf" y punto No. 2 del análisis financiero que consta en el documento "información adicional" que remite el ICE.

En este contexto, es necesario mencionar que el ICE es la entidad contratada por el fideicomiso para construir las obras del proyecto. Los costos que intervienen en este contrato se registran como una actividad no regulada en la cuenta 310 "Contratos por servicios", posteriormente esta se liquida contra la cuenta 990 "Otros gastos". Los ingresos derivados de la contratación se incorporan en la cuenta 880 "Otros Ingresos", estos últimos constituyen para el ICE una venta de servicios y su objeto consiste en la ingeniería, gestión de compras y construcción de las obras del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, aún cuando no consta un monto en el contrato con el ICE.

No obstante lo anterior, en la actividad del sistema de generación se registró la totalidad del costo del proyecto en las partidas No. 114 "Activos bajo arrendamiento" o 144 "Otros activos bajo arrendamiento", incluyendo los costos del contrato de construcción del ICE y el margen de utilidad originado de esa relación contractual, por lo que se deduce que estos elementos forman parte del monto a capitalizar del proyecto en la base tarifaria que es insumo para el cálculo del ajuste tarifario del sistema de generación.

Como se puede apreciar en la figura que se presenta a continuación, el ICE tiene participación en las diferentes etapas, mediante distintas figuras jurídicas que intervienen en el desarrollo del proyecto (fideicomitente con su aporte fiduciario, constructor y arrendatario). De ahí la importancia de que en la solicitud tarifaria el ICE separe y transparente los registros e información suministrada a este Ente Regulador en cada una de estas etapas, las erogaciones y márgenes de utilidad que se transfieren al costo final del proyecto, considerando que la totalidad del proyecto incide en la fijación tarifaria del sistema de generación.

Figura No. 2
Participación ICE en el proyecto hidroeléctrico Reventazón



Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente se presenta el registro histórico de las cuentas utilizadas para el registro de P.H. Reventazón, conforme lo expuesto en los estados financieros de la empresa para cada uno de los periodos.

Cuadro No. 3
Saldos estados financieros
Periodos del año 2009 hasta setiembre 2016
(Datos en millones de colones)

Negocio	Cuenta	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Saldo Acumulado Año 2015	Set 2016	Saldo Acumulado Set 2016
Generación	150	-	37.780	109.327	228.928	284.459	200.728	148.896	148.896	119.308	119.308
Generación	180	-	-	-	-	-	-	137.869	137.869	232.999	232.999
No Regulado	310	-	-	-	112	91.619	23.337	35.074	35.074	890	890
No Regulado	880	6.992	62.741	94.928	47.919	32.827	298.501	50.388	594.296	12.097	606.393
No Regulado	990	9.823	61.200	96.434	46.582	31.556	300.963	52.697	599.255	13.100	612.355

Fuente: Estados Financieros Auditados del ICE (periodos 2009 al 2015) y estados financieros a setiembre del año 2016.

Del cuadro anterior, la cuenta No. 880 refiere únicamente a los rubros por concepto de “servicios de construcción” y “servicios de ingeniería básica”, la cuenta No. 990 “Otros Gastos” extrae los rubros denominados “Construcción de obras civiles y electromecánicas”, “servicios de construcción” y “servicios de ingeniería básica”. Ambas cuentas incluyen los ingresos y gastos derivados del contrato de construcción del ICE para el proyecto hidroeléctrico Reventazón, así como los resultados por la prestación de servicios a terceros.

En el año 2013, ICE realizó un ajuste a la cuenta 150 “Obras en construcción”, por un pase o traslado al fideicomiso (según lo indicado en el archivo “GEN.xls”, en la pestaña “RHI”, en la celda R17). En el año 2016 no se visualiza la liquidación de la cuenta 310 “Contrato por servicios”. Asimismo, no se visualizó la inclusión de los activos arrendados en el sistema de generación en los estados financieros con corte a setiembre del 2016.

En lo que respecta a la ejecución de las obras, se presenta el detalle con los montos previstos en las etapas de planificación y ejecución, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4
Sistema de generación, ICE
Etapa de planificación y ejecución de PHR
(Datos en millones)

	Detalle de obras	Etapa de planificación*			Etapa de ejecución		
		Aportes o cesión al Fideicomiso (millones \$)	Créditos del Fideicomiso (millones \$)	Total Fideicomiso (planificación) (millones \$)	Desviación en costos (millones \$)	Total proyección final (millones \$)	Total proyección final (millones ¢)
EPC CONTRATO CON ICE	1. Ingeniería y construcción	64,6	81,0	145,6	(6,2)	139,5	76.172,0
	2. Costos Directos	393,7	578,7	972,4	80,6	1.053,1	575.059,0
	2.1 Presa	104,3	406,7	511,0	51,3	562,3	307.069,0
	2.2 Conducción	44,1	135,3	179,4	(15,6)	163,8	89.433,0
	2.3 Casa de Máquinas	146,2	-	146,2	10,4	156,5	85.481,0
	2.4 Transformadores	9,2	-	9,2	41,5	110,3	60.233,0
	2.5 Facilidades	59,6	-	59,6			
	2.6 Terrenos, permisos	18,9	15,0	33,9	(5,4)	60,1	32.843,0
	2.7 Plan Ambiental	9,9	21,7	31,7			
	2.8 Línea de distribución de 35 kv	1,5	-	1,5	(1,5)	-	
	3. Gastos sin asignación específica	17,0	33,0	50,1	(50,1)	-	
	Total EPC Contrato con ICE*	475,4	692,8	1.168,2	24,4	1.192,5	651.231,0
Costos de operación del Fideicomiso	-	5,3	5,3	16,9	22,2	12.116,0	
Costos Financieros de Fideicomiso y reservas	-	205,6	205,6	87,6	293,2	160.087,0	
Total Fideicomiso PHR	475,4	903,7	1.379,0	128,8	1.507,9	823.434,0	

Fuente: Elaboración propia, insumos del oficio No. 0510-0913-2016 "Anexo 4 Documento-Financiero Contable PH reventazón-construcción-capitalización Folio 182.pdf", "Anexo V-contrato "Fideicomiso Planta Hidroeléctrica Reventazón" y punto No. 2 del análisis financiero e inversiones que constan en el documento No. 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 "información adicional" que remite el ICE.

Por último, señalar que, de acuerdo con la información aclaratoria sobre el P. H. Reventazón, aportada por el ICE en el mes de enero del 2017, en el cuadro No. 13 del documento denominado "Informe de Capitalización para Aresep.doc", se indica que el costo total del proyecto es de ¢809 960,4 millones, monto que difiere respecto a las cifras que constan en el expediente ET-058-2016.

b. Información que consta en el expediente (ET-058-2016), en relación al ajuste tarifario y el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

Para el análisis de la pertinencia del proyecto de Reventazón en la Tarifaria 2017 se consideró la información presentada en el expediente ET-058-2016 y que se resume a continuación:

i. Solicitud tarifaria original:

Cuadro No. 5
Sistema de generación, ICE
Tarifas propuestas por el ICE
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

ESTADOS A TARIFAS PROPUESTAS		
MILLONES DE COLONES		
	2016	2017
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	470 366,2	522 710,5
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	370 599,0	404 514,5
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	99 767,2	118 196,0
Reconocimiento deuda períodos anteriores	24 393,5	0,0
EXCEDENTE DE OPERACIÓN DESPUES DE RECONOCIMIENTO DEUDA	75 373,7	118 196,0
ACTIVO FIJO EN SERVICIO		
Revalúo otros activos en operación costo	193 732,6	202 809,8
Otros activos en operación Revaluados	16 742,2	17 505,9
Menos : Depreciación acumulada	127 679,3	132 190,4
OTROS ACTIVOS EN OPERACION NETOS	82 795,5	88 125,3
Activo fijo en operación bruto	3 508 638,4	3 604 078,2
Menos: Depreciación acumulada activo fijo en operación	1 348 900,5	1 463 512,1
ACTIVO FIJO EN OPERACION NETO	2 159 737,9	2 140 566,2
ACTIVO FIJO EN SERVICIO TOTAL NETO	2 242 533,4	2 228 691,5
Período medio de cobro	38,72	38,72
Activo fijo en servicio neto promedio	1 922 724,3	2 235 612,4
Capital de trabajo	31 908,6	34 578,5
Base Tarifaria	1 954 632,9	2 270 190,9
Excedente de operación	75 373,7	118 196,0
Rédito para el desarrollo	3,86%	5,21%

Fuente: Folio 75 y archivo electrónico “Estados a tarifas propuestas generación 2017.xls”.

De la solicitud de ajuste original presentada por el ICE (sometida a la audiencia pública), se procedió a extraer los datos pertinentes al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, según los rubros o partidas que se muestran seguidamente:

ii. Adiciones

La empresa suministró un detalle de las adiciones a incorporar para cada uno de los periodos, por medio del archivo electrónico “Adiciones_Sector Electricidad_11ago.xls” y la pestaña “Adiciones_Generación”. En lo que respecta al P.H. Reventazón para el año 2016, la adición propuesta fue por el monto de ¢180 776,9 millones, dato que corresponde a la sumatoria de las inversiones realizadas (local y externa) desde el año 2009 al 2015 (con datos históricos), así como las proyecciones de los periodos 2016 y 2017. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro No. 6
Sistema de generación, ICE
Adiciones e inversiones
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

PARTIDAS	HISTÓRICO							PROYECCIÓN		Total Adición Año 2016
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Inversión externa	-	26.279	62.825	64.277	(49.850)	(8.590)	44.316	24.164	516	163.938
Inversión local	-	12.146	8.077	55.324	(13.999)	43.998	(95.907)	7.199	1	16.839
Total	-	38.425	70.902	119.601	(63.849)	35.408	(51.590)	31.363	517	180.777

Fuente: Archivo electrónico “Adiciones_Sector Electricidad_11ago.xls”, pestaña “Adiciones_Generación”, folio 114.

El monto propuesto en las adiciones, cuyas inversiones se denominan “local”, se refieren a la inversión directa del ICE, en el tanto las inversiones “externas” corresponden al financiamiento. De esta forma los aportes del ICE con corte a diciembre del año 2015, totaliza el monto de ¢148 897,0 millones, según los registros de la cuenta No. 150 “Obras en construcción”.

En las adiciones no se incluyó los registros en las cuentas No. 180 “Inversiones a largo plazo” del sistema de generación y No. 310 “Contratos por servicios” de actividades no reguladas (por concepto de aportes ICE y recursos financiados), cuyos saldos al 31 de diciembre del 2015, corresponden a las sumas de ¢137 869,0 y ¢35 074,0 millones, en el mismo orden citados. (Fuente: estados financieros auditados a diciembre del año 2015 y archivo “GEN.xls” en la pestaña “RHI”, folio 115).

Para las proyecciones de los años 2016 y 2017, la empresa refirió a los aportes del ICE, los recursos financiados (Bonos Nac., BCIE y BID) y sus gastos financieros. Sin embargo, las adiciones no incluyeron la inversión estimada del Fideicomiso en P.H. Reventazón. (Fuente: archivo “GEN.xls” en las pestañas “PIG”, “IC” y “Arrendamiento – PH Reventazón”, folio 115).

Asimismo, los montos incluidos en las adiciones corresponden a la estructura de financiamiento conocida como “On Balance”, cuyos recursos se dan en cesión fiduciaria al Fideicomiso, no se identificó adiciones asociadas a la deuda fiduciaria en el apartado de inversiones.

De acuerdo con lo expuesto, las únicas adiciones que el ICE incluyó en su apartado de inversiones corresponden al monto de ¢180 776,9 millones. Este dato corresponde, según consta en el Expediente tarifario ET-058-2016, al saldo de la cuenta 150 “Obras en construcción”, mismo que difiere del monto proyectado e incluido en su oportunidad de ¢292 357,4 millones en el expediente ET-096-2015. El saldo de esta cuenta para cada periodo, depende de la identificación de hitos entregables que se trasladaron a la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”, que la entidad excluyó de su análisis).

iii. AFNOR:

El Activo Fijo Neto en Operación Revaluado, se conforma por los saldos de los “activos en operación” y “otros activos en operación”, considerando sus valores al costo y revaluados con sus respectivas revaluaciones.

En lo que respecta a los “activos en operación” o “activo fijo en operación neto” como le llama el ICE en su solicitud, muestra las cifras de ¢2 159 737,9 y ¢2 140 566,2 millones para los periodos 2016 y 2017 respectivamente, resultado

de considerar las proyecciones de las cuentas N°110, 111, 112 y 113 (ver archivo electrónico denominado “Estado a tarifas propuestas generación 2017.xls”).

Los datos citados provienen del archivo llamado “Activos Fijos en Operación.xls” específicamente la pestaña “Resumen – Generación C1”; este documento refiere a las adiciones, retiros, depreciaciones u otros para cada una de las fuentes de generación. En el caso particular de las adiciones, estas se presentaron en el archivo citado de la siguiente manera:

Cuadro No. 7
Sistema de generación, ICE
Adiciones de P.H. Reventazón, base tarifaria
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

PROYECTO	2016	2017
<i>P.H. Reventazón</i>	180 776,9	
<i>Fideicomiso P. H. Reventazón</i>	491 314,4	
<i>Modernización Río Macho</i>	6 099,0	
Total Inversiones	678 190,3	0,0
CAPITALIZACIONES ANUALES		
<i>Otras Mejoras Plantas Hidroeléctricas</i>	3 891,4	2 693,4
<i>Otras Mejoras Plantas Térmicas</i>	0,0	1 527,9
<i>Otras Mejoras Plantas Geotérmicas</i>	50,2	0,0
<i>Otras Actividades</i>	311,0	0,0
Total Capitalizaciones Anuales	4 252,6	4 221,2
Total General	682 442,9	4 221,2

Fuente: Archivo electrónico “Activos fijos en operación – generación 2015-2018.xls”, pestaña “Adiciones cuadro 12-13-14”, folio 114.

Tal como se visualiza en el cuadro anterior, el proyecto hidroeléctrico Reventazón, originó adiciones en el periodo 2016 por los montos de ¢180 776,9 y ¢491 314,4 millones, éste último con motivo del fideicomiso, ambos datos se utilizaron para estimar la depreciación del periodo y la revaluación del año 2017.

En el punto 4 del apartado de inversiones, del oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), la empresa indicó:

“La capitalización del P.H. Reventazón se realizaría mediante UMAS, las cuales son los activos que conformarían la nueva planta. La totalidad de los activos capitalizaría en 2016 salvo un monto de alrededor de 2 mil millones de colones de actividades ambientales y de cierre que se ejecutarían en 2017.”

A nivel de base tarifaria, el ICE incorporó como adiciones del año 2016 el monto de ¢672 091,3 millones, según la capitalización prevista del P.H. Reventazón para ese periodo.

Sin embargo, se determinó que, en el apartado de inversiones, la entidad omitió la presentación de las adiciones u obras realizadas bajo la figura del fideicomiso correspondiente al monto ¢491 314,4 millones, dato que efectivamente se incluyó en el cálculo del AFNOR.

Al omitir este dato, no se puede estimar de forma precisa el valor de los activos, que forman parte de la base tarifaria y ésta a su vez es un insumo para el cálculo del rédito para el desarrollo (el cual es utilizado en la fijación tarifaria). Esta omisión de información implica que la pretensión tarifaria sometida al proceso de audiencia pública esté subvaluada, considerando que no contempla la capitalización del proyecto hidroeléctrico Reventazón en su totalidad, aunado a la incorporación de un nivel de rédito para el desarrollo menor al obtenido mediante la aplicación de los modelos CAPM/WACC, limitando la aplicación de la metodología y dejando en indefensión a los diferentes usuarios del sistema eléctrico.

iv. Detalle de obras

En el punto 2 del apartado de inversiones según el oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico "Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx"), el ICE remitió la proyección de los costos de cada una de las obras a desarrollar para el P.H. Reventazón, conforme el siguiente detalle:

Cuadro No. 8
Sistema de generación, ICE
Obras civiles P.H. Reventazón, Proyección Final
(Datos en millones de colones)

Fecha	Real Marzo 2010	Real Julio 2012	Real Marzo 2016	Proyección Final
<i>Ingeniería, supervisión y administración</i>		43.258	70.928	76.172
<i>Presa y embalse</i>		72.980	303.259	307.069
<i>Obras conducción</i>		5.771	87.823	89.433
<i>Obras casa de máquinas</i>		3.954	77.778	85.481
<i>Facilidades y Transmisión</i>		24.324	38.039	60.233
<i>Plan Ambiental</i>		4.643	19.461	23.632
<i>Planeamiento y diseño</i>	9.211	9.211	9.211	9.211
<i>Costos financieros ICE</i>		2.792	55.807	59.143
<i>Costos financieros fideicomiso</i>		-	-	100.944
<i>Cargos Dirección IC</i>		2.239	8.758	12.116
Total de obras	9.211	169.172	671.062	823.433

Fuente: Información adicional del ICE que consta en el folio 302.

Del cuadro anterior, cabe señalar las inconsistencias presentadas en el tratamiento del rubro "facilidades y transmisión", por cuanto la ST y LT formaron parte del sistema transmisión (según lo expuesto por el ICE en el expediente ET-097-2015), no obstante, en el estudio que nos ocupa se incorporó nuevamente en el sistema de generación.

Al respecto, mediante el oficio No. 952-IE-2016, del día 20 de julio del 2016, en el punto 4, se solicitó la "Definición de la política con el detalle del tratamiento que se le dará al proyecto para efectos de su capitalización", para lo cual la entidad remitió el oficio 0510-0913-2016 del día 04 de agosto del 2016 (folio

182), sin embargo, en este no aclaró la fecha en que se capitalizaría cada unidad dado que se habilitaron operativamente en distintos momentos del año 2016. Asimismo, no definió de forma concreta la fecha en que el proyecto iniciaría operaciones oficialmente, así como el momento que se capitalizaría y sería parte de la base tarifaria. Dado lo citado, no es factible corroborar el procedimiento utilizado en la capitalización de las obras terminadas.

Ahora bien, tomando en consideración que el proyecto se capitalizaría en el periodo 2016, la sumatoria de las obras no coinciden con el monto incluido en la base tarifaria, ambos datos difieren en la suma de ¢151 341,7 millones. En el mismo sentido, al comparar la proyección final del cuadro anterior con las adiciones presentadas en el apartado de inversiones la diferencia se incrementa a ¢642 656,1 millones.

v. Gasto anual de Depreciación

Las plantas hidroeléctricas se deprecian a un plazo de 40 años, con un valor residual del 10%, esto origina una tasa de depreciación del 2,25% anual.

El gasto por depreciación propuesto para el año 2017, por concepto de “activos en operación” corresponde a la suma de ¢80 080,3 millones. Si se hubiese incluido el monto total del proyecto por la suma de ¢809 960,4 millones, conforme lo indicado en el mes de enero del 2017, mediante el archivo “Monto a reconocer PH Reventazón 2017.xls”, la depreciación para el año 2017 hubiese ascendido al monto de ¢83 819,3 millones, este efecto no se evidencia en la solicitud de ajuste tarifario presentada por el ICE, lo que viene a fortalecer el criterio de la Intendencia de Energía de que la propuesta tarifaria presentada por el ICE infravaloró el efecto del P.H. Reventazón, donde el porcentaje de ajuste propuesto no responde a los costos reales del sistema de generación.

vi. Seguros

En lo que respecta a los “seguros” del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se mostró en los cálculos de esa partida, el valor asegurable de la planta por el monto de \$1 507,89 millones para el periodo 2017, cuyo detalle fue expuesto por la entidad, en respuesta al punto 2 del apartado financiero, según oficio No.

5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), del cual se extrae lo siguiente:

Cuadro No. 9
Sistema de generación, ICE
Detalle del valor asegurable del PH Reventazón
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

Obra	Fecha de Rec	Total de obra
Descarga de fondo	28/09/2016	80,16
Presa	17/05/2016	594,69
Vertedero	14/06/2016	279,37
Toma de aguas	31/05/2016	53,03
Embalse	14/06/2016	3,98
Túnel de conducción	30/05/2016	75,60
Tanque de Oscilación	23/06/2016	27,28
Tubería	30/05/2016	133,18
Casa Máquinas Obra Civi	07/07/2016	99,36
Casa Máquinas Obra Electromecánica		1.346,64
Unidad 1	25/10/2016	28,18
Unidad 2	15/05/2016	28,18
Unidad 3	01/06/2016	28,18
Unidad 4	10/07/2016	28,18
Central de compensación	24/06/2016	48,52
Total		1.507,89

Fuente: Folio 302, ET-058-2016.

Si se toma el tipo de cambio de referencia de ¢547,25 utilizado por el ICE, el proyecto total tendría un valor de ¢825 191,47 millones, tal como se observa en el archivo electrónico “Tabla gastos de Seguros del 2016 al 2018.xls”, en la pestaña “Cuadro 2”.

El dato presentado en el apartado de “gasto por seguros” como valor asegurable difiere en ¢153 100,17 millones, respecto al monto presentado en la base tarifaria. Este dato es sustancialmente superior al monto pendiente de capitalizar para el año 2017.

De llegar a capitalizar el proyecto en el año 2016 (como refirió el ICE), éste se incluiría en el valor asegurable (en los reportes presentados al Ente Asegurador, para efectos de la póliza). Si este último se compara con las adiciones presentadas en el apartado de inversiones, se denota una diferencia por el monto de ¢644 414,57 millones.

c. Activos y cuentas utilizadas para el registro de los costos del P.H. Reventazón

Mediante el oficio No. 952-IE-2016, del día 20 de julio del 2016 se requirió en el punto 6 lo siguiente:

“Detalle del tratamiento relativo a la operación comercial de las 4 unidades, ya que luego de las pruebas de confiabilidad se entiende que cada unidad estaría totalmente lista para entrar en operación definitiva en el SEN.”

En relación con lo solicitado, la empresa señaló “que una vez finalizadas las pruebas de confiabilidad de las cuatro unidades del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón se declarará en operación comercial la planta y se realizará el trámite regional correspondiente”. Sin embargo, la entidad no especificó la fecha en que las unidades estarían totalmente listas para operar de forma definitiva, omisión que limitó la posibilidad de realizar el análisis técnico, específicamente la identificación de las fechas que iniciaría operaciones cada unidad y el momento en que estas cumplen el criterio de activo para su capitalización.

Tal como refirió el petente en el punto 3 del apartado de inversiones, según oficio No. 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), que cita:

“Se aclara que los movimientos contables en el Proyecto H. Reventazón periodo 2015 hacia atrás de la cuenta 01-150-01-113-024 y periodo 2016 en adelante de la cuenta 01-155-113-024 hacia la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”, no corresponde a una liquidación como reza

en la nota No. 6 mencionada, ya que una liquidación de obras es cuando se adiciona al activo productivo, activo arrendado o al gasto.

Por cumplimiento de normativa contable y del “Modelo Financiero Contable del Proyecto Reventazón” se dio el traslado entre dichas cuentas lo que posteriormente se reclasifica por financiamiento.

Según el modelo Financiero Contable conforme se tenga certeza del reconocimiento de los **hitos de aporte** que no deberá ser menor a los \$475 millones mencionados en el punto 1 de la nota No. 6, los montos deberán trasladarse a la cuenta de inversión 180 “Inversiones a Largo Plazo” y posteriormente una vez recibida y en operación comercial la planta, deberá liquidarse o capitalizarse a la cuenta 114 ó 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”.

El ICE no identificó los saldos registrados en cada una de las cuentas citadas, por ejemplo, en el caso de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”, esta no se evidenció en la solicitud de ajuste tarifario. Sin embargo, posterior a la resolución, en el mes de enero del año 2017, el ICE presentó el archivo denominado “Monto a reconocer PH Reventazón 2017.xls”, en el cual mostró las cifras a capitalizar del proyecto por las sumas de ¢180 776,9, ¢491 314,4 y ¢137 869,7 millones, que corresponden al saldo de las cuentas No. 150 “Obras en construcción”, el fideicomiso P.H. Reventazón y la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo” respectivamente, ésta última refiere al saldo de los Estados Financieros Auditados del año 2015; no obstante ese monto no corresponde, dado que los estados financieros con corte a setiembre del 2016, muestra un saldo por la suma de ¢232 999,0 millones.

Además, el petente no suministró información relevante para el análisis de los costos del proyecto y su capitalización. Por ello al no tener certeza de la entrada en operación de las unidades generadoras y su capitalización, esta Intendencia procedió a solicitar el detalle de los activos con corte a diciembre 2016 y 2017, con el fin de validar las inclusiones dentro de las cuentas 114 “Activos en operación bajo arrendamiento financiero” o 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”, durante el periodo 2016, o su eventual registro en la cuenta 110 “Activos en operación” (tal como lo incluyó el ICE en su cálculo del AFNOR).

No obstante lo anterior, el petente remitió el detalle de sus activos sin el monto asociado a cada uno de estos, tal como se muestra a continuación:

LISTADO DE ACTIVOS P.H. REVENTAZÓN

Turbina Hidráulica
Regulador de Velocidad
Válvula de Admisión
Misceláneo de Turbina
Generador
Regulador Automático de Voltaje
Celda de Salida
Interruptor Lado Baja Tensión
Transformador de Potencia
Interruptor Lado Alta Tensión
Servicio Propio por Unidad
Enfriamiento por Unidad
Aire para control, arranque y paro
Protección, Medición y Control de Unidad
Grúa Viajera
Desfogue
Drenaje
Obra Civil Casa de Maquinas
Misceláneos de Casa Máquinas
Enfriamiento Principal
Tuberías, válvulas y accesorios enfriamiento unidades
Protección, Medición y Control Enfriamiento unidades
Extinción por Gas
Extinción de Fuego por Agua
Monitoreo y Alarmas Contra Incendio
Protección Varias Unidades
Medición de Varias Unidades
Control de Varias Unidades
Corriente Alterna
Corriente Directa
Planta de Emergencia
Protección, Medición y Control de Servicio Propio
Servicio Propio Unidades Barra Alta Tensión
Servicio Propio Unidades Grupo
Turbina Hidráulica Central Ecológica
Regulador de Velocidad Central Ecológica
Válvula de Admisión Central Ecológica
Misceláneo de Turbina Central Ecológica
Generador Central Ecológica
Regulador Automático de Voltaje Central Ecológica
Celda de Salida Central Ecológica

Interruptor Lado Baja Tensión Central Ecológica
Transformador de Potencia Central Ecológica
Interruptor Lado Alta Tensión Central Ecológica
Servicio Propio por Unidad Central Ecológica
Enfriamiento por Unidad Central Ecológica
Aire para control, arranque y paro Central Ecológica
Protección, Medición y Control de Unidad Central Ecológica
Casa Máquinas de Unidad 5 CCE
Servicio Propio Unidades Grupo Central Ecológica
Embalse
Vertedor
Toma de Aguas Principal
Conducción Principal
Válvula de Conducción
Toma de Aguas Central Ecológica
Conducción Central Ecológica
Válvulas Central Ecológica
Caminos de Acceso y Taludes
Edificaciones
Manejo de Aguas Residuales
Suministro de Aguas
Terrenos y Obras de Urbanización

Fuente: Punto 4 de inversiones, en el documento que da respuesta a la solicitud de información adicional (solicitada mediante oficio No. 1396-IE-2016, del 4 de octubre del 2016).

El monto de los activos y la cifra a capitalizar de un proyecto es un insumo esencial para el cálculo de las tarifas, siendo la omisión una limitación a la información necesaria para que el Ente Regulador pueda resolver de manera satisfactoria la petición tarifaria propuesta por el ICE, motivo por el cual no se consideró el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la resolución No. RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016.

d. Cálculo del rédito para el desarrollo y las deudas incluidas en el cálculo del WACC.

Según el detalle suministrado en el archivo "Costo deuda mayo 2016 Generación.xls", la entidad no incorporó las deudas asociadas al fideicomiso, únicamente incorporó las deudas adquiridas para dar en cesión fiduciaria, tales como el financiamiento con el BCIE 2109 Tramos A y B, así como la emisión internacional de bonos 2021.

Lo anterior, a pesar que el proyecto en su totalidad corresponde al fideicomiso (cesión fiduciaria y financiamiento), este se arrienda al ICE y se incorpora en el balance de la entidad como activos bajo arrendamiento, por lo cual se aclara que debe prevalecer la consistencia en el tratamiento de las deudas a incorporar en el cálculo del rédito para el desarrollo.

Asimismo, debe existir equilibrio al considerar las fuentes de financiamiento del fideicomiso y otras variables, como es el caso de los costos capitalizables en la etapa de construcción (tal como se presenta en las cuentas No. 150 "Obras en construcción" y No. 180 "Inversiones a largo plazo"), ya que si estos se incorporan en el cálculo de la tarifa, entonces será necesario suministrar toda la información asociada al fideicomiso, inclusive sus costos e ingresos (en cuyo caso, tienen implícitos los montos pactados en el contrato de construcción del ICE); caso contrario, si el fideicomiso no es parte del cálculo tarifario, se deberá presentar apropiadamente la información para el ajuste tarifario.

Cabe mencionar, que si la entidad opta por incorporar en el cálculo las deudas asociadas al fideicomiso, el rédito para el desarrollo tiende a la alza y por ende la tarifa presentaría un incremento significativo, que impacta directamente los ingresos del prestador del servicio público.

Como es conocimiento del petente, el rédito para el desarrollo cuenta con su respectiva metodología, por lo tanto, toda solicitud de ajuste tarifario, se debe sujetar a ésta. Ahora bien, si el petente opta por apartarse del rédito teórico, debe tener claro que no estaría cumpliendo con lo establecido en la resolución RRG-6570-2007. Además, implica llevar a la audiencia pública una solicitud tarifaria cuyos cálculos no se ajustan a la metodología que corresponde aplicar a la Intendencia de Energía.

e. Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y su implicación en las tarifas propuestas.

Al considerar en el cálculo de ajuste tarifario el monto de ¢809 960,4 millones señalado en el archivo denominado "Monto a reconocer P.H. Reventazón 2017.xls", las tarifas propuestas por el ICE hubiesen sido las siguientes:

Cuadro No. 10
Sistema de generación, ICE
Tarifas propuestas por el ICE (con la inclusión de PH Reventazón)
Periodo 2017
(Datos en millones de colones)

Reconocimiento deuda períodos anteriores	24 393,6
EXCEDENTE DE OPERACIÓN DESPUES DE RECONOCIMIENTO DEUDA	166 004,5
Activo fijo en servicio neto promedio	2 372 185,3
Capital de trabajo	34 578,5
Base Tarifaria	2 406 763,7
Excedente de operación	166 004,5
Rédito para el desarrollo	6,90%
Ajuste en tarifas	25,81%

Fuente: Elaboración propia.

Este escenario contempla la inclusión del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la base tarifaria, pero no así la totalidad de las deudas del fideicomiso, cuya inclusión tendría un impacto significativo en el rédito para el desarrollo y por ende en los ingresos del petente. Esta omisión no sólo implica una limitación técnica sino que conduce a una solicitud de ajuste tarifario que no es consistente con la metodología vigente.

Asimismo, no considera desviaciones en los montos citados por la empresa, producto de considerar un dato menor en el saldo de las cuentas, como es el caso de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo” en la cual se evidencia un incremento en el saldo acumulado al mes de setiembre del 2016 con relación al mes de diciembre del 2015 (este último corresponde al dato utilizado por la empresa en sus estimaciones para determinar el valor del proyecto).

No se incluyeron modificaciones o actualizaciones en los valores de los rubros expuestos que se originen en fecha posterior a la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016.

Se incluyó en el escenario el valor del rezago pendiente correspondiente a la RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015 (expediente ET-070-2015) por la suma de ¢24 393,6 millones.

Cabe mencionar que al considerar este escenario se vislumbraría un incremento en las tarifas del sistema de generación del 25,81% y ésta repercutiría en un incremento del 20,61% en las tarifas del sistema de distribución; sin embargo, dicho ajuste prorrateado en un plazo de 9 meses (abril a diciembre 2017), hubiese implicado un incremento en las tarifas del 34,42% y 27,47% en los sistemas de generación y distribución, respectivamente. La petición de ajuste tarifario original del sistema de generación correspondía a un 9,75% (folio 02) en lugar de un 25,81% que sería el efecto de incluir el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y el rezago pendiente; es notable la diferencia entre la solicitud presentada por el ICE en el expediente ET-058-2016 y la pretensión referida en el recurso, con la particularidad que éste último no se sometió a audiencia pública.

En este contexto, dadas las inconsistencias y omisiones detectadas se concluye que no lleva razón el recurrente, considerando que de acuerdo con la metodología vigente no es posible realizar la incorporación de la totalidad del P.H. Reventazón en los términos solicitados.

No obstante, se confirma que el proyecto P.H. Reventazón entró en operación en el mes de octubre del año 2016, y que el ICE se encuentra operando y generando energía eléctrica por medio de P.H. Reventazón, asumiendo los costos e ingresos que ésta implica. En este sentido, para velar por el equilibrio financiero de la empresa y considerando que existe justificación de la cuenta No. 150 “Obras en construcción”, se recomienda en este acto incorporar la suma de ¢180 776,9 millones, monto que ajustado con el porcentaje de ejecución representa una adición de ¢163 030,5 millones a la base tarifaria (ver

anexo No. 1 con las tarifas propuestas a partir del 01 de abril del 2017). Al respecto, aclarar que esta decisión implica la actualización de la proyección de esta cuenta, incorporada en el estudio tarifario del 2015.

De manera consistente con lo anterior, corresponde incluir los costos de depreciación (acorde al monto de las adiciones), seguros, gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, recalcular el rédito para el desarrollo de conformidad con lo establecido en la metodología vigente (con las operaciones crediticias disponibles en el costo de la deuda del sistema de generación).

Por último, se recomienda solicitar al ICE un informe técnico actualizado que incluya al menos la explicación de las inconsistencias y omisiones detectadas, la estrategia propuesta para solicitar a la Autoridad Reguladora, en el próximo estudio ordinario, la inclusión de los montos pendientes para completar el reconocimiento del costo total del P.H. Reventazón, así como la valoración de su impacto tarifario. Lo anterior como complemento a lo solicitado mediante la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016, según el Por Tanto II, que cita lo siguiente:

“Se le solicita presentar al ICE en un plazo máximo de dos meses un informe en el cual indique el plan de capitalización, costos indirectos e implicaciones tarifarias del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.”

2. Tratamiento de la partida “Contables:

Respecto a la trazabilidad de la partida denominada “Contables”, el ICE señaló que se envió la información requerida por la Autoridad Reguladora y que la metodología de objetos de gasto que se aplica responde a la necesidad propia de los negocios de cada uno de los sistemas de electricidad la cual fue aprobada y avalada por la Aresep.

Al respecto, como se explicó en la resolución RIE-106-2016, del 09 de diciembre del 2016, se aplicó la metodología vigente y aprobada mediante la resolución RJD-139-2015, del 27 de julio del 2015, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio. La explicación de la metodología utilizada se ampliará en el punto 5 de este apartado.

Conforme a lo resuelto, para efectos del cálculo de la tarifa, se consideró como año base los datos incluidos en la última fijación tarifaria que rigieron para el periodo 2016 (según las resoluciones RIE-125-2015, RIE-126-2015, RIE-127-2015 y RIE-128-2015, del 15 de diciembre del 2015) y que cita en el criterio general de proyección lo siguiente:

“(…) Se consideró para la proyección de la cuenta para el año 2017 las cifras que se reconocieron vía tarifas en el periodo 2016”.

En lo que respecta a las partidas denominadas “contables”, no se consideró su inclusión debido a las limitaciones referidas en las resoluciones citadas. Sin embargo, si se llegase a comprobar que se subsanaron esas debilidades en la ejecución de gastos del periodo 2016, la Autoridad Reguladora procederá a su análisis y reconocimiento en el procedimiento de liquidación tarifaria que establece la metodología vigente, en el tanto se encuentren debidamente justificados.

En este contexto, reiterar que el objetivo del mecanismo de liquidación, previsto en la metodología vigente, es evitar que gastos no autorizados de un período tarifario sean trasladados de manera automática a las tarifas del siguiente período tarifario, sin que exista una justificación técnica. El análisis de la partida “contables” es fundamental para velar por el principio de servicio al costo, no sólo por la importancia relativa que adquiere dentro de la estructura de costos de cada sistema (generación, transmisión, distribución y actividad de alumbrado público), sino también porque la práctica de mezclar gastos de distinta naturaleza limita la posibilidad de realizar un análisis técnico riguroso que garantice la trazabilidad, transparencia y confiabilidad la información que da sustento a la solicitud tarifaria de la empresa.

Para la tarifa del periodo 2017, no se valoró las variaciones de los montos ejecutados con anterioridad al año 2016. La pertinencia e inclusión en las tarifas de las variaciones de los gastos ejecutados en el año 2016 se valorará oportunamente cuando corresponda.

El ICE adjuntó al recurso el archivo “Resumen OG CS por Sistema y por CM 2014 y 2015.xlsx” indicando que se visualiza la composición de los objetos de gasto origen, que respaldan cada uno de los objetos de la aplicación; sin embargo, según se indicó anteriormente, en la etapa recursiva, no es la instancia idónea para incorporar información que no consta en el expediente respectivo.

Por lo anterior, se considera que no lleva razón el recurrente.

3. Gasto por importación de energía eléctrica:

En cuanto al reconocimiento del gasto por importación, el “Por Tanto” II de la resolución RIE-090-2016, señaló reconocer al ICE un monto adicional de ¢9 798,6 millones por concepto de pago adicional de importaciones de energía eléctrica durante el primer semestre de 2016, trasladando dicha información al expediente ET-058-2016. Sin embargo, indica que dicho monto no fue reconocido en los cálculos tarifarios realizados en la resolución RIE-104-2016. Asimismo, señala el ICE, que la Aresep omitió incorporar la liquidación adicional de compra de energía eléctrica a generadores privados, dicho saldo corresponde a ¢15 071.20 millones de colones.

Al respecto, se aclara al ICE que el monto citado en la resolución RIE-090-2016 si se consideró al liquidar los ingresos del periodo 2016, por lo que no procede su inclusión en la tarifa que rige para el periodo 2017. Por tanto, en lo que respecta al componente de importaciones no lleva razón el recurrente.

Sin embargo, al valorar el ajuste que se dispuso por medio de la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015, que regiría a partir del 01 de enero del 2016, referida al reconocimiento adicional de compras de energía a generadores privados, se evidenció que éste no se trasladó como correspondía en la fijación ordinaria de ese periodo. Por ello, dado que estos recursos no se consideraron en la liquidación del periodo 2016, lo que corresponde es ajustar el requerimiento de costos e ingresos en la tarifaria del periodo 2017, por la suma de ¢24 393,6 millones.

4. Reconocimiento del gasto en seguros del P.H. Reventazón:

El recurrente solicita en relación a los seguros P.H. Reventazón, que se reconozcan como parte de los gastos del negocio de generación, el gasto de la prima de seguros por un monto estimado de ¢1 496,95 millones para el año 2017, cifra que está amparada en los nuevos valores asegurados y que corresponden al contrato de póliza U-500 y que asciende a la suma de \$1 050 724 032,55.

Con base en la integralidad de lo comprendido en un Estudio Tarifario y al solicitar información de las adiciones que forman parte de la base tarifaria, esta intendencia persigue analizar la razonabilidad de los montos a incorporar en la base tarifaria, así como su relación con los gastos (ejemplo seguros); no obstante las adiciones presentaron las inconsistencias mencionadas en el punto 1 de este documento, información primordial para el análisis.

Ante esta carencia, la intendencia tuvo limitaciones para realizar el análisis técnico, por cuanto no logró determinar el costo de los activos a capitalizar, con fundamento en el principio de servicio al costo que establece la Ley No. 7593.

Cabe mencionar, que debe existir coherencia entre los activos reconocidos de cada proyecto de generación y sus costos para operar y mantener los mismos, por ende, al excluir del cálculo lo pertinente al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón por las razones citadas en la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016, se procedió a aplicar el mismo criterio a sus costos asociados, en este caso seguros.

Con fundamento en lo expuesto no lleva razón el recurrente. Sin embargo, realizando una valoración de los datos suministrados en el expediente ET-058-2016 y la recomendación del punto 1 de este apartado, que menciona la incorporación de la porción justificada del proyecto hidroeléctrico Reventazón (según el saldo de la cuenta No. 150 "Obras en construcción"), aunado a lo que establece la normativa vigente, específicamente el marco conceptual para la información financiera que acompaña a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) y que cita en el párrafo No. 4.50 lo siguiente:

"Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos."

Dado que los ingresos del proyecto hidroeléctrico Reventazón se reflejan en los resultados tarifarios de la entidad, se procedió a incorporar sus costos asociados, específicamente lo que respecta a seguros, así como los gastos para mantener y operar el proyecto, por los montos de ¢1 497, y ¢4 013,8 millones respectivamente (ver anexo No. 1).

5. Metodología de proyección:

Señala el ICE, que la metodología de proyección aplicada para el cálculo de cifras para el año 2017, causa un perjuicio económico de aproximadamente ¢1 800 millones para la cuenta de operación y mantenimiento del sistema de generación, por lo que solicita que dicha proyección sea corregida siguiendo los criterios establecidos en la resolución RIE-131-2015.

Cabe mencionar que tal como se explicó en la resolución RIE-106-2016, del 09 de diciembre del 2016, se aplicó la metodología vigente y aprobada mediante la resolución RJD-139-2015, del 27 de julio del 2015, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio, el cual determina:

“(...) Liquidación tarifaria: Todas las proyecciones de costos y gastos incorporados en el presente estudio tarifario, están sustentados en la metodología tarifaria vigente.

Basado en lo anterior el criterio aplicado por esta Intendencia: (...) “Se consideró para la proyección de la cuenta para el año 2017 las cifras que se reconocieron vía tarifas en el periodo 2016”, corresponde a la aplicación de dicho punto dentro de la metodología.

Como se puede observar la Intendencia de Energía realizó el estudio conforme a las metodologías vigentes, por lo que no procede lo indicado por el petente.

6. Disponibilidad de la información electrónica:

Finalmente, indica el ICE que el detalle por cuenta y por sistema que respalda los montos correspondientes estuvieron disponibles en el expediente hasta el segundo día después de la notificación de la resolución RIE-106-2016, siendo necesario gestionar vía correo electrónico la obtención de dichos datos. Lo ocurrido pone al ICE en estado de indefensión para poder estructurar sustancialmente los argumentos necesarios para esta apelación.

Se le indica al recurrente que la resolución RIE-106-2016 fue notificada el día 12 de diciembre de 2016 vía fax y correo electrónico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la resolución RRG-723-2016 publicada en la Gaceta N° 221 del 17 de noviembre de 2016, se le concede un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución tarifaria para que los interesados presenten el recurso administrativo correspondiente, teniendo así el recurrente un plazo máximo al 15 de diciembre de 2016.

Alega el ICE que el detalle por cuenta y por sistema que respalda los montos correspondientes estuvieron disponibles en el expediente hasta el segundo día después de la notificación de la resolución (14 diciembre 2016), dato que es impreciso ya que los cálculos fueron enviados vía correo electrónico a la Señora Wendy Chacón el día 13 de diciembre de 2016.

Por medio del correo recibido el día 14 de diciembre del 2016, proveniente de la Señora Wendy Chacón indica que necesita copiar la información remitida el día anterior ya que no es posible para ellos abrir dichos archivos, por lo que se procedió a entregar la información remitida por medio de dispositivo USB al

funcionario asignado para este fin, además en esta misma fecha solicitaron información adicional a los cálculos, la cual es enviada vía correo electrónico ese mismo día.

De igual forma, como es de conocimiento para el petente, se puede ejercer el derecho de solicitar la información a partir del día siguiente de notificada la resolución.

Por lo mencionado anteriormente, la recurrente no lleva razón en el alegato de indefensión ya que la información fue aportada en el tiempo establecido, lo cual le permitió realizar la presentación del recurso de revocatoria dentro del plazo previsto para tales efectos.

V. ESTRUCTURA TARIFARIA

Este cambio en los precios del sistema de generación del ICE, también repercute en los precios de su sistema de distribución, por tanto, la estructura de costos sin combustible del ICE-distribución también deben ajustarse, según el análisis realizado por la Intendencia de Energía, este ajuste sugiere un aumento del 7,90% a partir del primero de abril del 2017 y hasta el 31 de diciembre 2017, de tal manera que permita compensar el aumento en los costos por compra de energía y potencia.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RIE-106-201. El ajuste en las tarifas se realiza igual para todas las tarifas del sistema de distribución del ICE.

Las condiciones con respecto a la tarifa T-MTb y ajuste por cargo mínimo (de 30 kWh a 40 kWh), se mantienen iguales a las detalladas en el estudio ordinario resuelto en RIE-106-2016.

Al igual que en el sistema de generación, para el sistema de distribución los ajustes se realizan para la estructura de costos sin combustibles.

Para el año 2018, las tarifas del sistema de distribución no se ven afectadas, tal y como se muestra en el siguiente detalle de los precios sin combustibles por periodo, categoría tarifaria y bloque de consumo.

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2017	Rige desde el 1/ene/2018

		al 31/dic/2017	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 080,80	2 917,60
Bloque 41-200	cada kWh	77,02	72,94
Bloque 201 y más	cada kWh	138,82	131,45
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	116,00	109,85
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	69,41	65,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	11 473,73	10 865,01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	116,00	109,85
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	69,41	65,73
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	11 473,73	10 865,01
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	77,97	73,83
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	46,59	44,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	7 514,46	7 115,79
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	66,56	63,03
Periodo Valle	cada kWh	24,72	23,41
Periodo Noche	cada kWh	15,21	14,41
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	10 800,54	10 227,54
Periodo Valle	cada kW	7 541,09	7 141,00
Periodo Noche	cada kW	4 830,24	4 573,98
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	0,120	0,113
Periodo Valle	cada kWh	0,042	0,040
Periodo Noche	cada kWh	0,026	0,025
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	19,130	18,115
Periodo Valle	cada kW	13,350	12,642
Periodo Noche	cada kW	8,558	8,104

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de acceso es de $\phi 26,77$ por kWh.

VI. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, contra la resolución RIE-106-2016 resulta admisible por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.

2. *Con relación al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón el ICE constituyó con el Scotiabank un fideicomiso, este último se financió con aportes fiduciarios del ICE y préstamos de terceros.*

Dada la participación del ICE en las diferentes etapas y figuras jurídicas que intervienen en el proyecto (fideicomitente con su aporte fiduciario, constructor y arrendatario), es necesario que la entidad transparente los registros e información suministrada a este Ente Regulador, así como las erogaciones y márgenes de utilidad que se transfieren al costo final del proyecto, asumiendo que la totalidad del proyecto incide en la fijación tarifaria del sistema de generación y por ende en el sistema de distribución.

En la solicitud original el ICE presentó la información tal como se resume seguidamente:

- a) *En su apartado de inversiones incluyó adiciones por el monto de ¢180 776,9 millones.*
- b) *En el cálculo del AFNOR incluyó adiciones por la suma de ¢672 091,3 millones.*
- c) *Remitió un detalle final de las obras, mediante el oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302), que totaliza ¢823,433 millones.*
- d) *El gasto de depreciación se estimó sobre el cálculo del AFNOR, con un gasto de depreciación por la suma de ¢80 080,3 millones, si se hubiese incorporado la totalidad del proyecto, éste hubiese ascendido al monto de ¢83 819,3 millones.*
- e) *En el apartado de seguros se refirió al valor asegurable del proyecto por la suma de \$1 507,89 millones o su equivalente ¢825 191,47 millones (utilizando el tipo de cambio de ¢547,25).*
- f) *La entidad no definió la fecha concreta que se habilitaría la operación de cada unidad generadora. Además, no reflejó con claridad el saldo de las cuentas que se capitalizarían, ejemplo el saldo de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”. Asimismo, el registro de estos activos se realizaría en las cuentas 114 “Activos en operación bajo arrendamiento financiero” o 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”; sin embargo, en el cálculo del AFNOR se incluyó en la cuenta 110 “Activos en operación”.*
- g) *Los activos del proyecto se incorporan en la base tarifaria bajo el esquema de arrendamiento, estos se construyeron con recursos del fideicomiso (con aportes del ICE dados en cesión fiduciaria y*

fondos financiados por terceros); sin embargo para efectos de presentar el costo de la deuda del sistema de generación, la entidad presentó únicamente las operaciones crediticias contraídas para otorgar el aporte fiduciario, por lo que no mantuvo consistencia en el tratamiento de las deudas a incorporar en el cálculo del WACC.

Es necesario que el ICE defina si las variables que intervienen en el fideicomiso (deudas, costos capitalizables, etc.) forman o no parte del cálculo tarifario y conforme al criterio adoptado, presentar apropiadamente la información para el ajuste tarifario.

Bajo un escenario en el que ICE hubiese incluido la totalidad del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón dentro de la base tarifaria, manteniendo algunos supuestos (tales como, el rédito ajustado sin la totalidad de las deudas del fideicomiso, el saldo al año 2015 de la cuenta No. 180 "Inversiones a largo plazo", entre otros), el incremento en las tarifas del sistema de generación pudo ser por el orden del 25,81%, con una repercusión en las tarifas del sistema de distribución de un 20,61%. En la solicitud que se sometió a audiencia pública, la entidad solicitó un ajuste del 9,75% para el sistema de generación, esta notable diferencia no fue considerada por el petente en su petición original.

Dadas las omisiones e inconsistencias identificadas, desde el punto de vista técnico no es posible la incorporación de la totalidad del costo del P.H. Reventazón. No obstante, lo anterior, se recomienda la incorporación de las adiciones justificadas correspondientes al saldo de la cuenta No. 150 "Obras en construcción" y que ascienden al monto de ¢180 776,9 millones, el cual ajustado por el porcentaje de ejecución es equivalente al monto de ¢163 030,5 millones. Además, se incluyen los costos de depreciación (acorde al monto de las adiciones), seguros, así como los gastos de operación y mantenimiento. El rédito para el desarrollo se recalculó según lo establece la metodología vigente.

- 3. Con relación al argumento de las partidas denominadas "Contables", se indica que estas se estimaron utilizando como año base los datos incluidos en la última fijación tarifaria que rigieron para el periodo 2016, en concordancia con la metodología vigente y aprobada mediante la resolución RJD-139-2015, del 27 de julio del 2015, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio.*

4. *En lo que respecta al pago adicional de importaciones, este no procede por cuanto se consideró al liquidar el periodo 2016.*

Sin embargo, en la fijación ordinaria del año 2016 no se incluyó los costos pendientes de incorporar por concepto de compra a generadores privados (conforme lo dispuesto en la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015), tampoco se consideró en la liquidación de ese periodo, motivo por el cual se ajusta los costos e ingresos del ejercicio 2017 en la suma de ¢24 393,6 millones.

5. *En el tema de “seguros” del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se excluyó del cálculo tarifario fijado mediante la resolución RIE-104-2016, dadas las inconsistencias presentadas en los datos suministrados a este Ente Regulador, motivo por el cual no lleva razón el recurrente. Sin embargo, al valorar la inclusión de las adiciones justificadas del proyecto (cuenta No. 150 “Obras en construcción”) y los ingresos que genera este para el SEN, se procedió a incorporar sus gastos asociados, entre ellos los seguros, así como los costos de operar y mantener la planta.*
6. *Con relación a la metodología vigente, en esta se estableció lo relacionado a la liquidación y al año base de estudio, que sirvió de sustento para la resolución RIE-106-2016.*
7. *Se aclara que los cálculos de la fijación tarifaria para el periodo 2017 se remitió dentro del plazo establecido para tal fin, específicamente el día 13 de diciembre del 2016; sin embargo, se le recuerda al petente que puede ejercer el derecho a solicitar la información a partir del día siguiente de notificada la resolución.*
8. *Si el ICE hubiese incluido la totalidad del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (con los supuestos descritos en el punto 1, apartado 3 “Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y su implicación en las tarifas propuestas”), se vislumbraría un incremento en las tarifas del sistema de generación del 25,81% y ésta repercutiría en un incremento del 20,61% en las tarifas del sistema de distribución; sin embargo dicho ajuste prorrateado en un plazo de 9 meses (abril a diciembre 2017), hubiese implicado un incremento en las tarifas del 34,42% y 27,47% en los sistemas de generación y distribución, respectivamente.*
9. *No obstante, conforme al análisis de fondo realizado por Aresep (puntos 1 y 4), se procede a ajustar las tarifas por la inclusión parcial del*

Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, sus costos asociados (seguros, operación y mantenimiento), así como el punto 3 correspondiente al rezago de la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015.

10. Como resultado del ajuste propuesto en el sistema de generación, las tarifas del sistema de distribución requieren un ajuste promedio del 7,90%, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del 2017. Eso significa un monto de $\$18.729$ millones adicionales en el presente periodo, así como un rédito para el desarrollo en un 5,92%.

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de acceso es de $\$26,77$ por kWh. [...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-106-2016, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), únicamente en cuanto a los puntos 1, 3 y 4, en los siguientes términos:
- i. La incorporación del monto de $\$24.393,6$ millones en los costos e ingresos de la actividad de generación eléctrica, por concepto de compra a generadores privados, tal como se dispuso mediante la RIE-107-2015 del día 23 de octubre del 2015.
 - ii. La inclusión de las adiciones justificadas en el apartado de inversiones (saldo de la cuenta 150 "Obras en construcción"), del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, el gasto de depreciación originado de este ajuste, seguros, operación y mantenimiento, así como la incorporación en el cálculo del WACC, de los costos de las deudas del sistema de generación para este proyecto.
- II. Ajustar el 7,90% las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica que presta el ICE, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del 2017, según el siguiente pliego tarifario:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Estructura de costos sin CVC
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2017 al 31/dic/2017	Rige desde el 1/ene/2018
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Cargo fijo	3 080,80	2 917,60
	Bloque 41-200 cada kWh	77,02	72,94
	Bloque 201 y más cada kWh	138,82	131,45
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	116,00	109,85
o Clientes consumo energía y potencia			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	69,41	65,73
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i> cada kW	11 473,73	10 865,01
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	116,00	109,85
o Clientes consumo energía y potencia			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	69,41	65,73
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i> cada kW	11 473,73	10 865,01
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	77,97	73,83
o Clientes consumo energía y potencia			
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	46,59	44,12
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i> cada kW	7 514,46	7 115,79
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta cada kWh	66,56	63,03
	Periodo Valle cada kWh	24,72	23,41
	Periodo Noche cada kWh	15,21	14,41
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta cada kW	10 800,54	10 227,54
	Periodo Valle cada kW	7 541,09	7 141,00
	Periodo Noche cada kW	4 830,24	4 573,98
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión en dólares			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta cada kWh	0,120	0,113
	Periodo Valle cada kWh	0,042	0,040
	Periodo Noche cada kWh	0,026	0,025
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta cada kW	19,130	18,115
	Periodo Valle cada kW	13,350	12,642
	Periodo Noche cada kW	8,558	8,104

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de acceso es de $\phi 26,77$ por kWh.

- III. Se le indica al ICE que debe presentar las cifras efectivamente ejecutadas del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, el registro de los costos e ingresos relacionados, así como un estudio técnico, legal y financiero de los registros efectuados en las actividades reguladas y no reguladas.

En el caso de costos e ingresos transferibles al proyecto, en los cuales el ICE pactó un precio determinado, deberá indicar el método y/o criterios utilizados para definir el mismo (dada su participación como fideicomitente, constructor y arrendatario).

- IV. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director.—1 vez.—(IN2017120164).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RIE-017-2017 del 14 de marzo de 2017

**RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CONTRA LA RESOLUCIÓN
RIE-107-2016 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2016**

ET-060-2016

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- II. Que 9 de diciembre de 2016, mediante la resolución RIE-107-2016, la Intendencia de Energía (IE), resolvió fijar la tarifa de la actividad de alumbrado público que presta el ICE.
- III. Que el 15 de diciembre de 2016, el ICE, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio 5407-221-2016, interpuso recurso de revocatoria contra la resolución RIE-107-2016 (*folios 357 al 386*).
- IV. Que el 10 de marzo de 2017, mediante el oficio 0310-IE-2017, la IE, emitió el informe técnico referente al recurso de referencia, en el cual se recomendó acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE (*corre agregado en autos*).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 0310-IE-2017, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. Naturaleza del recurso

El recurso interpuesto es el ordinario de revocatoria, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley N.º 6227.

2. Temporalidad del recurso

La resolución RIE-107-2016, fue notificada al ICE el 12 de diciembre de 2016. El plazo para recurrir era de 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la respectiva notificación, el cual vencía el 15 de diciembre de 2016.

Siendo que el recurso se interpuso el 15 diciembre de 2016, éste se presentó dentro del plazo conferido para ello.

3. Legitimación

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. Representación

El señor Johnny Randall Hume Salas, en su condición de apoderado general sin límite de suma del ICE -según consta en el poder otorgado, visible a folio 10, se encuentra facultado para actuar en nombre de dicha Institución.

[...]

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los puntos argumentados por el ICE, los cuales son coincidentes a los esgrimidos en el oficio 305-IE-2017 correspondiente al “Informe de respuesta al recurso contra la resolución RIE-104-2016 del sistema de generación que presta el ICE”.

1. Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

El ICE señaló que toda la información relativa al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (P.H. Reventazón) y el Proyecto Hidroeléctrico Toro III (P.H. Toro

III) fue aportada mediante el oficio 5407-150-2016 con su respectivo CD-solicitud tarifaria-, así como adicionada de conformidad con lo requerido por la IE en el oficio 1396-IE-2016, a saber: El detalle de obras sociales y ambientales de los proyectos P.H. Reventazón y P.H. Toro III, el costo proyectado del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón segregado para cada una de las obras civiles, la remisión de la liquidación de obras, que refiere la nota No. 6 de los Estados Financieros Auditados con su respectivo detalle del reconocimiento en las inversiones, el detalle de activos de Proyecto Hidroeléctrico Reventazón con corte a diciembre de 2016 y 2017.

Al respecto, se analizan tres aspectos estrechamente relacionados, para una mejor comprensión de lo planteado sobre el P.H. Reventazón: a) su estructura financiera, b) la información disponible del proyecto según consta en el expediente ET-058-2016, cuya fijación ordinaria se resolvió mediante la resolución RIE-104-2016 del 9 de diciembre del 2016, para el sistema de generación, y c) su impacto en el ajuste tarifario.

a. Estructura y esquema de financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

El Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se formula y desarrolla con el objetivo de satisfacer la demanda nacional, a través de la construcción de la planta de generación con una capacidad instalada de 305,5 MW.

Para ejecutar este proyecto la entidad optó por la constitución de un fideicomiso con el Banco Scotiabank. El fideicomiso percibió aportes dados en cesión fiduciaria y recursos financiados por terceros, a los cuales el instituto denominó como "On Balance" y "Off Balance", en el mismo orden citado. Lo anterior, según la información remitida por el ICE, implica un monto planificado de \$1379,1 millones, según se detalla:

- El monto planificado para la porción "On Balance" corresponde a \$475,4 millones destinado para atender el "EPC contrato con ICE" (formado por la inversión directa del ICE, así como las líneas de crédito con los bancos CCLIP-BID y BCIE, por las sumas de \$152,6, \$97,8 y \$225 millones, respectivamente).
- El monto planificado para la porción "Off Balance" asciende a la cifra de \$903,7 millones (conformado por las líneas de crédito BID A, BID B, IFC, BNCR, BCR, Banco Popular y Bancrédito, por los montos de \$200,0, \$135,0, \$100,0, \$146,8, \$156,5, \$146,8 y \$18,6 millones, en el mismo orden citados). De estos recursos \$692,8 millones se utilizaron para el "EPC contrato con ICE", \$5,3 millones para los gastos de operación y \$205,6 millones para los gastos financieros.

En relación a las desviaciones en costos respecto a lo planificado, se evidenció un exceso de \$24,4 millones en la ejecución del “EPC contrato con ICE” y \$104,4 millones en los costos de operación y gastos financieros, rubros que registraron en su ejecución final montos de \$1 192,5 y \$315,3 millones, en el mismo orden citados. Lo anterior implica, según la información aportada, un costo total de \$1507,9 millones; es decir, un 9,3% superior al monto planificado.

En lo que respecta al registro de la cesión fiduciaria, de acuerdo con lo indicado por el ICE, primero se incorpora a las cuentas de “obras en proceso”, posteriormente cada 3 meses se identifican los hitos entregables, los cuales se clasificarían como “Inversiones a largo plazo” y una vez que estos cumplen el criterio de activo se incluyen en las cuentas No. 114 “Activos bajo arrendamiento” o No. 144 “Otros activos bajo arrendamiento”, según corresponda.

En función de lo anterior, para una mejor comprensión de la estructura del fideicomiso, se presenta el siguiente cuadro resumen:

Cuadro No. 1
Estructura contractual, financiera y contable de PH Reventazón
(Datos en millones de dólares)

Descripción	Fideicomiso (Etapa de Planificación)		Financiamiento (Etapa planificación)		Ejecución	Total Ejecución	Registro sistema de generación			
EPC CONTRATO CON ICE	On Balance	Aporte fideicomiso	\$475,40	Inversión Directa	\$152,60	\$475,40	\$1 192,5	Cta. 150 "Obras en proceso"	c/ 3 meses	Cta. 180 "Inversiones largo plazo"
				CCLIP-BID	\$97,80					
				BCIE (BEI)	\$225,00					
	**Sobrecosto final (Financia ICE)		\$24,40							
	Off Balance	Crédito al Fideicomiso	\$692,80	BID A	\$200,00	\$692,80		Contrato de arrendamiento ***	Cta. 114 "Activos bajo arrendamiento" o Cta. 144 "Otros activos bajo arrendamiento"	
BID B				\$135,00						
IFC				\$100,00						
BNCR				\$146,80						
	BCR	\$156,50								
*Operación y Costos Financieros	Crédito al Fideicomiso	\$210,90	BP	\$146,80	\$210,90	\$315,3	Cta. 150 "Obras en proceso"	c/ 3 meses	Cta. 180 "Inversiones largo plazo"	
	**Sobrecosto final (Financia ICE)		Bancrédito	\$18,60	\$104,40					
Total		\$1.379,10			\$1.379,10	\$ 1.507,90	\$ 1.507,90			

* En la etapa de planificación, el plan financiero del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, refiere a las sumas de \$5,26 y \$205,60 millones por concepto de costos de operación y gastos financieros del fideicomiso, respectivamente.

** Clausula 12 del "CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO REVENTAZÓN": Deberes del Fideicomitente: "(...) Asimismo deberá asumir los costos y/o sobrecostos que sean necesarios incurrir para lograr la realización efectiva del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón."

*** Se incorporó en los activos el monto del arrendamiento, que tiene implícito los costos del contrato de construcción con ICE y el margen de utilidad (cuyos registros se incluyeron como actividades no reguladas).

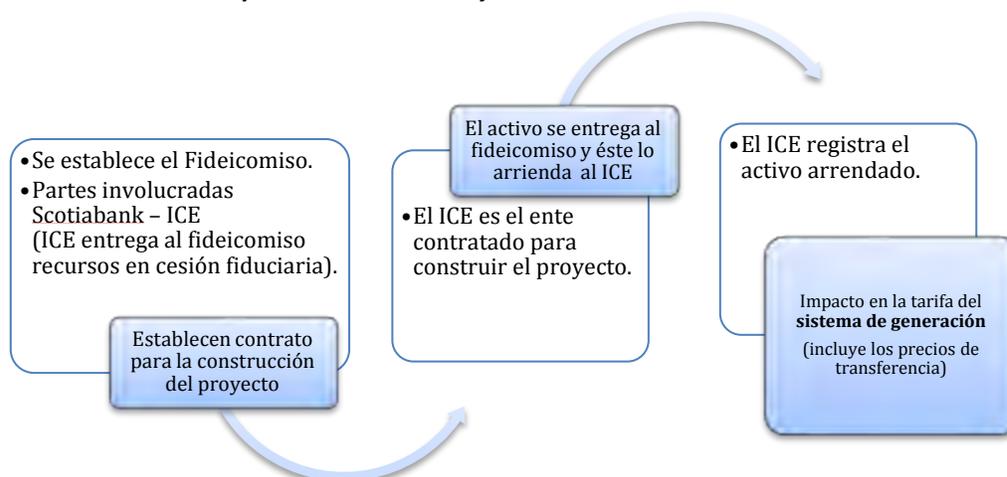
Fuente: Elaboración propia, insumos del oficio No. 0510-0913-2016 "Anexo 4 Documento-Financiero Contable PH reventazón-construcción-capitalización Folio 182.pdf" y punto No. 2 del análisis financiero que consta en el documento "información adicional" que remite el ICE.

En este contexto, es necesario mencionar que el ICE es la entidad contratada por el fideicomiso para construir las obras del proyecto. Los costos que intervienen en este contrato se registran como una actividad no regulada en la cuenta 310 "Contratos por servicios", posteriormente esta se liquida contra la cuenta 990 "Otros gastos". Los ingresos derivados de la contratación se incorporan en la cuenta 880 "Otros Ingresos", estos últimos constituyen para el ICE una venta de servicios y su objeto consiste en la ingeniería, gestión de compras y construcción de las obras del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, aún cuando el contrato con el ICE no establece un monto específico.

No obstante lo anterior, en la actividad del sistema de generación se registró la totalidad del costo del proyecto en las partidas No. 114 "Activos bajo arrendamiento" o 144 "Otros activos bajo arrendamiento", incluyendo los costos del contrato de construcción del ICE y el margen de utilidad originado de esa relación contractual, por lo que se deduce que estos elementos forman parte del monto a capitalizar del proyecto en la base tarifaria que es insumo para el cálculo del ajuste tarifario del sistema de generación.

Como se puede apreciar en la figura que se presenta a continuación, el ICE tiene participación en las diferentes etapas, mediante distintas figuras jurídicas que intervienen en el desarrollo del proyecto (fideicomitente con su aporte fiduciario, constructor y arrendatario). De ahí la importancia de que en la solicitud tarifaria el ICE separe y transparente los registros e información suministrada a este Ente Regulador en cada una de estas etapas, las erogaciones y márgenes de utilidad que se transfieren al costo final del proyecto, considerando que la totalidad del proyecto incide en la fijación tarifaria del sistema de generación.

Figura No. 2
Sistema de generación, ICE
Participación ICE en el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón



Fuente: Elaboración propia.

Seguidamente se presenta el registro histórico de las cuentas utilizadas para el registro de P.H. Reventazón, conforme lo expuesto en los estados financieros de la empresa para cada uno de los periodos.

Cuadro No. 3
Sistema de generación, ICE
Saldos estados financieros
Periodos del año 2009 hasta setiembre 2016
(Datos en millones de colones)

Negocio	Cuenta	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Saldo Acumulado Año 2015	Set 2016	Saldo Acumulado Set 2016
Generación	150	-	37.780	109.327	228.928	284.459	200.728	148.896	148.896	119.308	119.308
Generación	180	-	-	-	-	-	-	137.869	137.869	232.999	232.999
No Regulado	310	-	-	-	112	91.619	23.337	35.074	35.074	890	890
No Regulado	880	6.992	62.741	94.928	47.919	32.827	298.501	50.388	594.296	12.097	606.393
No Regulado	990	9.823	61.200	96.434	46.582	31.556	300.963	52.697	599.255	13.100	612.355

Fuente: Estados Financieros Auditados del ICE (periodos 2009 al 2015) y estados financieros a setiembre del año 2016.

Del cuadro anterior, la cuenta No. 880 refiere únicamente a los rubros por concepto de “servicios de construcción” y “servicios de ingeniería básica”, la cuenta No. 990 “Otros Gastos” extrae los rubros denominados “Construcción de obras civiles y electromecánicas”, “servicios de construcción” y “servicios de ingeniería básica”. Ambas cuentas incluyen los ingresos y gastos derivados del contrato de construcción del ICE para el proyecto hidroeléctrico Reventazón, así como los resultados por la prestación de servicios a terceros.

En el año 2013, ICE realizó un ajuste a la cuenta 150 “Obras en construcción”, por un pase o traslado al fideicomiso (según lo indicado en el archivo “GEN.xls”, en la pestaña “RHI”, en la celda R17). En el año 2016 no se visualiza la liquidación de la cuenta 310 “Contrato por servicios”. Asimismo, no se visualizó la inclusión de los activos arrendados en el sistema de generación en los estados financieros con corte a setiembre del 2016.

En lo que respecta a la ejecución de las obras, se presenta el detalle con los montos previstos en las etapas de planificación y ejecución, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4
Sistema de generación, ICE
Etapa de planificación y ejecución de PHR
(Datos en millones)

	Detalle de obras	Etapa de planificación*			Etapa de ejecución		
		Aportes o cesión al Fideicomiso (millones \$)	Créditos del Fideicomiso (millones \$)	Total Fideicomiso (planificación) (millones \$)	Desviación en costos (millones \$)	Total proyección final (millones \$)	Total proyección final (millones ¢)
EPC CONTRATO CON ICE	1. Ingeniería y construcción	64,6	81,0	145,6	(6,2)	139,5	76.172,0
	2. Costos Directos	393,7	578,7	972,4	80,6	1.053,1	575.059,0
	2.1 Presa	104,3	406,7	511,0	51,3	562,3	307.069,0
	2.2 Conducción	44,1	135,3	179,4	(15,6)	163,8	89.433,0
	2.3 Casa de Máquinas	146,2	-	146,2	10,4	156,5	85.481,0
	2.4 Transformadores	9,2	-	9,2	41,5	110,3	60.233,0
	2.5 Facilidades	59,6	-	59,6			
	2.6 Terrenos, permisos	18,9	15,0	33,9	(5,4)	60,1	32.843,0
	2.7 Plan Ambiental	9,9	21,7	31,7			
	2.8 Línea de distribución de 35 kv	1,5	-	1,5	(1,5)	-	
	3. Gastos sin asignación específica	17,0	33,0	50,1	(50,1)	-	
	Total EPC Contrato con ICE*	475,4	692,8	1.168,2	24,4	1.192,5	651.231,0
Costos de operación del Fideicomiso	-	5,3	5,3	16,9	22,2	12.116,0	
Costos Financieros de Fideicomiso y reservas	-	205,6	205,6	87,6	293,2	160.087,0	
Total Fideicomiso PHR	475,4	903,7	1.379,0	128,8	1.507,9	823.434,0	

Fuente: Elaboración propia, insumos del oficio No. 0510-0913-2016 "Anexo 4 Documento-Financiero Contable PH reventazón-construcción-capitalización Folio 182.pdf", "Anexo V-contrato "Fideicomiso Planta Hidroeléctrica Reventazón" y punto No. 2 del análisis financiero e inversiones que constan en el documento No. 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 "información adicional" que remite el ICE.

Por último, señalar que, de acuerdo con la información aclaratoria sobre el P. H. Reventazón, aportada por el ICE en el mes de enero del 2017, en el cuadro No. 13 del documento denominado "Informe de Capitalización para Aresep.doc", se indica que el costo total del proyecto es de ¢809 960,4 millones, monto que difiere respecto a las cifras que constan en el expediente ET-058-2016.

b. Información que consta en el expediente (ET-058-2016), en relación al ajuste tarifario y el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón:

Para el análisis de la pertinencia del proyecto de Reventazón en la Tarifaria 2017 se consideró la información presentada en el expediente ET-058-2016 y que se resume a continuación:

i. Solicitud tarifaria original:

Cuadro No. 5
Sistema de generación, ICE
Tarifas propuestas por el ICE
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

ESTADOS A TARIFAS PROPUESTAS		
MILLONES DE COLONES		
	2016	2017
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	470 366,2	522 710,5
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	370 599,0	404 514,5
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	99 767,2	118 196,0
<i>Reconocimiento deuda periodos anteriores</i>	24 393,5	0,0
EXCEDENTE DE OPERACIÓN DESPUES DE RECONOCIMIENTO DEUDA	75 373,7	118 196,0
ACTIVO FIJO EN SERVICIO		
<i>Revalúo otros activos en operación costo</i>	193 732,6	202 809,8
<i>Otros activos en operación Revaluados</i>	16 742,2	17 505,9
<i>Menos : Depreciación acumulada</i>	127 679,3	132 190,4
OTROS ACTIVOS EN OPERACION NETOS	82 795,5	88 125,3
<i>Activo fijo en operación bruto</i>	3 508 638,4	3 604 078,2
<i>Menos: Depreciación acumulada activo fijo en operación</i>	1 348 900,5	1 463 512,1
ACTIVO FIJO EN OPERACION NETO	2 159 737,9	2 140 566,2
ACTIVO FIJO EN SERVICIO TOTAL NETO	2 242 533,4	2 228 691,5
<i>Período medio de cobro</i>	38,72	38,72
<i>Activo fijo en servicio neto promedio</i>	1 922 724,3	2 235 612,4
<i>Capital de trabajo</i>	31 908,6	34 578,5
<i>Base Tarifaria</i>	1 954 632,9	2 270 190,9
<i>Excedente de operación</i>	75 373,7	118 196,0
Rédito para el desarrollo	3,86%	5,21%

Fuente: Folio 75 y archivo electrónico "Estados a tarifas propuestas generación 2017.xls".

De la solicitud de ajuste original presentada por el ICE (sometida a la audiencia pública), se procedió a extraer los datos pertinentes al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, según los rubros o partidas que se muestran seguidamente:

ii. Adiciones

La empresa suministró un detalle de las adiciones a incorporar para cada uno de los periodos, por medio del archivo electrónico “Adiciones_Sector Electricidad_11ago.xls” y la pestaña “Adiciones_Generación”. En lo que respecta al P.H. Reventazón para el año 2016, la adición propuesta fue por el monto de ¢180 776,9 millones, dato que corresponde a la sumatoria de las inversiones realizadas (local y externa) desde el año 2009 al 2015 (con datos históricos), así como las proyecciones de los periodos 2016 y 2017. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro No. 6
Sistema de generación, ICE
Adiciones e inversiones
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

PARTIDAS	HISTÓRICO							PROYECCIÓN		Total Adición Año 2016
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	
Inversión externa	-	26.279	62.825	64.277	(49.850)	(8.590)	44.316	24.164	516	163.938
Inversión local	-	12.146	8.077	55.324	(13.999)	43.998	(95.907)	7.199	1	16.839
Total	-	38.425	70.902	119.601	(63.849)	35.408	(51.590)	31.363	517	180.777

Fuente: Archivo electrónico “Adiciones_Sector Electricidad_11ago.xls”, pestaña “Adiciones_Generación”, folio 114.

El monto propuesto en las adiciones, cuyas inversiones se denominan “local”, se refieren a la inversión directa del ICE, en el tanto las inversiones “externas” corresponden al financiamiento. De esta forma los aportes del ICE con corte a diciembre del año 2015, totaliza el monto de ¢148 897,0 millones, según los registros de la cuenta No. 150 “Obras en construcción”.

En las adiciones no se incluyó los registros en las cuentas No. 180 “Inversiones a largo plazo” del sistema de generación y No. 310 “Contratos por servicios” de actividades no reguladas (por concepto de aportes ICE y recursos financiados), cuyos saldos al 31 de diciembre del 2015, corresponden a las sumas de ¢137

869,0 y ¢35 074,0 millones, en el mismo orden citados. (Fuente: estados financieros auditados a diciembre del año 2015 y archivo "GEN.xls" en la pestaña "RHI", folio 115).

Para las proyecciones de los años 2016 y 2017, la empresa refirió a los aportes del ICE, los recursos financiados (Bonos Nac., BCIE y BID) y sus gastos financieros. Sin embargo, las adiciones no incluyeron la inversión estimada del Fideicomiso en P.H. Reventazón. (Fuente: archivo "GEN.xls" en las pestañas "PIG", "IC" y "Arrendamiento – PH Reventazón", folio 115).

Asimismo, los montos incluidos en las adiciones corresponden a la estructura de financiamiento conocida como "On Balance", cuyos recursos se dan en cesión fiduciaria al Fideicomiso, no se identificó adiciones asociadas a la deuda fiduciaria en el apartado de inversiones.

De acuerdo con lo expuesto, las únicas adiciones que el ICE incluyó en su apartado de inversiones corresponden al monto de ¢180 776,9 millones. Este dato corresponde, según consta en el expediente tarifario ET-058-2016, saldo de la cuenta 150 "Obras en construcción" mismo que difiere del monto proyectado e incluido en su oportunidad de \$292 357,4 millones en el expediente ET-096-2015. El saldo de esta cuenta para cada periodo depende de la identificación de hitos entregables que se trasladan a la cuenta No. 180 "Inversiones a largo plazo" que la entidad excluyó de su análisis.

iii. AFNOR:

El Activo Fijo Neto en Operación Revaluado, se conforma por los saldos de los "activos en operación" y "otros activos en operación", considerando sus valores al costo y revaluados con sus respectivas revaluaciones.

En lo que respecta a los "activos en operación" o "activo fijo en operación neto" como le llama el ICE en su solicitud, muestra las cifras de ¢2 159 737,9 y ¢2 140 566,2 millones para los periodos 2016 y 2017 respectivamente, resultado de considerar las proyecciones de las cuentas N°110, 111, 112 y 113 (ver archivo electrónico denominado "Estado a tarifas propuestas generación 2017.xls").

Los datos citados provienen del archivo llamado “Activos Fijos en Operación.xls” específicamente la pestaña “Resumen – Generación C1”; este documento refiere a las adiciones, retiros, depreciaciones u otros para cada una de las fuentes de generación. En el caso particular de las adiciones, estas se presentaron en el archivo citado de la siguiente manera

Cuadro No. 7
Sistema de generación, ICE
Adiciones de P.H. Reventazón, base tarifaria
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

PROYECTO	2016	2017
<i>P.H. Reventazón</i>	180 776,9	
<i>Fideicomiso P. H. Reventazón</i>	491 314,4	
<i>Modernización Río Macho</i>	6 099,0	
Total Inversiones	678 190,3	0,0
CAPITALIZACIONES ANUALES		
<i>Otras Mejoras Plantas Hidroeléctricas</i>	3 891,4	2 693,4
<i>Otras Mejoras Plantas Térmicas</i>	0,0	1 527,9
<i>Otras Mejoras Plantas Geotérmicas</i>	50,2	0,0
<i>Otras Actividades</i>	311,0	0,0
Total Capitalizaciones Anuales	4 252,6	4 221,2
Total General	682 442,9	4 221,2

Fuente: Archivo electrónico “Activos fijos en operación – generación 2015-2018.xls”, pestaña “Adiciones cuadro 12-13-14”, folio 114.

Tal como se visualiza en el cuadro anterior, el proyecto hidroeléctrico Reventazón, originó adiciones en el periodo 2016 por los montos de ¢180 776,9 y ¢491 314,4 millones, éste último con motivo del fideicomiso, ambos datos se utilizaron para estimar la depreciación del periodo y la revaluación del año 2017.

En el punto 4 del apartado de inversiones, del oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Genración_Aresep.docx”), la empresa indicó:

“La capitalización del P.H. Reventazón se realizaría mediante UMAS, las cuales son los activos que conformarían la nueva planta. La totalidad de los activos capitalizaría en 2016 salvo un monto de alrededor de 2 mil millones de colones de actividades ambientales y de cierre que se ejecutarían en 2017.”

A nivel de base tarifaria, el ICE incorporó como adiciones del año 2016 el monto de ¢672 091,3 millones, según la capitalización prevista del P.H. Reventazón para ese periodo.

Sin embargo, se determinó que, en el apartado de inversiones, la entidad omitió la presentación de las adiciones u obras realizadas bajo la figura del fideicomiso correspondiente al monto ¢491 314,4 millones, dato que efectivamente se incluyó en el cálculo del AFNOR.

Al omitir este dato, no se puede estimar de forma precisa el valor de los activos, que forman parte de la base tarifaria y ésta a su vez es un insumo para el cálculo del rédito para el desarrollo (el cual es utilizado en la fijación tarifaria). Esta omisión de información implica que la pretensión tarifaria sometida al proceso de audiencia pública esté subvaluada, considerando que no contempla la capitalización del proyecto hidroeléctrico Reventazón en su totalidad, aunado a la incorporación de un nivel de rédito para el desarrollo menor al obtenido mediante la aplicación de los modelos CAPM/WACC, limitando la aplicación de la metodología y dejando en indefensión a los diferentes usuarios del sistema eléctrico.

iv. Detalle de obras

En el punto 2 del apartado de inversiones según el oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), el ICE remitió la proyección de los costos de cada una de las obras a desarrollar para el P.H. Reventazón, conforme el siguiente detalle:

Cuadro No. 8
Sistema de generación, ICE
Obras civiles P.H. Reventazón, Proyección Final
(Datos en millones de colones)

Fecha	Real Marzo 2010	Real Julio 2012	Real Marzo 2016	Proyección Final
Ingeniería, supervisión y administración		43.258	70.928	76.172
Presa y embalse		72.980	303.259	307.069
Obras conducción		5.771	87.823	89.433
Obras casa de máquinas		3.954	77.778	85.481
Facilidades y Transmisión		24.324	38.039	60.233
Plan Ambiental		4.643	19.461	23.632
Planeamiento y diseño	9.211	9.211	9.211	9.211
Costos financieros ICE		2.792	55.807	59.143
Costos financieros fideicomiso		-	-	100.944
Cargos Dirección IC		2.239	8.758	12.116
Total de obras	9.211	169.172	671.062	823.433

Fuente: Información adicional del ICE que consta en el folio 302.

Del cuadro anterior, cabe señalar las inconsistencias presentadas en el tratamiento del rubro “facilidades y transmisión”, por cuanto la ST y LT formaron parte del sistema transmisión (según lo expuesto por el ICE en el expediente ET-097-2015), no obstante, en el estudio que nos ocupa se incorporó nuevamente en el sistema de generación.

Al respecto, mediante el oficio No. 952-IE-2016, del día 20 de julio del 2016, en el punto 4, se solicitó la “Definición de la política con el detalle del tratamiento que se le dará al proyecto para efectos de su capitalización”, para lo cual la entidad remitió el oficio 0510-0913-2016 del día 04 de agosto del 2016 (folio 182), sin embargo, en este no aclaró la fecha en que se capitalizaría cada unidad dado que se habilitaron operativamente en distintos momentos del año 2016. Asimismo, no definió de forma concreta la fecha en que el proyecto iniciaría operaciones oficialmente, así como el momento que se capitalizaría y

sería parte de la base tarifaria. Dado lo citado, no es factible corroborar el procedimiento utilizado en la capitalización de las obras terminadas.

Ahora bien, tomando en consideración que el proyecto se capitalizaría en el periodo 2016, la sumatoria de las obras no coinciden con el monto incluido en la base tarifaria, ambos datos difieren en la suma de ¢151 341,7 millones. En el mismo sentido, al comparar la proyección final del cuadro anterior con las adiciones presentadas en el apartado de inversiones la diferencia se incrementa a ¢642 656,1 millones.

v. Gasto anual de Depreciación

Las plantas hidroeléctricas se deprecian a un plazo de 40 años, con un valor residual del 10%, esto origina una tasa de depreciación del 2,25% anual.

El gasto por depreciación propuesto para el año 2017, por concepto de “activos en operación” corresponde a la suma de ¢80 080,3 millones. Si se hubiese incluido el monto total del proyecto por la suma de ¢809 960,4 millones, conforme lo indicado en el mes de enero del 2017, mediante el archivo “Monto a reconocer PH Reventazón 2017.xls”, la depreciación para el año 2017 hubiese ascendido al monto de ¢83 819,3 millones, este efecto no se evidencia en la solicitud de ajuste tarifario presentada por el ICE, lo que viene a fortalecer el criterio de la Intendencia de Energía de que la propuesta tarifaria presentada por el ICE infravaloró el efecto del P.H. Reventazón, donde el porcentaje de ajuste propuesto no responde a los costos reales del sistema de generación.

vi. Seguros

En lo que respecta a los “seguros” del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se mostró en los cálculos de esa partida, el valor asegurable de la planta por el monto de \$1 507,89 millones para el periodo 2017, cuyo detalle fue expuesto por la entidad, en respuesta al punto 2 del apartado financiero, según oficio No. 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), del cual se extrae lo siguiente:

Cuadro No. 9
Sistema de generación, ICE
Detalle del valor asegurable del PH Reventazón
Periodos 2016-2017
(Datos en millones de colones)

Obra	Fecha de Recepción	Total de la obra (\$)
Descarga de fondo	28/09/2016	80,16
Presa	17/05/2016	594,69
Vertedero	14/06/2016	279,37
Toma de aguas	31/05/2016	53,03
Embalse	14/06/2016	3,98
Túnel de conducción	30/05/2016	75,60
Tanque de Oscilación	23/06/2016	27,28
Tubería	30/05/2016	133,18
Casa Máquinas Obra Civil	07/07/2016	99,36
Casa Máquinas Obra Electromecánica		1.346,64
Unidad 1	25/10/2016	28,18
Unidad 2	15/05/2016	28,18
Unidad 3	01/06/2016	28,18
Unidad 4	10/07/2016	28,18
Central de compensación	24/06/2016	48,52
Total		1.507,89

Fuente: Folio 302, ET-058-2016.

Si se toma el tipo de cambio de referencia de ¢547,25 utilizado por el ICE, el proyecto total tendría un valor de ¢825 191,47 millones, tal como se observa en el archivo electrónico “Tabla gastos de Seguros del 2016 al 2018.xls”, en la pestaña “Cuadro 2”.

El dato presentado en el apartado de “gasto por seguros” como valor asegurable difiere en ¢153 100,17 millones, respecto al monto presentado en la base tarifaria. Este dato es sustancialmente superior al monto pendiente de capitalizar para el año 2017.

De llegar a capitalizar el proyecto en el año 2016 (como refirió el ICE), éste se incluiría en el valor asegurable (en los reportes presentados al Ente

Asegurador, para efectos de la póliza). Si este último se compara con las adiciones presentadas en el apartado de inversiones, se denota una diferencia por el monto de ¢644 414,57 millones.

c. Activos y cuentas utilizadas para el registro de los costos del P.H. Reventazón

Mediante el oficio No. 952-IE-2016, del día 20 de julio del 2016 se requirió en el punto 6 lo siguiente:

“Detalle del tratamiento relativo a la operación comercial de las 4 unidades, ya que luego de las pruebas de confiabilidad se entiende que cada unidad estaría totalmente lista para entrar en operación definitiva en el SEN.”

En relación con lo solicitado, la empresa señaló “que una vez finalizadas las pruebas de confiabilidad de las cuatro unidades del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón se declarará en operación comercial la planta y se realizará el trámite regional correspondiente”. Sin embargo, la entidad no especificó la fecha en que las unidades estarían totalmente listas para operar de forma definitiva, omisión que limitó la posibilidad de realizar el análisis técnico, específicamente la identificación de las fechas que iniciaría operaciones cada unidad y el momento en que estas cumplen el criterio de activo para su capitalización.

Tal como refirió el petente en el punto 3 del apartado de inversiones, según oficio No. 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302, archivo electrónico “Información Adicional_Sistema_Generación_Aresep.docx”), que cita:

“Se aclara que los movimientos contables en el Proyecto H. Reventazón periodo 2015 hacia atrás de la cuenta 01-150-01-113-024 y periodo 2016 en adelante de la cuenta 01-155-113-024 hacia la cuenta No. 180 “Inversiones a la largo plazo”, no corresponde a una liquidación como reza en la nota No. 6 mencionada, ya que una liquidación de obras es cuando se adiciona al activo productivo, activo arrendado o al gasto. Por cumplimiento de normativa contable y del “Modelo Financiero Contable del Proyecto Reventazón” se dio el traslado entre dichas cuentas lo que posteriormente se reclasifica por financiamiento.

*Según el modelo Financiero Contable conforme se tenga certeza del reconocimiento de los **hitos de aporte** que no deberá ser menor a los \$475 millones mencionados en el punto 1 de la nota No. 6, los montos deberán trasladarse a la cuenta de inversión 180 “Inversiones a Largo Plazo” y posteriormente una vez recibida y en operación comercial la planta, deberá liquidarse o capitalizarse a la cuenta 114 “Activos en operación bajo arrendamiento financiero” ó 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”.*”

El ICE no identificó los saldos registrados en cada una de las cuentas citadas, por ejemplo, en el caso de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”, esta no se evidenció en la solicitud de ajuste tarifario. Sin embargo, posterior a la resolución, en el mes de enero del año 2017, el ICE presentó el archivo denominado “Monto a reconocer PH Reventazón 2017.xls”, en el cual mostró las cifras a capitalizar del proyecto por las sumas de ¢180 776,9, ¢491 314,4 y ¢137 869,7 millones, que corresponden al saldo de las cuentas No. 150 “Obras en construcción”, el fideicomiso P.H. Reventazón y la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo” respectivamente, ésta última refiere al saldo de los Estados Financieros Auditados del año 2015; no obstante ese monto no corresponde, dado que los estados financieros con corte a setiembre del 2016, muestra un saldo por la suma de ¢232 999,0 millones.

Además, el petente no suministró información relevante para el análisis de los costos del proyecto y su capitalización. Por ello, al no tener certeza de la entrada en operación de las unidades generadoras y su capitalización, esta Intendencia procedió a solicitar el detalle de los activos con corte a diciembre 2016 y 2017, con el fin de validar las inclusiones dentro de las cuentas 114 “Activos en operación bajo arrendamiento financiero” o 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”, durante el periodo 2016, o su eventual registro en la cuenta 110 “Activos en operación” (tal como lo incluyó el ICE en su cálculo del AFNOR).

No obstante, lo anterior, el petente remitió el detalle de sus activos sin el monto asociado a cada uno de estos, tal como se muestra a continuación:

LISTADO DE ACTIVOS P.H. REVENTAZÓN

<i>Turbina Hidráulica</i>
<i>Regulador de Velocidad</i>
<i>Válvula de Admisión</i>
<i>Misceláneo de Turbina</i>
<i>Generador</i>
<i>Regulador Automático de Voltaje</i>
<i>Celda de Salida</i>
<i>Interruptor Lado Baja Tensión</i>
<i>Transformador de Potencia</i>
<i>Interruptor Lado Alta Tensión</i>
<i>Servicio Propio por Unidad</i>
<i>Enfriamiento por Unidad</i>
<i>Aire para control, arranque y paro</i>
<i>Protección, Medición y Control de Unidad</i>
<i>Grúa Viajera</i>
<i>Desfogue</i>
<i>Drenaje</i>
<i>Obra Civil Casa de Maquinas</i>
<i>Misceláneos de Casa Máquinas</i>
<i>Enfriamiento Principal</i>
<i>Tuberías, válvulas y accesorios enfriamiento unidades</i>
<i>Protección, Medición y Control Enfriamiento unidades</i>
<i>Extinción por Gas</i>
<i>Extinción de Fuego por Agua</i>
<i>Monitoreo y Alarmas Contra Incendio</i>
<i>Protección Varias Unidades</i>
<i>Medición de Varias Unidades</i>
<i>Control de Varias Unidades</i>
<i>Corriente Alterna</i>
<i>Corriente Directa</i>
<i>Planta de Emergencia</i>
<i>Protección, Medición y Control de Servicio Propio</i>
<i>Servicio Propio Unidades Barra Alta Tensión</i>
<i>Servicio Propio Unidades Grupo</i>
<i>Turbina Hidráulica Central Ecológica</i>
<i>Regulador de Velocidad Central Ecológica</i>
<i>Válvula de Admisión Central Ecológica</i>
<i>Misceláneo de Turbina Central Ecológica</i>
<i>Generador Central Ecológica</i>
<i>Regulador Automático de Voltaje Central Ecológica</i>
<i>Celda de Salida Central Ecológica</i>

<i>Interruptor Lado Baja Tensión Central Ecológica</i>
<i>Transformador de Potencia Central Ecológica</i>
<i>Interruptor Lado Alta Tensión Central Ecológica</i>
<i>Servicio Propio por Unidad Central Ecológica</i>
<i>Enfriamiento por Unidad Central Ecológica</i>
<i>Aire para control, arranque y paro Central Ecológica</i>
<i>Protección, Medición y Control de Unidad Central Ecológica</i>
<i>Casa Máquinas de Unidad 5 CCE</i>
<i>Servicio Propio Unidades Grupo Central Ecológica</i>
<i>Embalse</i>
<i>Vertedor</i>
<i>Toma de Aguas Principal</i>
<i>Conducción Principal</i>
<i>Válvula de Conducción</i>
<i>Toma de Aguas Central Ecológica</i>
<i>Conducción Central Ecológica</i>
<i>Válvulas Central Ecológica</i>
<i>Caminos de Acceso y Taludes</i>
<i>Edificaciones</i>
<i>Manejo de Aguas Residuales</i>
<i>Suministro de Aguas</i>
<i>Terrenos y Obras de Urbanización</i>

Fuente: Punto 4 de inversiones, en el documento que da respuesta a la solicitud de información adicional (solicitada mediante oficio No. 1396-IE-2016, del 4 de octubre del 2016).

El monto de los activos y la cifra a capitalizar de un proyecto es un insumo esencial para el cálculo de las tarifas, siendo la omisión una limitación a la información necesaria para que el Ente Regulador pueda resolver de manera satisfactoria la petición tarifaria propuesta por el ICE, motivo por el cual no se consideró el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la resolución No. RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016.

d. Cálculo del rédito para el desarrollo y las deudas incluidas en el cálculo del WACC.

Según el detalle suministrado en el archivo “Costo deuda mayo 2016 Generación.xls”, la entidad no incorporó las deudas asociadas al fideicomiso, únicamente incorporó las deudas adquiridas para dar en cesión fiduciaria, tales como el financiamiento con el BCIE 2109 Tramos A y B, así como la emisión internacional de bonos 2021.

Lo anterior, a pesar que el proyecto en su totalidad corresponde al fideicomiso (cesión fiduciaria y financiamiento), este se arrienda al ICE y se incorpora en el balance de la entidad como activos bajo arrendamiento, por lo cual se aclara que debe prevalecer la consistencia en el tratamiento de las deudas a incorporar en el cálculo del rédito para el desarrollo.

Asimismo, debe existir equilibrio al considerar las fuentes de financiamiento del fideicomiso y otras variables, como es el caso de los costos capitalizables en la etapa de construcción (tal como se presenta en las cuentas No. 150 "Obras en construcción" y No. 180 "Inversiones a largo plazo"), ya que si estos se incorporan en el cálculo de la tarifa, entonces será necesario suministrar toda la información asociada al fideicomiso, inclusive sus costos e ingresos (en cuyo caso, tienen implícitos los montos pactados en el contrato de construcción del ICE); caso contrario, si el fideicomiso no es parte del cálculo tarifario, se deberá presentar apropiadamente la información para el ajuste tarifario.

Cabe mencionar, que si la entidad opta por incorporar en el cálculo las deudas asociadas al fideicomiso, el rédito para el desarrollo tiende a la alza y por ende la tarifa presentaría un incremento significativo, que impacta directamente los ingresos del prestador del servicio público.

Como es conocimiento del petente, el rédito para el desarrollo cuenta con su respectiva metodología, por lo tanto toda solicitud de ajuste tarifario, se debe sujetar a ésta. Ahora bien, si el petente opta por apartarse del rédito teórico, debe tener claro que no estaría cumpliendo con lo establecido en la resolución RRG-6570-2007. Además, implica llevar a la audiencia pública una solicitud tarifaria cuyos cálculos no se ajustan a la metodología que corresponde aplicar a la Intendencia de Energía.

e. Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y su implicación en las tarifas propuestas.

Al considerar en el cálculo de ajuste tarifario el monto de ¢809 960,4 millones señalado en el archivo denominado "Monto a reconocer P.H. Reventazón 2017.xls", las tarifas propuestas por el ICE hubiesen sido las siguientes:

Cuadro No. 10
Sistema de generación, ICE
Tarifas propuestas por el ICE (con la inclusión de PH Reventazón)
Periodo 2017
(Datos en millones de colones)

TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	408 253,5
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	190 398,1
Reconocimiento deuda períodos anteriores	24 393,6
EXCEDENTE DE OPERACIÓN DESPUES DE RECONOCIMIENTO DEUDA	166 004,5
Activo fijo en servicio neto promedio	2 372 185,3
Capital de trabajo	34 578,5
Base Tarifaria	2 406 763,7
Excedente de operación	166 004,5
Rédito para el desarrollo	6,90%
Ajuste en tarifas	25,81%

Fuente: Elaboración propia.

Este escenario contempla la inclusión del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón en la base tarifaria, pero no así la totalidad de las deudas del fideicomiso, cuya inclusión tendría un impacto significativo en el rédito para el desarrollo y por ende en los ingresos del petente. Esta omisión no sólo implica una limitación técnica, sino que conduce a una solicitud de ajuste tarifario que no es consistente con la metodología vigente.

Asimismo, no considera desviaciones en los montos citados por la empresa, producto de considerar un dato menor en el saldo de las cuentas, como es el caso de la cuenta No. 180 "Inversiones a largo plazo" en la cual se evidencia un incremento en el saldo acumulado al mes de setiembre del 2016 con relación al mes de diciembre del 2015 (este último corresponde al dato utilizado por la empresa en sus estimaciones para determinar el valor del proyecto).

No se incluyeron modificaciones o actualizaciones en los valores de los rubros expuestos que se originen en fecha posterior a la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016.

Se incluyó en el escenario el valor del rezago pendiente correspondiente a la RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015 (expediente ET-070-2015) por la suma de ¢24 393,6 millones.

Cabe mencionar que al considerar este escenario se vislumbraría un incremento en las tarifas del sistema de generación del 25,81% y ésta repercutiría en un incremento del 20,61% en las tarifas del sistema de distribución; sin embargo, dicho ajuste prorrateado en un plazo de 9 meses (abril a diciembre 2017), hubiese implicado un incremento en las tarifas del 34,42% y 27,47% en los sistemas de generación y distribución, respectivamente. La petición de ajuste tarifario original del sistema de generación correspondía a un 9,75% (folio 02) en lugar de un 25,81% que sería el efecto de incluir el Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y el rezago pendiente; es notable la diferencia entre la solicitud presentada por el ICE en el expediente ET-058-2016 y la pretensión referida en el recurso, con la particularidad que éste último no se sometió a audiencia pública.

En este contexto, dadas las inconsistencias y omisiones detectadas se concluye que no lleva razón el recurrente, considerando que de acuerdo con la metodología vigente no es posible realizar la incorporación de la totalidad del P.H. Reventazón en los términos solicitados.

No obstante, se confirma que el proyecto P.H. Reventazón entró en operación en el mes de octubre del año 2016, y que el ICE se encuentra operando y generando energía eléctrica por medio de P.H. Reventazón, asumiendo los costos e ingresos que ésta implica. En este sentido, para velar por el equilibrio financiero de la empresa y considerando que existe justificación de la cuenta No. 150 "Obras en construcción", se recomienda en este acto incorporar la suma de ¢180 776,9 millones, monto que ajustado con el porcentaje de ejecución representa una adición de ¢163 030,5 millones a la base tarifaria (ver anexo No. 1 con las tarifas propuestas a partir del 01 de abril del 2017). Al respecto, aclarar que esta decisión implica la actualización de la proyección de esta cuenta, incorporada en el expediente del 2015.

De manera consistente con lo anterior, corresponde incluir los costos de depreciación (acorde al monto de las adiciones), seguros, gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, recalcular el rédito para el desarrollo de conformidad con lo establecido en la metodología vigente (con las operaciones crediticias disponibles en el costo de la deuda del sistema de generación).

Por último, se recomienda solicitar al ICE un informe técnico actualizado que incluya al menos la explicación de las inconsistencias y omisiones detectadas, la estrategia propuesta para solicitar a la Autoridad Reguladora, en el próximo estudio ordinario, la inclusión de los montos pendientes para completar el reconocimiento del costo total del P.H. Reventazón, así como la valoración de su impacto tarifario. Lo anterior como complemento a lo solicitado mediante la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016, según el Por Tanto II, que cita lo siguiente:

“Se le solicita presentar al ICE en un plazo máximo de dos meses un informe en el cual indique el plan de capitalización, costos indirectos e implicaciones tarifarias del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón.”

2. Tratamiento de la partida “Contables:

Respecto a la trazabilidad de la partida denominada “Contables”, el ICE señaló que se envió la información requerida por la Autoridad Reguladora y que la metodología de objetos de gasto que se aplica responde a la necesidad propia de los negocios de cada uno de los sistemas de electricidad la cual fue aprobada y avalada por la Aresep.

Al respecto, como se explicó en la resolución RIE-107-2016, del 09 de diciembre del 2016, se aplicó la metodología vigente, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio. La explicación de la metodología utilizada se ampliará en el punto 5 de este apartado.

Conforme a lo resuelto, para efectos del cálculo de la tarifa, se consideró como año base los datos incluidos en la última fijación tarifaria que rigieron para el periodo 2016 (según las resoluciones RIE-125-2015, RIE-126-2015, RIE-127-2015 y RIE-128-2015, del 15 de diciembre del 2015) y que cita en el criterio general de proyección lo siguiente:

“(…) Se consideró para la proyección de la cuenta para el año 2017 las cifras que se reconocieron vía tarifas en el periodo 2016”.

En lo que respecta a las partidas denominadas “contables”, no se consideró su inclusión debido a las limitaciones referidas en las resoluciones citadas. Sin embargo, si se llegase a comprobar que se subsanaron esas debilidades en la ejecución de gastos del periodo 2016, la Autoridad Reguladora procederá a su análisis y reconocimiento en el procedimiento de liquidación tarifaria que establece la metodología vigente, en el tanto se encuentren debidamente justificados.

En este contexto, reiterar que el objetivo del mecanismo de liquidación, previsto en la metodología vigente, es evitar que gastos no autorizados de un período tarifario sean trasladados de manera automática a las tarifas del siguiente período tarifario, sin que exista una justificación técnica. El análisis de la partida “contables” es fundamental para velar por el principio de servicio al costo, no sólo por la importancia relativa que adquiere dentro de la estructura de costos de los servicios (generación, transmisión, distribución y la actividad de alumbrado público), sino también porque la práctica de mezclar gastos de distinta naturaleza limita la posibilidad de realizar un análisis técnico riguroso que garantice la trazabilidad, transparencia y confiabilidad la información que da sustento a la solicitud tarifaria de la empresa.

Para la tarifa del periodo 2017, no se valoró las variaciones de los montos ejecutados con anterioridad al año 2016. La pertinencia e inclusión en las tarifas de las variaciones de los gastos ejecutados en el año 2016 se valorará oportunamente cuando corresponda.

El ICE adjuntó al recurso el archivo “Resumen OG CS por Sistema y por CM 2014 y 2015.xlsx” indicando que se visualiza la composición de los objetos de gasto origen, que respaldan cada uno de los objetos de la aplicación; sin embargo, según se indicó anteriormente, en la etapa recursiva, no es la instancia idónea para incorporar información que no consta en el expediente respectivo.

Por lo anterior, se considera que no lleva razón el recurrente.

3. Gasto por importación de energía eléctrica:

En cuanto al reconocimiento del gasto por importación, el “Por Tanto” II de la resolución RIE-090-2016, señaló reconocer al ICE un monto adicional de ¢9 798,6 millones por concepto de pago adicional de importaciones de energía eléctrica durante el primer semestre de 2016, trasladando dicha información al expediente ET-058-2016. Sin embargo, indica que dicho monto no fue reconocido en los cálculos tarifarios realizados en la resolución RIE-104-2016. Asimismo, señala el ICE, que la Aresep omitió incorporar la liquidación adicional de compra de energía eléctrica a generadores privados, dicho saldo corresponde a ¢15 071.20 millones de colones.

Al respecto, se aclara al ICE que el monto citado en la resolución RIE-090-2016 si se consideró al liquidar los ingresos del periodo 2016, por lo que no procede su inclusión en la tarifa que rige para el periodo 2017. Por tanto, en lo que respecta al componente de importaciones no lleva razón el recurrente.

Sin embargo, al valorar el ajuste que se dispuso por medio de la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015, que regiría a partir del 01 de enero del 2016, referida al reconocimiento adicional de compras de energía a generadores privados, se evidenció que éste no se trasladó como correspondía en la fijación ordinaria de ese periodo. Por ello, dado que estos recursos no se consideraron en la liquidación del periodo 2016, lo que corresponde es ajustar el requerimiento de costos e ingresos en la tarifaria del periodo 2017, por la suma de ¢24 393,6 millones.

4. Reconocimiento del gasto en seguros del P.H. Reventazón:

El recurrente solicita en relación a los seguros P.H. Reventazón, que se reconozcan como parte de los gastos del negocio de generación, el gasto de la prima de seguros por un monto estimado de ¢1 496,95 millones para el año 2017, cifra que está amparada en los nuevos valores asegurados y que corresponden al contrato de póliza U-500 y que asciende a la suma de \$1 050 724 032,55.

Con base en la integralidad de lo comprendido en un Estudio Tarifario y al solicitar información de las adiciones que forman parte de la base tarifaria, esta intendencia persigue analizar la razonabilidad de los montos a incorporar en la base tarifaria, así como su relación con los gastos (ejemplo seguros); no obstante las adiciones presentaron las inconsistencias mencionadas en el punto 1 de este documento, información primordial para el análisis.

Ante esta carencia, la intendencia tuvo limitaciones para realizar el análisis técnico, por cuanto no logró determinar el costo de los activos a capitalizar, con fundamento en el principio de servicio al costo que establece la ley 7593.

Cabe mencionar, que debe existir coherencia entre los activos reconocidos de cada proyecto de generación y sus costos para operar y mantener los mismos, por ende, al excluir del cálculo lo pertinente al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón por las razones citadas en la resolución RIE-104-2016 del 09 de diciembre del 2016, se procedió a aplicar el mismo criterio a sus costos asociados, en este caso seguros.

Con fundamento en lo expuesto no lleva razón el recurrente. Sin embargo, realizando una valoración de los datos suministrados en el expediente ET-058-2016 y la recomendación del punto 1 de este apartado, que menciona la incorporación de la porción justificada del proyecto hidroeléctrico Reventazón (según el saldo de la cuenta No. 150 "Obras en construcción"), aunado a lo que establece la normativa vigente, específicamente el marco conceptual para la información financiera que acompaña a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC/NIIF) y que cita en el párrafo No. 4.50 lo siguiente:

"Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos."

Dado que los ingresos del proyecto hidroeléctrico Reventazón se reflejan en los resultados tarifarios de la entidad, se procedió a incorporar sus costos asociados, específicamente lo que respecta a seguros, así como los gastos para mantener y operar el proyecto, por los montos de ¢1 497, y ¢4 013,8 millones respectivamente (ver anexo No. 1).

5. Metodología de proyección:

Señala el ICE, que la metodología de proyección aplicada para el cálculo de cifras para el año 2017, causa un perjuicio económico de aproximadamente ¢3 052,2 millones para la cuenta de operación y mantenimiento del sistema de generación, por lo que solicita que dicha proyección sea corregida siguiendo los criterios establecidos en la resolución RIE-131-2015.

Cabe mencionar que tal como se explicó en la resolución RIE-104-2016, del 09 de diciembre del 2016, se aplicó la metodología vigente y aprobada mediante la resolución RJD-141-2015, del 27 de julio del 2015, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio, el cual determina:

"(...) Liquidación tarifaria: Todas las proyecciones de costos y gastos incorporados en el presente estudio tarifario, están sustentados en la metodología tarifaria vigente.

Basado en lo anterior el criterio aplicado por esta Intendencia: (...) "Se consideró para la proyección de la cuenta para el año 2017 las cifras que se reconocieron vía tarifas en el periodo 2016", corresponde a la aplicación de dicho punto dentro de la metodología.

Como se puede observar la Intendencia de Energía realizó el estudio conforme a las metodologías vigentes, por lo que no procede lo indicado por el petente.

6. Disponibilidad de la información electrónica:

Finalmente, indica el ICE que el detalle por cuenta y por sistema que respalda los montos correspondientes estuvieron disponibles en el expediente hasta el segundo día después de la notificación de la resolución RIE-104-2016, siendo necesario gestionar vía correo electrónico la obtención de dichos datos. Lo ocurrido pone al ICE en estado de indefensión para poder estructurar sustancialmente los argumentos necesarios para esta apelación.

Se le indica al recurrente que la resolución RIE-104-2016 fue notificada el día 12 de diciembre de 2016 vía fax y correo electrónico, por lo que de acuerdo con lo establecido en el punto 3 de la resolución RRG-723-2016 publicada en la Gaceta N° 221 del 17 de noviembre de 2016, se le concede un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución tarifaria para que los interesados presenten el recurso administrativo correspondiente, teniendo así el recurrente un plazo máximo al 15 de diciembre de 2016.

Alega el ICE que el detalle por cuenta y por sistema que respalda los montos correspondientes estuvieron disponibles en el expediente hasta el segundo día después de la notificación de la resolución (14 diciembre 2016), dato que es impreciso ya que los cálculos fueron enviados vía correo electrónico a la Señora Wendy Chacón el día 13 de diciembre de 2016.

Por medio del correo recibido el día 14 de diciembre del 2016, proveniente de la Señora Wendy Chacón indica que necesita copiar la información remitida el día anterior ya que no es posible para ellos abrir dichos archivos, por lo que se procedió a entregar la información remitida por medio de dispositivo USB al funcionario asignado para este fin, además en esta misma fecha solicitaron información adicional a los cálculos, la cual es enviada vía correo electrónico ese mismo día.

De igual forma, como es de conocimiento para el petente, se puede ejercer el derecho de solicitar la información a partir del día siguiente de notificada la resolución.

Por lo mencionado anteriormente, la recurrente no lleva razón en el alegato de indefensión ya que la información fue aportada en el tiempo establecido, lo cual le permitió realizar la presentación del recurso de revocatoria dentro del plazo previsto para tales efectos.

De acuerdo con lo anterior, la tarifa de la actividad de alumbrado público no requiere ajustarse, quedando vigente la estructura de costos y gastos, fijada mediante la resolución RIE-107-2016.

V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, contra la resolución RIE-107-2016 resulta admisible por cuanto fue interpuesto en tiempo y forma.*
- 2. Con relación al Proyecto Hidroeléctrico Reventazón el ICE constituyó con el Scotiabank un fideicomiso, este último se financió con aportes fiduciarios del ICE y préstamos de terceros.*

Dada la participación del ICE en las diferentes etapas y figuras jurídicas que intervienen en el proyecto (fideicomitente con su aporte fiduciario, constructor y arrendatario), es necesario que la entidad transparente los registros e información suministrada a este Ente Regulador, así como las erogaciones y márgenes de utilidad que se transfieren al costo final del proyecto, asumiendo que la totalidad del proyecto incide en la fijación tarifaria del sistema de generación.

En la solicitud original el ICE presentó la información tal como se resume seguidamente:

- a) En su apartado de inversiones incluyó adiciones por el monto de ¢180 776,9 millones.*
- b) En el cálculo del AFNOR incluyó adiciones por la suma de ¢672 091,3 millones.*
- c) Remitió un detalle final de las obras, mediante el oficio 5407-180-2016, del 24 de octubre de 2016 (folio 302), que totaliza ¢823,433 millones.*
- d) El gasto de depreciación se estimó sobre el cálculo del AFNOR, con un gasto de depreciación por la suma de ¢80 080,3 millones, si se hubiese incorporado la totalidad del proyecto, éste hubiese ascendido al monto de ¢83 819,3 millones.*

- e) *En el apartado de seguros se refirió al valor asegurable del proyecto por la suma de \$1 507,89 millones o su equivalente ¢825 191,47 millones (utilizando el tipo de cambio de ¢547,25).*
- f) *La entidad no definió la fecha concreta que se habilitaría la operación de cada unidad generadora. Además, no reflejó con claridad el saldo de las cuentas que se capitalizarían, ejemplo el saldo de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”. Asimismo, el registro de estos activos se realizaría en las cuentas 114 “Activos en operación bajo arrendamiento financiero” o 144 “Otros activos en operación bajo arrendamiento financiero”; sin embargo, en el cálculo del AFNOR se incluyó en la cuenta 110 “Activos en operación”.*
- g) *Los activos del proyecto se incorporan en la base tarifaria bajo el esquema de arrendamiento, estos se construyeron con recursos del fideicomiso (con aportes del ICE dados en cesión fiduciaria y fondos financiados por terceros); sin embargo para efectos de presentar el costo de la deuda del sistema de generación, la entidad presentó únicamente las operaciones crediticias contraídas para otorgar el aporte fiduciario, por lo que no mantuvo consistencia en el tratamiento de las deudas a incorporar en el cálculo del WACC. Es necesario que el ICE defina si las variables que intervienen en el fideicomiso (deudas, costos capitalizables, etc.) forman o no parte del cálculo tarifario y conforme al criterio adoptado, presentar apropiadamente la información para el ajuste tarifario.*

Bajo un escenario en el que ICE hubiese incluido la totalidad del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón dentro de la base tarifaria, manteniendo algunos supuestos (tales como, el rédito ajustado sin la totalidad de las deudas del fideicomiso, el saldo al año 2015 de la cuenta No. 180 “Inversiones a largo plazo”, entre otros), el incremento en las tarifas del sistema de generación pudo ser por el orden del 25,81%, con una repercusión en las tarifas del sistema de distribución de un 20,61%. En la solicitud que se sometió a audiencia pública, la entidad solicitó un ajuste del 9,75% para el sistema de generación, esta notable diferencia no fue considerada por el petente en su petición original.

Dadas las omisiones e inconsistencias identificadas, desde el punto de vista técnico no es posible la incorporación de la totalidad del costo del P.H. Reventazón. No obstante, lo anterior, se recomienda la incorporación de las adiciones justificadas correspondientes al saldo de la cuenta No. 150 “Obras en construcción” y que ascienden al monto de

¢180 776,9 millones, el cual ajustado por el porcentaje de ejecución es equivalente al monto de ¢163 030,5 millones. Además, se incluyen los costos de depreciación (acorde al monto de las adiciones), seguros, así como los gastos de operación y mantenimiento. El rédito para el desarrollo se recalculó según lo establece la metodología vigente.

- 3. Con relación al argumento de las partidas denominadas “Contables”, se indica que estas se estimaron utilizando como año base los datos incluidos en la última fijación tarifaria que rigieron para el periodo 2016, en concordancia con la metodología vigente, que refiere a la liquidación y al periodo base de estudio.*
- 4. En lo que respecta al pago adicional de importaciones, este no procede por cuanto se consideró al liquidar el periodo 2016.*

Sin embargo, en la fijación ordinaria del año 2016 no se incluyó los costos pendientes de incorporar por concepto de compra a generadores privados (conforme lo dispuesto en la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015), tampoco se consideró en la liquidación de ese periodo, motivo por el cual se ajusta los costos e ingresos del ejercicio 2017 en la suma de ¢24 393,6 millones.

- 5. En el tema de “seguros” del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, se excluyó del cálculo tarifario fijado mediante la resolución RIE-104-2016, dadas las inconsistencias presentadas en los datos suministrados a este Ente Regulador, motivo por el cual no lleva razón el recurrente. Sin embargo, al valorar la inclusión de las adiciones justificadas del proyecto (cuenta No. 150 “Obras en construcción”) y los ingresos que genera este para el SEN, se procedió a incorporar sus gastos asociados, entre ellos los seguros, así como los costos de operar y mantener la planta.*
- 6. Con relación a la metodología vigente, en esta se estableció lo relacionado a la liquidación y al año base de estudio, que sirvió de sustento para la resolución RIE-107-2016.*
- 7. Se aclara que los cálculos de la fijación tarifaria para el periodo 2017 se remitió dentro del plazo establecido para tal fin, específicamente el día 13 de diciembre del 2016; sin embargo, se le recuerda al petente que puede ejercer el derecho a solicitar la información a partir del día siguiente de notificada la resolución.*

8. *Si el ICE hubiese incluido la totalidad del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón (con los supuestos descritos en el punto 1, apartado 3 “Proyecto Hidroeléctrico Reventazón y su implicación en las tarifas propuestas”), se vislumbraría un incremento en las tarifas del sistema de generación del 25,81% y ésta repercutiría en un incremento del 20,61% en las tarifas del sistema de distribución; sin embargo dicho ajuste prorrateado en un plazo de 9 meses (abril a diciembre 2017), hubiese implicado un incremento en las tarifas del 34,42% y 27,47% en los sistemas de generación y distribución, respectivamente.*
9. *No obstante, conforme al análisis de fondo realizado por Aresep (puntos 1 y 4), se procede a ajustar las tarifas por la inclusión parcial del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, sus costos asociados (seguros, operación y mantenimiento), así como, el punto 3 correspondiente al rezago generado como resultado de la resolución RIE-107-2015 del 23 de octubre del 2015.*
10. *Como resultado del ajuste propuesto del 13% en las tarifas del sistema de generación, y del 7,9% en las tarifas del sistema de distribución, a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del 2017. Eso significa un monto de ¢18 729 millones adicionales en el presente periodo, así como un rédito para el desarrollo en un 5,92%. A partir del 1 de enero del 2018, las tarifas del sistema de distribución no se ajustarán respecto a las tarifas vigentes.*
11. *De acuerdo con lo anterior, la tarifa de la actividad de alumbrado público no requiere ajustarse, quedando vigente la estructura de costos y gastos, fijada mediante la resolución RIE-107-2016.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE; tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES
DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-107-2016, interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (*ICE*), únicamente en cuanto a los puntos 1, 3 y 4:
 - i. La incorporación del monto de $\text{¢}24\,393,6$ millones en los costos e ingresos de la actividad de generación eléctrica, por concepto de compra a generadores privados, tal como se dispuso mediante la RIE-107-2015 del día 23 de octubre del 2015.
 - ii. La inclusión de las adiciones justificadas en el apartado de inversiones (saldo de la cuenta 150 “Obras en construcción”), del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, el gasto de depreciación originado de este ajuste, seguros, operación y mantenimiento, así como la incorporación en el cálculo del WACC, de los costos de las deudas del sistema de generación para este proyecto.

- II. Mantener la estructura de costos y gastos de la actividad de alumbrado público fijada mediante la resolución RIE-107-2016 del 9 de diciembre del 2016.

- III. Se le indica al ICE que debe presentar las cifras efectivamente ejecutadas del Proyecto Hidroeléctrico Reventazón, el registro de los costos e ingresos relacionados, así como un estudio técnico, legal y financiero de los registros efectuados en las actividades reguladas y no reguladas.

En el caso de costos e ingresos transferibles al proyecto, en los cuales el ICE pactó un precio determinado, deberá indicar el método y/o criterios utilizados para definir el mismo (dada su participación como fideicomitente, constructor y arrendatario).

- IV. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Director.—1 vez.—(IN2017120120).